

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°820.2021.273

Conste por el presente documento el Contrato de "Prestación de Servicios de Monitoreo Ambiental de Proyectos Pacaje, Túnel Ollachea, Vía de Evitamiento Ollachea y otros" en adelante el "CONTRATO", que celebran de una parte:

- **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, con RUC N° 20600651901 y domicilio en la Pro. Zarumilla Mza. 2D Lote. 03 Asoc. Daniel Alcides Carrion del distrito de Bellavista, Provincia del Callao y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente, el señor **Marco Antonio Valencia Huerta**, identificado con DNI. N° 44869550, en adelante el "CONSULTOR"; y de la otra parte,
- **OPERADORA SURPERU S.A.**, con RUC N° 20544268873 y domicilio en la Calle Amador Merino Reina 267 - Oficina 802 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con sede en la Car. Interoceánica Sur Km. 290 - Fundo Lanlacuni, Distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno; debidamente representada por sus Apoderados los señores: **Renato Santino Escate Carruitero**, identificado con DNI N° 06803671 y **Oscar Machado Bandeira Filho**, identificado con PS N° YC114913, conforme a las facultades inscritas en la Partida N° 12701055 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien se le denominará "SURPERU",

Para las referencias a **SURPERU** y al **CONSULTOR** de manera conjunta e indistinta, se les denominará como las "Partes".

El presente **CONTRATO** se celebra en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **INTERSUR CONCESIONES S.A.** (en adelante "EL CONCESIONARIO") celebró con fecha 04 de agosto de 2005 con el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC), el Contrato de Concesión, para la construcción, explotación y mantenimiento vial de la Red Interoceánica Sur, Perú-Brasil, Tramo 4: Azángaro-Puente Inambari (en adelante **CONTRATO DE CONCESIÓN**).
- 1.2 El **CONCESIONARIO** para la ejecución de las obras necesarias en la carretera Tramo 4 -como el caso de las soluciones definitivas de los Sectores Críticos y proyectos de ingeniería de obras accesorias y otros afines, celebró un Contrato de Construcción con **SURPERU** para que ésta última se encargue de su ejecución (en adelante **CONTRATO PRINCIPAL**), incluyendo la elaboración de los proyectos de ingeniería de detalle y monitoreo ambientales de las áreas donde correspondan.
- 1.3 En el marco de lo acordado según lo señalado en el Contrato Principal, dentro de las prioridades que actualmente tiene **SURPERU**, está la elaboración del Monitoreos Ambiental de los Proyecto de Pacaje, Túnel Ollachea, Vía de Evitamiento de Ollachea, Variante del km 240 y el tramo de Conservación y Explotación y entre otros que comprende dichos proyectos a desarrollar en la Red Vial Interoceánica Sur, Perú-Brasil, Tramo 4: Azángaro-Puente Inambari, convocando a diversas empresas especializadas para lo cual se presentaron diferentes postores interesados, siendo que luego de la evaluación y análisis de la propuesta técnica y conforme a la oferta económica presentada, el **CONSULTOR** resultó ser el adjudicatario de la Buena Pro el 24 de abril del 2021, siendo necesaria para la formalización de la relación legal correspondiente la suscripción del presente contrato.
- 1.4 El **CONSULTOR** es una empresa constituida conforme a las normas y leyes de Perú, que se acredita ser especializada en los servicios de consultoría ambiental como la elaboración de Instrumentos Ambientales y Supervisión Ambiental para diferentes proyectos de ingeniería, quien declara que cuenta con capacidad técnica, económica y moral para cumplir con el objeto del presente Contrato, y por ende manifiestan su interés en ejecutarlo. Para ello han elaborado una propuesta técnica y económica para satisfacer las necesidades de **SURPERU**, por lo que luego de la evaluación de las diferentes propuestas presentadas en el marco de concurso **SURPERU** ha visto por conveniente contratar al **CONSULTOR**.
- 1.5 Asimismo, el **CONSULTOR** declara tener pleno conocimiento de la parte pertinente del Contrato de Concesión y del sitio donde se elaborará el proyecto ingeniería objeto del presente Contrato; comprometiéndose a emplear para su ejecución a profesionales de comprobada experiencia, haciéndose responsable del óptimo resultado de las tareas encomendadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Por el presente documento, **SURPERU** contrata los servicios ESPECIALIZADOS del **CONSULTOR** para que éste se encargue de la ejecución de "Monitoreo Ambiental en los sectores de los Proyectos Acceso



Pacaje- Huanutuyo, Túnel Ollachea Km 231, Via de Evitamiento Ollachea, Variante km 240 y Monitoreo de la Conservación y Explotación que comprende los monitoreos (Calidad de Aire, Agua y Ruido) de acuerdo al periodo del año 2021" (en adelante el "**SERVICIO**"), de conformidad legislación ambiental vigentes, y los criterios establecidos en la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA (Resolución Ministerial N°455 – 2018-MINAM), con los Alcances a desarrollar señalados en los términos de referencia en el **Anexo B** que forman parte integrante del presente **CONTRATO**, las leyes aplicables para las evaluaciones de monitoreos ambientales de los sectores indicado, así como con cada una de las condiciones y requisitos formulados por **SURPERU**, el **CONSULTOR** declara conocer en su integridad y haber evaluado su alcance para la formulación de su Propuesta Técnico-Económica del **Anexo C** y asimismo se incluye el **Anexo D**, el cual contiene los requisitos de CMSS para el desarrollo de las actividades en campo, siendo que todos los Anexos anteriormente mencionados forman parte integrante del presente **CONTRATO**.

- 2.2. La ejecución del **SERVICIO** comprende todos los trabajos necesarios para elaboración de la evaluación del monitoreo biológico según las temporadas indicadas, así como los Alcances Técnicos descritos en el **Anexo B**, que para tal efecto han sido proporcionados por **SURPERU**. Del mismo modo, el **CONSULTOR** declara que los alcances establecidos en los **Anexo B, Anexo C, Anexo D y Anexo E** son complementarios entre sí.
- 2.3. El **CONSULTOR** declara que, en caso de encontrar cualquier discrepancia entre los anexos y el **CONTRATO**, en todo momento primará el **CONTRATO**.
Los mencionados **Anexo B, Anexo C y Anexo D** establecen los lineamientos que deberá seguir el **CONSULTOR** según su especialidad, así como las acciones que deberá llevar a cabo para la ejecución del **SERVICIO** y las obligaciones y responsabilidades que deberá asumir a partir de éstas, en cada una de las etapas del **SERVICIO**. Sin embargo, la descripción del alcance del **SERVICIO** no es limitativa, siendo que el **CONSULTOR** se encuentra en la obligación de realizar todas y cada una de las prestaciones que resulte necesaria para la correcta elaboración del informe del monitoreo ambiental; en tal virtud, el **CONSULTOR** deberá revisar, validar, adaptar metodologías de acuerdo a la realidad de la zona del proyecto, ampliar y profundizar los estudios y los planteamientos realizados, en la medida que resulte necesario, incluso durante el proceso de aprobación del informe por la Entidad, sin que ello involucre un costo adicional para **SURPERU**, limitando el alcance a las normas ambientales y guía para el informe del monitoreo ambiental correspondiente a los alcances y especialidades especificadas en los Términos de Referencia de cada monitoreo.
- 2.4. Ninguna modificación y/o especificación podrá incluirse o retirarse del **SERVICIO** sin el previo y formal consentimiento de **SURPERU**. El **CONSULTOR** no tendrá derecho a ninguna remuneración, reembolso o indemnización si ejecutara, sin la previa y formal autorización de **SURPERU** establecida en la Cláusula Cuarta, **SERVICIO** adicional en este **CONTRATO**.
- 2.5. Los servicios ofrecidos por el **CONSULTOR** en su totalidad deberán atender todos los requerimientos que **SURPERU** pueda solicitar conforme **Anexo B**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

- 3.1. El monto total del presente Contrato asciende a la suma de **S/. 335,631.00 (Trescientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Uno con 00/100 Soles)** más el IGV, (en adelante el "**MONTO**") el cual se abonará conforme al cumplimiento que conforman los entregables establecido en la Cláusula Quinta y que no estará sujeto a reajuste, toda vez que en dicho presupuesto, es decir, están incluidos todos los conceptos para la ejecución del **SERVICIO**, sin que la lista sea limitativa: Movilización, Desmovilización, costos por el uso de equipos, contratación de seguros, supervisión y mano de **SERVICIO**; materiales, uso de equipos, repuestos, herramientas, implementos e instalaciones temporales, equipos de implemento de seguridad, transporte y movilidad del personal, implementación para la prevención del COVID 19 del **CONSULTOR**, remuneraciones, vacaciones, beneficios sociales (CTS) de los trabajadores del **CONSULTOR** y del personal destacado para la ejecución del Contrato, la contraprestación de los subcontratistas autorizados, aportes a ESSALUD o a la entidad privada equivalente autorizada por ley, al sistema privado de pensiones, al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, al Seguro de Vida, pagos por descanso médico de su personal, otros pagos o contribuciones por Leyes Sociales, contratación y emisión de Garantías de Fiel Cumplimiento y de Adelanto, de ser el caso, y demás gastos que correspondan al **CONSULTOR** en su calidad de empleador o comitente, gastos generales y utilidad del **CONSULTOR**, suspensión de trabajos conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Quinta del Contrato y todos aquellos costos que éste deba asumir bajo la normatividad vigente, y como consecuencia de la ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellos costos de posesión, operación, movilización de equipos, vehículos y materiales requeridos para ejecutar los trabajos. **El CONSULTOR** no podrá solicitar incremento alguno de la retribución pactada, aun cuando los costos de la misma se hayan elevado.



- 3.2. El **SERVICIO** es bajo la modalidad de **SUMA ALZADA**, por lo que el **CONSULTOR** se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos y los que resultaren necesarios para la idónea ejecución de las prestaciones requeridas por **SURPERU**, en el plazo y por el monto establecido en el numeral precedente, salvo las partidas consideradas como excepción a la modalidad de este Contrato, y aquellas partidas que no se encuentren previstas en el estudio de perfil.
- 3.3. El **MONTO** incluye todos los gastos y cualquier costo que resulte necesario para cumplir con la correcta ejecución del **SERVICIO** en concordancia con la legislación ambiental vigente, alcances, detalles y actividades señaladas en el presente contrato y el **Anexo B, C y D** debiendo **CONSULTOR** cumplir con cada una de las obligaciones y compromisos asumidos hasta la plena satisfacción de **SURPERU** de conformidad con el presente Contrato. En consecuencia, el **MONTO** se mantendrá invariable.
- 3.1. Excepcionalmente **SURPERU** podrá modificar el **MONTO** al ordenar formalmente al **CONSULTOR** la ejecución de prestaciones adicionales o su reducción, siempre que éstas resulten necesarios para alcanzar el objeto del contrato. Estas variaciones no podrán exceder el 15% del monto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS ENTREGABLES y SERVICIO ADICIONAL

- 4.1. Como resultado del **SERVICIO** a ser brindado, el **CONSULTOR** deberá presentar a **SURPERU** los entregables informes conforme a los alcances del **Anexo B**, debiendo cumplir el plazo establecido en la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO**.
- 4.2. Los entregables deberán ser desarrollados en los programas digitales (Software) señalados en la propuesta técnica de acuerdo a las especialidades y deberán ser entregados a **SURPERU** en formato digital y físico foliados y firmados de acuerdo a los alcances indicados en el **Anexo B** y en el plazo establecido en la Cláusula Sexta del presente **CONTRATO**.
- 4.3. Todo cálculo, aseveración, estimación o dato brindado por su respectivo entregable, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del **CONSULTOR** sin el debido respaldo.
- 4.4. El **CONSULTOR** se compromete a entregar todos los entregables en los formatos estandarizados que serán alcanzados vía electrónica a **SURPERU**.

Las Partes acuerdan que de ser necesaria la ejecución de servicios adicionales a los pactados en el presente **CONTRATO** y sus Anexos, estos deberán ser aprobados conforme a los siguientes criterios:

- 4.5. El **servicio adicional** son aquellas actividades que no se encuentran considerados en el presente **CONTRATO**, ni en sus Anexos, y que no sean inherentes al **SERVICIO** contratado conforme a lo señalado en la Cláusula 3.3. Asimismo, tampoco se trata de una variación de metrados; sin embargo, su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al **SERVICIO**.
- 4.6. A dicho efecto **SURPERU**, estudiará y evaluará la propuesta del servicio Adicional que el **CONSULTOR** presente con su respectiva propuesta técnico-económica la misma que deberá contener el detalle de los nuevas Partidas, el alcance, plantel técnico, especificaciones técnicas, el cronograma de ejecución y la estructura de costos correspondiente, debiendo respetar el sistema a Precios Unitarios a suma alzada y honorarios inicialmente considerados para la ejecución del **SERVICIO**.
- 4.7. En caso las Partes no llegaran a un acuerdo sobre el presupuesto presentado, los alcances del Servicio Adicional y/o de la Solución técnica a implementarse o cualquier otro aspecto vinculados con dichos trabajos u servicios, **SURPERU** podrá contratar a un tercero para que ejecute los nuevos trabajos sin reconocimiento de pago alguno a favor del **CONSULTOR**.
- 4.8. La aprobación por parte de **SURPERU** será efectuada mediante carta remitido por la Gerencia General de la empresa cumpliendo con los medios de comunicación autorizadas en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta de este contrato, teniendo validez la fecha de recepción del documento.
- 4.9. Se deberá considerar para la aprobación del Servicio Adicional que el monto no deberá superar el 15% del **MONTO** del Contrato, luego del cual se deberá suscribir una adenda al presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: APROBACIÓN DE ENTREGABLES, VALORIZACIONES Y FORMA DE PAGO

5.1. Medios de Comunicaciones Autorizadas

Las comunicaciones entre **SURPERU** y el **CONSULTOR** para efectos de realizar la presentación de los entregables (parciales y finales de cada etapa), las observaciones y las subsanaciones correspondientes deberán ser efectuadas por correo electrónico y/o por escrito, teniendo validez la primera fecha de recepción de uno de los medios descritos. Para tales efectos, dichas comunicaciones serán realizadas de la siguiente manera:



POR SURPERU:	
Nombre	Oscar Machado Bandeira Filho Gerente de Concesión
Dirección	Calle Coronel Andrés Reyes 360 – Of. 401-B – Urb. Jardín
E-mail	Para: Carlos Roberto Coraiola - carlos.coraiola@intersur.com.pe Fernando Fernandez - Ffernandez@intersur.com.pe CC: Oscar Bandeira Filho - oscar.bandeira@intersur.com.pe Jorge Paiva - jpaiva@intersur.com.pe
POR EL CONSULTOR:	
Nombre	Marco Valencia Huerta Representante Legal
Dirección	Prolongación Zarumilla Mz D2 Lote3 Bellavista- Callao
E-mail	Para: mvalencia@alab.com.pe CC: comercial.arequipa@alab.com.pe



5.2. Procedimiento de aprobación de los Entregables (informes)

- 5.2.1. Una vez presentado cada **Entregable** por el **CONSULTOR** en los plazos indicados en la Cláusula Sexta, cumpliendo con todo el alcance establecido en la Cláusula Cuarta, **SURPERU** deberá comunicar al **CONSULTOR** las observaciones que pudiera tener a los **Entregables Parciales** dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de cada entrega oficial con la información sustentatoria debida, en físico. **SURPERU** podrá extender el plazo si así lo estima conveniente. En ningún caso, **EL CONSULTOR** podrá argumentar aprobación tácita de **SURPERU**.
- 5.2.2. Una vez comunicadas las observaciones realizadas por **SURPERU**, el **CONSULTOR** deberá subsanar las observaciones dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la recepción de dicha comunicación. La comunicación será a través de un único informe de levantamiento de observaciones, conteniendo las respuestas a las observaciones por parte del **CONSULTOR**, enviado en único documento, salvo pacto en contrario.
- 5.2.3. Sólo después de la aprobación de los **Entregables** por parte de **SURPERU**, el **CONSULTOR** podrá presentar la valorización para lo cual deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta.
- El CONSULTOR** acepta que la ENTIDAD y/o el Concedente revisarán el Informe de evaluación y/o los Entregables por lo que es factible que observen dichos documentos. En tal caso, el **CONSULTOR** estará obligado a levantar, dentro del plazo que **SURPERU** otorgue todas las observaciones que sean notificadas, lo que deberá ser acorde con la normativa legal vigente y/o procesos constructivos

5.3. Procedimiento de aprobación de los Entregables

- 5.3.1. Una vez presentado cada **Entregable**, en físico por parte del **CONSULTOR** conforme a los plazos indicados en la Cláusula Sexta, y cumpliendo con todo el alcance establecido en la Cláusula Cuarta, **SURPERU** deberá comunicar sus observaciones bajo el siguiente esquema:

Para los entregables Parciales	Dentro de los Cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de cada entrega.
Para los entregables Finales	Dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de cada entrega. En esta fase se incluirán las observaciones de la(s) entidad(es), de ser el caso

- 5.3.2. Una vez comunicadas las observaciones realizadas por **SURPERU** y/o **LA ENTIDAD**, el **CONSULTOR** deberá subsanarlas dentro de los siguientes plazos:

Observaciones de los entregables parciales	Dentro de los Cinco (05) días calendario después de la recepción de dicha comunicación.
Observaciones de los entregables Finales	Dentro de los cinco (5) días calendario después de la recepción de dicha comunicación. En esta Fase se incluirán las observaciones de la(s) entidad(es) .

- 5.3.3. La conformidad a los servicios que conforman cada uno de los entregables que serán presentados por el **CONSULTOR** sólo será otorgada por **SURPERU** luego que **LA ENTIDAD** apruebe el **informe de evaluación de monitoreo ambiental** correspondiente. En tal sentido, este servicio sólo se dará por

concluido después que **SURPERU** otorgue por escrito dicha conformidad según el procedimiento indicado la Cláusula Sexta.

- 5.3.4. Solo después de la aprobación de los **Entregables** por parte de **SURPERU**, el **CONSULTOR** podrá presentar la valorización para lo cual deberá seguir el procedimiento indicado en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta.

5.4. Procedimiento de aprobación de los avances (Valorización) del SERVICIO

- 5.4.1. El **CONSULTOR** deberá entregar sus valorizaciones considerando luego de recibidas las comunicaciones conteniendo la conformidad por la recepción de cada entrega.
- 5.4.2. Las valorizaciones serán presentadas por el **CONSULTOR a SURPERU**, hasta dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de cierre señalado en el numeral 5.4.1. de la Cláusula Quinta.
- 5.4.3. Estas Valorizaciones deberán contener la prueba física de haber presentado a **SURPERU** los entregables conforme el alcance establecidos en la Cláusula Cuarta.
- 5.4.4. Asimismo, el **CONSULTOR** deberá presentar a **SURPERU** hasta el día 25 del siguiente mes (o el día siguiente hábil) de cada mes las copias simples de la siguiente documentación correspondiente al mes de la valorización según corresponda y el tipo de servicio siempre que sea necesario.
- (i) *Presentación del Check List para la liberación de Valorizaciones, el cual deberá ser firmado por los Gerente de Proyectos, Jefes de Subcontratos, Recursos humanos, Seguridad y Medio Ambiente.*
 - (ii) *Certificados de no Adeudo por obligaciones de las leyes laborales (Pago de Seguro Social, SCTR, AFP y otras obligaciones establecidas legalmente) así como, la planilla de sueldos de sus trabajadores, presentada a la SUNAT.*
 - (iii) *Prueba de pago de todos los impuestos debidos como resultado de la ejecución de este Contrato.*
 - (iv) *Declaración Jurada de los representantes legales de las empresas subcontratistas autorizadas, en la que declaren que el CONSULTOR no adeuda ningún monto.*
 - (v) *Únicamente el SCTR de Salud y Pensión, deberán ser presentado hasta el día 2 del siguiente mes.*
- 5.4.5. Para la revisión de las Valorizaciones **SURPERU**, dispondrá de 15 días calendario contado desde el siguiente de su presentación para su aprobación u observación, según sea el caso.
- 5.4.6. En caso de no presentarse observaciones, **SURPERU** solicitará por escrito o vía email al **CONSULTOR** la presentación de la factura correspondiente según el procedimiento descrito en los numerales 5.3 de la Cláusula Quinta.
- 5.4.7. En caso que **SURPERU** observe las valorizaciones, estos serán comunicados al **CONSULTOR** quien deberá proceder a subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días calendario siguientes de haber sido comunicadas. Una vez subsanadas y aprobadas las observaciones de los entregables, se procederá conforme lo indicado en el numeral 5.3 de la Cláusula Quinta.
- 5.4.8. Si pasados cinco (05) días calendario de producida la observación sin que las partes se hayan puesto de acuerdo, a solicitud de **SURPERU**, el **CONSULTOR** emitirá y presentará una factura sobre la parte de la valorización en la cual no exista observación, en cuyo caso **SURPERU** queda obligado a proceder según lo indicado en los numerales 5.3 de la Cláusula Quinta.
- 5.4.9. En cuanto al monto observado, éste deberá ser resuelto y consecuentemente reconocido en el período de la siguiente valorización y si ello no fuera posible, se resolverá según la Cláusula Décima Octava de Solución de Controversias del Contrato.

5.5. Procedimiento de Pago

- 5.5.1. El **MONTO** será cancelado por **SURPERU** al **CONSULTOR** mediante la siguiente forma de pago, que tendrán el carácter de pagos a cuenta e irán en función de los monitoreos realizados según la frecuencia que indica y el periodo de cada proyecto que contempla el **SERVICIO** de acuerdo al Anexo C, estos serán cuantificados de acuerdo a los avances y en cada una de ellas se amortizará el Adelanto otorgado de ser el caso. El pago estará sujeto a la conformidad de **SURPERU** respecto a los avances de cada entregable del **SERVICIO** prestado por el **CONSULTOR**. Sólo tras la expresa aprobación de **SURPERU** de cada entregable presentado, el **CONSULTOR** podrá emitir la respectiva factura.
- 5.5.2. El **CONSULTOR** podrá presentar sus facturas inmediatamente después de la emisión de la conformidad de la Valorización por parte de **SURPERU**, verificándose el cumplimiento de los documentos señalados en la cláusula 5.4.4.



- 5.5.3. Las facturas que se emitan con errores, tachones o que estén en desacuerdo con los términos de este instrumento se devolverán al **CONSULTOR**, para que se emita la factura correcta. El plazo para el pago sólo se ejecutará tras la efectiva recepción por parte de **SURPERU** de la factura debidamente corregida.
- 5.5.4. Los pagos serán efectuados a los treinta (30) días calendario después de la recepción de la factura correspondiente y siempre y cuando cuente con la conformidad de **SURPERU**, sin que sobre tal hecho incurra cualquier tipo de corrección, intereses o compensación financiera.
- 5.5.5. El plazo indicado no incluye el tiempo transcurrido para la efectividad de las transacciones interbancarias involucradas para efectos del pago. En ese sentido, el cumplimiento del pago por parte de **SURPERU** se da a partir de haberse efectuado la transferencia bancaria a la cuenta de destino señalada por el **CONSULTOR**.
- 5.5.6. Las facturaciones y pagos correspondientes por la ejecución del **SERVICIO** materia del presente Contrato, se realizarán conforme a la normativa tributaria peruana vigente.
- 5.5.7. Los pagos debidos al **CONSULTOR** se realizarán a través de depósito en cuenta bancaria a:
- Datos del Beneficiario**
Nombre de Beneficiario: ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Cuenta Bancaria: Banco de Crédito del Perú u otra entidad bancaria.
- 5.5.8. Si **SURPERU** constata cualquier irregularidad en las facturas ya pagadas, ello le será notificado al **CONSULTOR** informándole acerca del valor pagado indebidamente, pudiendo **SURPERU** optar entre descontar dicho valor del próximo pago o que el **CONSULTOR** efectúe la devolución del monto en el plazo máximo de 05 (cinco) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.
- 5.6. Retención de Valorizaciones como fondo de garantía de Servicio.**
- 5.6.1. Las partes acuerdan que, **SURPERU** retendrá el 5% (cinco por ciento) en cada una de las valorizaciones del **CONSULTOR** por concepto de Fondo de Garantía. Este fondo estará destinado a garantizar la calidad del **SERVICIO** y cumplimiento de obligaciones de proveedores locales. Este fondo será devuelto sin intereses al **CONSULTOR** dentro de los Seis (06) meses siguientes a la suscripción del cierre o liquidación del Contrato. La devolución de la retención del Fondo de Garantía no exonera las responsabilidades del **CONSULTOR** por la calidad del **SERVICIO**; dicha retención, no reemplazará los alcances de la carta Fianza, además de lo estipulado en la presente. Este ítem es aplicable siempre que el **CONSULTOR** no presente la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento indicado en el numeral 8.1 de la Cláusula Octava.
- 5.6.2. Al concluir el **SERVICIO** se hará una liquidación final a efecto de determinar si hubiere o no un saldo a favor de **SURPERU** o del **CONSULTOR** por la ejecución del **SERVICIO**, lo cual quedará asentado en documento que deberá ser firmado por ambas partes en señal de conformidad. Si hubiera saldo a favor de alguna de las partes, se procederá a facturar o compensar su pago dentro de los quince (15) días hábiles de detectado.
- 5.6.3. Una vez aprobada la liquidación por ambas partes, la Partes firmaran el acta de cierre contractual el mismo que acreditará la conformidad del **SERVICIO**. A tal efecto el **CONSULTOR** deberá presentar una constancia de certificado de no adeudo otorgado por las autoridades competentes indicando que no tiene deuda pendiente con pobladores de la zona, además de los fotochecks de los trabajadores salientes.
- 5.7 Compensaciones, retenciones y deducciones**
- 5.7.1. **SURPERU** tendrá derecho a compensar cualquier monto que adeude al **CONSULTOR** contra cualquier obligación de pago que tenga el **CONSULTOR** frente a **SURPERU**.
- 5.7.2. **SURPERU** podrá retener al **CONSULTOR** las sumas que tenga que pagar por los siguientes conceptos:
- a. El incumplimiento del **CONSULTOR** de cualquier disposición del Contrato, penalidades o los actos u omisiones de este en la ejecución de cualquier parte del mismo;
 - b. La corrección de todo Defecto o Trabajo disconforme mediante el rediseño, reparación, reemplazo u otro medio apropiado si el **CONSULTOR** declarase, o indicase con sus acciones, que no puede o no pretende adoptar las acciones correctivas dentro de un plazo razonable; y/o



- c. Los costos y gastos de las acciones que **SURPERU** adoptase por cuenta del **CONSULTOR**, tales como acciones de limpieza, descarga o terminación de trabajos incompletos o defectuosos.
 - d. Cualquier otro concepto que **SURPERU** deba asumir a consecuencia de un acto u omisión del **CONSULTOR**, sus Subcontratistas, suministradores y/o proveedores.
- 5.7.3. Asimismo, **SURPERU** tiene derecho al reconocimiento y pago de:
- a. Mayores costos incurridos por **SURPERU** ocasionados por incumplimientos del **CONSULTOR** respecto de las obligaciones derivadas del Contrato –incluyendo sus Anexos-.
 - b. Empleo de mayor cantidad de personal o de horas extras por parte de **SURPERU** por razones imputables o de responsabilidad del **CONSULTOR** durante la ejecución del **SERVICIO**.
 - c. Mayores costos incurridos por **SURPERU** por alguno de los casos anteriores o cualquier otro evento de responsabilidad del **CONSULTOR** que genere a **SURPERU** costos, gastos y otros.
- 5.8. **SURPERU** podrá, pero no estará obligado a notificar al **CONSULTOR** sobre las acciones y/o trabajos y/o costos y gastos referidos en los numerales 5.2 y 5.3 de esta cláusula. La falta de dicha notificación no perjudicará el derecho que tiene **SURPERU** de adoptar acciones y/o realizar trabajos de conformidad con ésta y otras disposiciones del Contrato.
- 5.9. **EL CONSULTOR** autoriza a **SURPERU** a: (i) retener cualquier suma que se le adeude hasta que cumpla con las obligaciones asumidas bajo este Contrato; o, (ii) cobrar o ejecutar las Garantías que tenga en su poder; y/o, (iii) recurrir a los mecanismos de solución de controversias previstos.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL

- 6.1. El presente **CONTRATO** surte efectos desde el día de su suscripción hasta el otorgamiento de conformidad del **SERVICIO** por parte de **SURPERU** de acuerdo al procedimiento y conformidad indicada en la Cláusula Quinta de este **CONTRATO**, con la suscripción del acta de cierre contractual.
- 6.2. Las partes acuerdan que la vigencia del presente **CONTRATO** se extenderá por Doce (12) Meses, **SERVICIO** que se desarrolla según la necesidad para los monitoreos ambientales de cada proyecto en el periodo que le corresponda según los informes que debe ser emitido a la autoridad de la Entidad supervisora, sin perjuicio del plazo establecido **EL CONSULTOR** debe realizar y entregar el expediente del informe del monitorio ambiental dentro del Plazo calendario para efectos de la entrega final del **SERVICIO** y presentación a la ENTIDAD y **SURPERU**.
- 6.3. El plazo para la presentación de los **Entregables** será verificado conforme la entrega de los entregables según las temporadas correspondientes indicadas en el **CONTRATO**, los alcances del **Anexo B y C** de este Contrato, y la tabla consignada en el mismo anexo.
- 6.4. En el caso de que existan nuevas observaciones (diferentes a las anteriormente atendidas en las etapas) las partes coordinarán el levantamiento de dichas observaciones, de acuerdo a los plazos estipulados en las cláusulas 5.3.1. y 5.3.2.
- 6.5. Sin perjuicio del cumplimiento de estos plazos, y conforme figura en la entrega de los entregables, el **CONSULTOR** presentará a **SURPERU** **Entregables** en las fechas indicadas en para cada monitoreo realizado o al finalizar las actividades conforme la secuencia establecida en cada Etapa de la Ejecución del **SERVICIO**, los mismos que podrán ser valorizados según el procedimiento indicado en la Cláusula Quinta del Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: PENALIDADES

- 7.1. En caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** en la ejecución de las prestaciones objeto del **SERVICIO** dentro de los plazos establecidos para dichos efectos, por causa imputable al **CONSULTOR**, **SURPERU** le impondrá las siguientes penalidades por lo siguiente:
- 7.1.1. Por no cumplir con la entrega final del proyecto indicados según las etapas de los entregables de este **CONTRATO**, se impondrá una penalidad equivalente al 1% del **MONTO** por cada día de retraso siempre y cuando no varíen los alcances del expediente.
 - 7.1.2. En caso de incumplimiento injustificado por parte del **CONSULTOR** en la ejecución de las prestaciones objeto del **SERVICIO** dentro de los plazos establecidos para dichos efectos, por causa imputable al **CONSULTOR** que sea objetiva y comprobable, **SURPERU** le impondrá una penalidad equivalente al 1% del **MONTO**, por día de atraso, por no cumplir de acuerdo con la propuesta del Servicio y la Cláusula Sexta de este **CONTRATO**. En caso la penalidad aplicada alcance un monto mayor o igual al 10 % (diez por ciento) del **MONTO** contractual, **SURPERU** quedará facultada a resolver unilateralmente el **CONTRATO**.



- 7.1.3. Por no cumplir con el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del **Anexo D** de este **CONTRATO**, se impondrá la penalidad indicada en la tabla de infracciones de dicho anexo
- 7.2. En caso la penalidad aplicada alcance un monto mayor o igual al 10 % (diez por ciento) del Monto contractual, **SURPERU** quedará facultada a resolver unilateralmente el Contrato, y asimismo a su discreción; podrá ejecutar las Garantías correspondientes al Adelanto y Fiel cumplimiento a manera de penalidad.
- 7.3. La aplicación de las penalidades detalladas en el numeral anterior no será considerado un impedimento para que **SURPERU** reclame al **CONSULTOR** los costos y pérdidas generados por cualquier daño ulterior originado a consecuencia de los incumplimientos referido en el párrafo anterior y que no lleguen a ser cubiertos por las penalidades. Lo anterior aplica únicamente por causa imputable al **CONSULTOR** que sea objetiva y comprobable.
- 7.4. Para la aplicación de las penalidades, no se requerirá notificación previa, siendo en tal sentido suficiente la verificación del incumplimiento para que **SURPERU** se encuentre autorizado automáticamente a aplicar la correspondiente penalidad.
- 7.5. Las penalidades se aplicarán siempre en carácter moratorio, sin perjuicio del derecho de que **SURPERU** declare resuelto el presente **CONTRATO**, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este instrumento.
- 7.6. Las penalidades previstas en esta Cláusula, se considerarán deuda líquida y exigible, debiendo el **CONSULTOR** pagarlas a partir de los 30 (treinta) días calendario contados a partir del día siguiente de su aplicación, quedando **SURPERU** facultado para retener dichos montos de los pagos que deba realizarse al **CONSULTOR**, o de las garantías existentes.
- 7.7. **SURPERU** trasladará al **CONSULTOR** las multas y penalidades, incluyendo intereses y demás costos si hubiere, generados bajo el Contrato de Concesión y/o bajo cualquier norma aplicable, que hayan sido impuestas de manera firme a la **SURPERU** o que hayan sido impuestas de manera firme a **INTERSUR CONCESIONES S.A.** y trasladadas a **SURPERU** como consecuencia de la actuación del **CONSULTOR**; todos los gastos relacionados al cuestionamiento de multas y penalidades, ya sean de naturaleza administrativa, judicial o arbitral, serán asumidos el **CONSULTOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS Y SEGUROS

Las Partes acuerdan el establecimiento de las siguientes Garantías y Seguros a fin de salvaguardar la correcta ejecución del presente Contrato:

8.1. Fiel Cumplimiento del Contrato

- 8.1.1. Para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del **SERVICIO**, el **CONSULTOR** deberá contar con una Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por una suma equivalente al **10% del MONTO del Contrato incluido el IGV o los IMPUESTOS** que correspondan.
- 8.1.2. En este escenario, dentro de los diez (10) días siguientes de la firma del Contrato, el **CONSULTOR** entregará una Carta Fianza como garantía del Fiel Cumplimiento de las obligaciones contratadas. Dicha Carta Fianza será emitida a favor de **SURPERU**, y deberá ser solidaria, sin beneficio de exclusión, irrevocable, incondicional y de realización automática al solo requerimiento escrito de **SURPERU**.
- 8.1.3. Las garantías –Carta Fianza- deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 8.1.4. Esta Garantía se mantendrá vigente hasta la conformidad del **SERVICIO** en su totalidad de tal manera que de advertirse un incumplimiento no subsanado por el **CONSULTOR**, **SURPERU** podrá ejecutar la Garantía en su totalidad.
- 8.1.5. Sin perjuicio, de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que entregará **CONSULTOR**, éste es responsable por la calidad ofrecida y por la ejecución de sus trabajos en conformidad con las condiciones que las Partes establecerán en el contrato.
- 8.1.6. En caso de existir renovación de fianzas, estas deberán ser entregadas a **SURPERU** treinta (30) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento.
- 8.1.7. En caso de no entregar la carta de fiel cumplimiento para efectos de garantizar el fiel cumplimiento del **SERVICIO**, las Partes acuerdan establecer un Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por una suma equivalente al 10% del monto total del contrato, la cual se retendrá de cada una de las valorizaciones del **CONSULTOR**. Y será liberado al cierre del contrato o conformidad del **SERVICIO**.



- 8.1.8. En caso de incumplimiento del **CONSULTOR** de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud al Contrato, SURPERU tendrá el derecho de ejecutar y cobrar a título de penalidad la Fianza Fiel Cumplimiento, pudiendo a su criterio informarle de ello al **CONSULTOR**. El cobro de la penalidad no extingue la obligación del **CONSULTOR** de ejecutar el **SERVICIO** y/o los trabajos y cumplir con el Contrato, así como tampoco limita el derecho de SURPERU a demandar los daños y perjuicios correspondientes
- 8.2. Carta Fianza del Adelanto**
- 8.2.1. El **CONSULTOR** podrá solicitar luego de recibida la **AUTORIZACIÓN DE INICIO** un adelanto hasta por el 15% del **MONTO del Contrato incluido el IGV** que correspondan, los mismos que deberán ser amortizados en los periodos correspondientes a cada una de las valorizaciones.
- 8.2.2. Para efectos de la entrega del Adelanto al **CONSULTOR** previamente deberá entregar a **SURPERU** una Carta Fianza por el monto efectivamente entregado en adelanto (incluido el IGV).
- 8.2.3. Esta Carta Fianza deberá tener las mismas características de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.
- 8.2.4. Una vez solicitado el Adelanto Directo y cumpliendo con la formalidad prevista, **SURPERU** entregará el monto correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de presentada dicha solicitud.
- 8.2.5. El Adelanto Directo podrá ser amortizado proporcionalmente conforme al avance contra importe total correspondiente a cada valorización por avance del **SERVICIO**, hasta que se haya cubierto el total del anticipo otorgado. Dicha Carta Fianza deberá ser renovada, considerando el saldo pendiente de amortización del Adelanto Directo, debiendo estar vigente hasta que se haya amortizado el total del importe otorgado.
- 8.2.6. Esta Garantía deberá tener un plazo de vigencia no menor a cuatro (04) meses contado desde su fecha de emisión y se mantendrá vigente desde el momento de la entrega del Adelanto hasta la culminación del **SERVICIO** y/o la amortización total de dicho monto a conformidad de **SURPERU**. En caso de existir renovación de fianzas, estas deberán ser entregadas a **SURPERU** treinta (30) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento.
- 8.2.7. En caso de incumplimiento del **CONSULTOR** de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud al Contrato, SURPERU tendrá el derecho de ejecutar y cobrar a título de penalidad la Fianza de Adelanto, pudiendo a su criterio informarle de ello al **CONSULTOR**. El cobro de la penalidad no extingue la obligación del **CONSULTOR** de ejecutar el **SERVICIO** y/o los trabajos y cumplir con el Contrato, así como tampoco limita el derecho de SURPERU a demandar los daños y perjuicios correspondientes.
- 8.3. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Salud y Pensión**
- 8.3.1. La naturaleza del presente Contrato es civil y no laboral. Por lo tanto, ni el **CONSULTOR**, ni sus dependientes o subcontratistas, estarán sujetos a una relación de subordinación o dependencia frente a **SURPERU** durante la ejecución del **SERVICIO**.
- 8.3.2. En ese sentido, el **CONSULTOR** en su condición de empleador es el único y directo responsable frente al personal destacado para los trabajos, al cumplimiento de las obligaciones previstas para el **SERVICIO**, del pago de remuneraciones y beneficios sociales, pagos a ESSALUD, contratación y vigencia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Administración de Fondo de Pensiones (AFP), ONP de corresponder, y/o cualquier otro pago, inherente a la relación laboral Empleador-Trabajador, entre el **CONSULTOR** y su personal, por lo cual, el **CONSULTOR** mantendrá indemne a **SURPERU** ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial del personal a su cargo en este aspecto.
- 8.3.3. Dicha Póliza deberá ser entregada a **SURPERU** considerando lo siguiente:
- Para el caso de personal del **CONSULTOR** previamente contratado y destacado para la ejecución del Servicio este deberá presentar el SCTR previamente a la movilización;
 - Para el caso de personal que vayan a contratar localmente deberán presentar el SCTR en el momento de la afiliación.
- 8.3.4. Del mismo modo, a efecto de la aprobación de las valorizaciones parciales, será necesario que el **CONSULTOR** entregue la relación del personal asegurado por cada periodo valorizado en virtud de las exigencias descritas en el numeral 5.2.4 de la Cláusula Quinta de este **CONTRATO**.
- 8.4** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará lugar a la resolución de este contrato de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Para el cumplimiento de los compromisos, alcances, requisitos y especificaciones establecidos en el presente documento y en sus Anexos, el **CONSULTOR** deberá respetar lo siguiente:



Obligaciones Contractuales del SERVICIO:

- 9.1. Luego de la firma del presente Contrato el **CONSULTOR** deberá entregar a **SURPERU** los siguientes documentos como parte de sus obligaciones contractuales.
- i. Presentar en los plazos establecidos a **SURPERU**, la Carta de Fiel Cumplimiento del **CONTRATO**, Carta Fianza de Adelanto, Póliza de Responsabilidad Civil, Póliza TREC y Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo – SCTR Salud y Pensión, conforme corresponda señalado en las anteriores cláusulas.
 - ii. Presentar a los cinco (05) días a la firma del contrato, la planilla de profesionales asignados al proyecto que debe ser exactamente el mismo que fue presentado en el proceso de selección, así como la relación de empresa subcontratistas que se pretende contratar. Queda establecido que dicho personal deberá mantener durante toda la ejecución del **SERVICIO**. Cualquier cambio de dicho personal deberá contar con la autorización previa y por escrito de **SURPERU**.

Obligaciones Generales

- 9.2. Ejecutar el **SERVICIO** y las demás actividades necesarias para el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones asumidas en virtud del presente **CONTRATO**, de conformidad con las exigencias establecidas por **SURPERU** y los más altos estándares de calidad aplicables a la naturaleza del **SERVICIO**, con la diligencia y eficiencia debidas para alcanzar la finalidad del **CONTRATO**.
- 9.3. El **CONSULTOR** es el responsable absoluto del **SERVICIO** que realice, debiendo garantizar la calidad de los mismos y responder por el trabajo realizado hasta por plazo mínimo de 04 (cuatro) años.
- 9.4. En el mismo sentido, en caso de existir deficiencias, incompatibilidades, incongruencias, discrepancias u omisiones debidamente comprobadas del **SERVICIO**, el **CONSULTOR** deberá responder por los daños y perjuicios que se generen a **SURPERU**, siempre que estas sean responsabilidad del **CONSULTOR** y que no hayan atendido las rectificaciones y/o aclaraciones y/o correcciones que solicite **SURPERU** en un plazo de 10 (diez) días calendario.
- 9.5. El **CONSULTOR** alcanzará a **SURPERU** una Nómina específica de los profesionales designados para la ejecución del **SERVICIO**, quedando obligado a mantenerlos hasta la culminación de este, salvo solicitud expresa de cambio y aprobación escrita por parte de **SURPERU**, liberando a **SURPERU** de cualquier responsabilidad por este hecho.
- 9.6. Para la ejecución del **SERVICIO**, el **CONSULTOR** se obliga a participar a solicitud de **SURPERU** en reuniones ante el **CLIENTE Y/O EL CONCEDENTE**, debiendo designar al profesional encargado de dicha labor.
- 9.7. El **CONSULTOR** se obliga a entregar toda aquella documentación e información que sea solicitada a sólo requerimiento de **SURPERU** durante la vigencia del presente **CONTRATO**.
- 9.8. El **CONSULTOR** se compromete a no incurrir en acciones u omisiones que puedan violar la legislación aplicable o generar cualquier responsabilidad o sanción bajo las leyes de la República del Perú.
- 9.9. El **CONSULTOR** se encuentra prohibido de subcontratar el objeto del presente **CONTRATO**, excepto si previa y expresamente se lo apruebe **SURPERU**. Aunque se lo apruebe **SURPERU**, permanecerá bajo total responsabilidad del **CONSULTOR** la ejecución y la garantía de la calidad del servicio y/o servicios subcontratados, no existiendo cualquier vínculo contractual o extracontractual entre **SURPERU** y eventuales subcontratados del **CONSULTOR**.
- 9.10. El **CONSULTOR** es responsable absoluto por la alimentación, alojamiento, movilidad, servicios básicos, exámenes médicos ocupacionales de ingreso y salida del trabajador, EPPs de su personal asignado al **SERVICIO** conforme se indica en el **ANEXO C: Propuesta Técnica-Económica del CONSULTOR**.
- 9.11. El **CONSULTOR** se obliga a asumir todos y cada uno de los reclamos civiles y/o laborales que pudieran originarse en su contra como consecuencia de algún incumplimiento y/o evento dañoso ocurrido durante la ejecución del presente contrato, garantizando a **SURPERU** que mantendrá libre del pago de cualquier indemnización y/o compensación que pudiera originarse en contra de éstas, así como contra Intersur Concesiones S.A. en su condición de Empresa Concesionaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de titular de la Concesión.
- En este escenario, de presentarse algún tipo de reclamo, el **CONSULTOR** se obliga a asumir todos y cada uno de los gastos que dicho evento origine, y/o del ser el caso, reembolsará a **SURPERU** la totalidad de los costos que se viera obligado pagar por cada evento.

Obligaciones Técnicas y Especiales del CONSULTOR

- 9.12. Las obligaciones Técnicas y Obligaciones Especiales del **CONSULTOR** se encuentran contenidas en los **Anexos B y C** de este **CONTRATO**.



- 9.13. El **CONSULTOR** deberá contar con especialistas calificados y de experiencia demostrada en desarrollo de los monitoreos ambientales y participación en el análisis de los mismos.
- 9.14. El **CONSULTOR**, firmará y sustentará los monitoreos ambientales, y será el único responsable por la calidad e idoneidad del **SERVICIO**. **SURPERU**, aun cuando efectúe la revisión y apruebe el estudio, no exime al **CONSULTOR** de su responsabilidad como **CONSULTOR** y autor de los monitoreos.
- 9.15. El **CONSULTOR** se hará responsable del levantamiento de observaciones que formulen primeramente los revisores de **SURPERU**, hasta conseguir su aprobación. Esta revisión será efectuada continuamente en todos los monitoreos ambientales del periodo respectivo.
- 9.16. Asimismo, el **CONSULTOR** se hará cargo del levantamiento de observaciones que efectúen los especialistas del **CONCEDENTE** y/o **CLIENTE** y del **REGULADOR** hasta obtener su conformidad y aprobación en todas las especialidades.
- 9.17. El **CONSULTOR** deberá cumplir para las evaluaciones de monitoreo ambientales indicado en el **Anexo A** de este **CONTRATO** en lo referido a las obligaciones Contractuales (como Términos de referencia de Servicio).
- 9.18. El **CONSULTOR** garantiza bajo su costo su abastecimiento, auto provisión y/o suministro de materiales, combustibles, vigilancia, equipos, herramientas y todo cuanto le resulte necesario para la ejecución del **SERVICIO**. Todo material, implementos de seguridad, combustible, vigilancia, entre otros servicios que **SURPERU** suministre al **CONSULTOR**, será descontado de las planillas de medición mensual del **CONSULTOR**, los que estarán cargados con una tasa administrativa del 15%. (Quince por ciento).
- 9.19. De recibir cualquier suministro o provisión por parte de **SURPERU**, sea material, alimento, vigilancia entre otros, el **CONSULTOR** declara por anticipado que se acepta someterse a los procedimientos de cobro de **SURPERU**.
- 9.20. Velar por la buena conducta de su personal, Subcontratistas, proveedores y suministradores y responder por los hechos de éstos.
- 9.21. Destinar los recursos profesionales, técnicos, materiales y financieros a fin de alcanzar el resultado de los Trabajos.
- 9.22. No efectuar anuncios, publicidad, comunicaciones, fotografías, videos ni emitir información, artículos relacionados con el presente Contrato, **SURPERU**, **INTERSUR CONCESIONES S.A.**, **LA CONCESIÓN**, el Proyecto, el **SERVICIO** a menos que se obtenga el consentimiento previo y escrito de **SURPERU**. Esta obligación alcanza a los empleados, Subcontratistas, proveedores, suministradores del **CONSULTOR**.
- 9.23. Durante la ejecución de los Trabajos, el **CONSULTOR** deberá conducir todas sus operaciones de forma tal que le permita minimizar cualquier impacto sobre el medio ambiente y prevenir la dispersión o liberación de sustancias o materiales contaminados, contaminantes o peligrosos. Esta obligación también es exigible a los subcontratistas, suministradores y/o proveedores del **CONSULTOR** y los empleados de éstos.
- 9.24. Además, el **CONSULTOR**, así como sus Subcontratistas y en general terceros que realicen trabajos en el lugar de ejecución del **SERVICIO**, deberán cumplir con las Leyes Aplicables en materia de disposición de residuos. En ese sentido, el **CONSULTOR** se compromete a asumir todo costo o gasto que suponga la implementación de las medidas incluidas en las referidas normas. Sobre el particular, el **CONSULTOR** declara que todos los costos y gastos antes mencionados se encuentran incluidos dentro del Monto del Contrato.
- 9.25. En caso el **CONSULTOR** incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente Cláusula, **SURPERU** quedará facultado a solicitar el cumplimiento de la misma en un plazo no menor de cinco (05) días de haberse detectado el dicho incumplimiento, así como a suspender sus obligaciones de pago conjuntamente con la aplicación de las penalidades correspondientes bajo apercibimiento de proceder con la Resolución unilateral del contrato; conforme a lo contemplado en las cláusulas Décimo Tercera y Décimo Sexta.

Obligaciones Sanitarias

9. El **CONSULTOR** se obliga a cumplir el Procedimiento de Prevención del COVID – 19 de **SURPERU**, así como las instrucciones, directivas y protocolos complementarios aprobados por **SURPERU**. Asimismo, se obliga a cumplir la normativa sanitaria y sectorial vigente y aplicable para el **CONSULTOR** y/o para **LA OBRA** y/o para todo personal asignado a la misma.
- El **CONSULTOR** como condición previa para el inicio de la **OBRA** deberá suscribir, a través de sus representantes legales, las declaraciones juradas de cumplimiento cuyo formato será entregado por **SURPERU**, así como presentar los documentos que acrediten la realización de las pruebas rápidas de su personal, exámenes y demás documentos exigidos por **SURPERU** conforme a los procedimientos como condición para el inicio de **LA OBRA**.
- SURPERU** estará autorizado a supervisar y/o efectuar los controles que estime conveniente a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, sin necesidad de aviso previo, ello sin perjuicio de las fiscalizaciones por parte de las autoridades competentes.



En el supuesto que **SURPERU** verifique cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones antes señaladas por parte del **CONSULTOR**, **SURPERU** estará facultado a resolver el Contrato de pleno derecho y en forma automática sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere a lugar, pudiendo para tal efecto ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y/o facturas pendientes de pago. De igual manera el **CONSULTOR** asumirá íntegramente los montos y pagos, así como los costos de la defensa legal y sin perjuicio de la indemnización correspondiente en el supuesto que **SURPERU** sea multado o sancionado por parte de las autoridades competentes, debido a los incumplimientos del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE SURPERU

Para el cumplimiento de los compromisos, alcances, requisitos y especificaciones establecidos en el presente documento y en sus Anexos, **SURPERU** deberá cumplir con lo siguiente:

Obligaciones Generales

Además de las previstas en este **CONTRATO** y en la legislación vigente, constituyen obligaciones y responsabilidades de **SURPERU**:

- 10.1 Liberar, los accesos para ingreso a las zonas de trabajo y designar las áreas auxiliares autorizadas de acuerdo al plan de evaluación, así como efectuar el seguimiento de los asuntos sociales vinculados al **SERVICIO**.
- 10.2 Cancelar las facturas del **CONSULTOR** en los plazos y conforme a los procedimientos acordados en el presente **CONTRATO**.
- 10.3 Responsabilizarse ante el **CONSULTOR** por los daños y perjuicios, debidamente acreditados, que cause como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que asume mediante el presente **CONTRATO**.
- 10.4 Brindar las aclaraciones y proveer instrucciones e informaciones necesarias para la ejecución del **SERVICIO**.
- 10.5 **SURPERU** es responsable brindar las inducciones que sean necesarias para el ingreso a obra del personal del **CONSULTOR**.

Obligaciones Técnicas y Especiales de SURPERU

- 10.6 Las obligaciones Técnicas y Obligaciones Especiales de **SURPERU** se encuentran contenidas en el **Anexo B** de este **CONTRATO**.
- 10.7 **SURPERU** se hará cargo de la liberación de áreas, sin embargo, el **CONSULTOR** es responsable de confirmar con 5 días hábiles de anticipación los lugares donde realizará las exploraciones.
- 10.8 **SURPERU** se hará cargo de los permisos para la realización de los sondeos y exploraciones. Además de los accesos.
- 10.9 De solicitarlos formalmente el **CONSULTOR**, **SURPERU** podrá alquilar los equipos que requiera con una tasa administrativa del 15% del Costo de alquiler del equipo, el mismo que será trasladado al **CONSULTOR** a través de la valorización y facturación correspondiente.
- 10.10 **SURPERU** reconocerá las ampliaciones de plazo en el caso de ampliaciones de alcance en los trabajos de campo u otras actividades del servicio.
- 10.11 No se considerarán en los plazos del expediente, los plazos tomados por **SURPERU** para la revisión del expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

- 11.1 La naturaleza de este **CONTRATO** es civil y no laboral. Por lo tanto, el **CONSULTOR**, ni sus dependientes asesores o subcontratistas, estarán sujetos a una relación de subordinación o dependencia frente a **SURPERU** durante la ejecución del presente **CONTRATO**.
- 11.2 En ese sentido, el **CONSULTOR** en su condición de empleador es el único y directo responsable frente al personal destacado al cumplimiento de las obligaciones previstas en este **CONTRATO**, del pago de remuneraciones y beneficios sociales, pagos a ESSALUD, contratación y vigencia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Administración de Fondo de Pensiones (AFP), ONP de corresponder, y/o cualquier otro pago, inherente a la relación laboral Empleador-Trabajador, entre el **CONSULTOR** y su personal, por lo cual, el **CONSULTOR** mantendrá indemne a **SURPERU** ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial del personal a su cargo en este aspecto.
- 11.3 De ocurrir, el **CONSULTOR** se obliga a resarcirle integralmente a **SURPERU** cualquier valor gastado, por cualquier motivo, como consecuencia de una eventual atribución de responsabilidad en los ámbitos civil, administrativa y/o penal en virtud de este **CONTRATO**.
- 11.4 El **CONSULTOR** asumirá todas sus obligaciones de pago que le sean legalmente exigibles, no asumiendo los derivados de requerimientos de organizaciones y/o grupos locales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR



- 12.1. El **CONSULTOR** es responsable por la perfecta ejecución del **SERVICIO** prevista en este **CONTRATO** y por todos los daños materiales, indirectos y personales que vengan a causar a terceros y/o a sus propiedades, inclusive a las demás empresas involucradas en el **SERVICIO**, al **SUPERVISOR**, **EL CONCESIONARIO** y/o a **SURPERU**, sean ocasionados por su acción, omisión y/o negligencia, así como por los atrasos en la ejecución del **SERVICIO**.
- 12.2. De esa manera, el **CONSULTOR** se obliga a mantener a **SURPERU** libre y exento de cualquier reclamo de indemnización por pérdidas, daños (directos e indirectos), lucros cesantes o perjuicios de cualquier naturaleza que haya sufrido u ocasionado a terceros como consecuencia de este **CONTRATO**, sobre todo, pero no exclusivamente, en las demandas derivadas de accidentes laborales o enfermedad profesional relacionados con su personal.
- 12.3. El **CONSULTOR** contará con una póliza de Responsabilidad Civil general en los alcances indicados en el numeral 8.3 de la Cláusula Octava de este contrato.
- 12.4. El **CONSULTOR** contará con una Póliza de Seguro de Accidentes Personales en los alcances indicados en el numeral 8.5 de la Cláusula Octava de este contrato.
- 12.5. Los trabajadores y personas que presten servicios para el **CONSULTOR** no son trabajadores de **SURPERU** y éste no tiene responsabilidad hacia aquéllos. Por tanto, el **CONSULTOR** mantendrá indemne a **SURPERU** contra cualquier reclamación de sus trabajadores o personal, debiendo proteger o reembolsar a **SURPERU** cualquier suma gastada por ello.
- 12.6. El **CONSULTOR** garantiza a **SURPERU** que lo mantendrá indemne de todos los reclamos y acciones, daños y perjuicios, directos o indirectos, e indemnizaciones que puedan ser exigidos por terceros, cuya responsabilidad corresponda comprobadamente al **CONSULTOR**, y se obliga a indemnizarla por todos los costos o daños de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de abogados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

- 13.1. El **CONSULTOR** deberá mantener en reserva cualquier información de **SURPERU**, de las empresas que lo conforman y la del grupo económico de éstas, a la que haya accedido con motivo de la prestación del **SERVICIO**, incluyendo información sobre sus negocios existentes o proyectos futuros, siendo responsable de cualquier daño o perjuicio que pueda originar a **SURPERU** la divulgación de la información obtenida.
- 13.2. El término "Información confidencial" significa cualquier información técnica y/o comercial, *know-how*, secretos de operación, información económica y financiera, datos, secretos comerciales, conceptos, dibujos, planos, especificaciones y cualquier otra información sobre el **SERVICIO** que haya sido puesta a disposición o revelada por **SURPERU**, ya sea verbal o escrita, material o documentación contenido en cualquier medio físico o magnético, en formato digital, patrones o modelos, de forma visual o por cualquier otro medio. Asimismo, las Partes acuerdan que el presente Contrato y sus anexos es "Información Confidencial".
- 13.3. No obstante, lo señalado en el numeral precedente, no se considerará como Información Confidencial, la siguiente:
 - a. La información que sea de dominio público.
 - b. La información que el **CONSULTOR** pueda demostrar que ha llegado a conocer por medio de un tercero en posesión legal de la referida información confidencial.
 - c. La información que ya sea conocida por el **CONSULTOR** antes de la suscripción del presente acuerdo.
- 13.4. En cualquiera de los literales b y c sean aplicables, el **CONSULTOR** deberá demostrar mediante pruebas fehacientes su veracidad.
- 13.5. El **CONSULTOR** no podrá utilizar la Información Confidencial objeto del presente acuerdo para algún otro propósito distinto al relacionado directamente con las indicaciones de **SURPERU**, por lo que el **CONSULTOR** se compromete a no utilizar la información de tal forma que pudiera generar conflictos con los intereses de **SURPERU**.
- 13.6. El **CONSULTOR** no podrá divulgar la Información Confidencial a terceros, incluidas las filiales de estos terceros, sin el previo consentimiento por escrito de **SURPERU** y previa suscripción de un Acuerdo de Confidencialidad similar a éste, cuyas copias deberán ser entregadas a **SURPERU**.
- 13.7. Las partes se obligan a no ofrecer o brindar declaraciones a los medios de comunicación sobre temas vinculados a **SURPERU**, a sus integrantes y/o el **SERVICIO**, sin contar con la autorización expresa de **SURPERU**.
- 13.8. El **CONSULTOR** declara y asume la responsabilidad de las acciones efectuadas por cualquiera de los terceros referidos (incluyendo filiales corporativas) que violen las disposiciones del Acuerdo de Confidencialidad que suscriban y de las disposiciones del presente documento. Asimismo, el **CONSULTOR**, adoptará todas y cada



- una de las medidas que **SURPERU** considere pertinente y necesaria para asegurar el tratamiento confidencial de la Información Confidencial por parte de los terceros autorizados.
- 13.9. El **CONSULTOR** podrá compartir la Información Confidencial sólo con las áreas de su organización que estén necesariamente relacionadas con el **SERVICIO**. En ese sentido, las partes asumen la responsabilidad derivada de las acciones de sus empleados que violen y/o vulneren lo dispuesto en los acuerdos de confidencialidad que suscriban y en este documento.
- 13.10. Las disposiciones establecidas en los numerales precedentes no serán aplicables cuando el **CONSULTOR** sea requerido a revelar Información Confidencial por mandato legal o por solicitud de cualquier órgano judicial gubernamental, de supervisión o de regulación competente y que tenga jurisdicción sobre la requerida. En tales casos, el **CONSULTOR** presentará un informe a **SURPERU** señalando las razones por las cuales se procederá a revelar la Información Confidencial y el detalle de la Información Confidencial a ser revelada. El referido informe deberá ser presentado, a más tardar dentro de los tres (03) días posteriores a la fecha en la que la parte requerida tomó conocimiento de la obligación de revelarla.
- 13.11. El **CONSULTOR** se compromete a devolver a **SURPERU** a su requerimiento, cuando ya no sea necesaria, o a la conclusión del presente acuerdo; toda la información que haya sido puesta a su disposición, sean documentos originales o copias que contengan la Información Confidencial; o, a solicitud de **SURPERU**, a destruir y/o borrar a su propio cargo, toda la Información Confidencial y todas las copias o reproducciones, compilaciones, resúmenes o extractos de la misma.
- 13.12. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente incluso, una vez concluido el **SERVICIO**, hasta por cinco (05) años a partir de la entrega del Certificado de Aceptación Final. Asimismo, esta obligación se hace extensiva a las partes y a todas las personas que éste pueda contratar para la correcta prestación del **SERVICIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1 El **CONSULTOR** cederá y transferirá a **SURPERU** en forma total, íntegra, exclusiva y sin derecho a contraprestación alguna adicional a aquella pactada en el presente **CONTRATO**, los derechos de propiedad intelectual derivados de los estudios y documentos de avance y/o finales que fueran realizados con ocasión de la ejecución del **SERVICIO**, incluyendo las memorias descriptivas en general todos y cada uno de los componentes del Proyecto de Ingeniería de Detalle. En consecuencia, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad, todos los informes y documentos antes mencionados serán de propiedad exclusiva de **SURPERU**, quedando el **CONSULTOR** prohibido de reproducirlos, venderlos o suministrarlos a cualquier persona natural o jurídica sin la autorización previa de **SURPERU**.
- 14.2 Cualquier documento desarrollado por el **CONSULTOR** en razón de la ejecución del presente **CONTRATO** es de propiedad de **SURPERU**, asimismo, dicha información será considerada CONFIDENCIAL según los alcances señalados en la Cláusula Décimo Tercera.
- 14.3 El **CONSULTOR** garantiza la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los estudios que sean directa o indirectamente elaborados por éste en virtud de la ejecución del presente **CONTRATO**, encontrándose debidamente facultado para realizar la transferencia de tales derechos **SURPERU**. En tal sentido, el **CONSULTOR** mantendrá libre de responsabilidad a **SURPERU** en el caso de presentarse cualquier denuncia, demanda o reclamación por cualquier daño o perjuicio originados por la violación de cualquier derecho de propiedad intelectual de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

- 15.1 El **CONSULTOR** no suspenderá la ejecución del Contrato bajo ninguna razón, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de **SURPERU**.
- 15.2 **SURPERU** podrá, en cualquier momento, determinar la suspensión del servicio objeto de este **CONTRATO**, mediante notificación por escrito al **CONSULTOR**, con una antelación mínima de tres (03) días calendario.
- 15.3 El periodo de suspensión a que se refiere el numeral precedente será comunicado en cada oportunidad y del mismo modo en el caso de su extensión. El plazo máximo de suspensión del **SERVICIO** será de tres (03) meses, salvo por razones justificadas **SURPERU** considere que se deba ampliar el plazo. En este caso de suspensiones por plazos mayores a tres (03) meses, **SURPERU** deberá pagar los correspondientes gastos generales al **CONSULTOR** únicamente de las actividades afectadas.
- 15.4 Con independencia de lo anterior, en el caso de suspensión **SURPERU** le pagará al **CONSULTOR** el valor debido y todavía no pagado referente al Servicio que ya haya sido efectiva y correctamente ejecutado hasta la fecha de la suspensión efectiva, siempre que se cumplan con los procedimientos establecidos en el presente Contrato. No habiendo lugar para pagos adicionales de ningún tipo a favor del **CONSULTOR**.



- 15.5 En tanto dure la suspensión:
- El plazo de ejecución del Contrato quedará suspendido y, durante este periodo, no se devengarán gastos, costos ni utilidad a favor del **CONSULTOR**, salvo por lo establecido en la presente cláusula.
 - Se mantendrán vigentes las cartas fianza, pólizas y seguros.
- 15.6 De optar **SURPERU** por reanudar la regular ejecución del **SERVICIO**, las partes deberán establecer un nuevo cronograma de trabajo que el **CONSULTOR** quedará obligado a cumplir bajo las mismas condiciones de desarrollo del **SERVICIO** establecidas en el presente **CONTRATO**, para lo cual las partes suscribirán una adenda al contrato que deberá contener el nuevo Cronograma de Ejecución de la **SERVICIO**, el mismo que deberá contener: a) las actividades lógicamente vinculadas b) los hitos contractuales citados; y c) los plazos de las actividades inicialmente pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 16.1. Las obligaciones de las Partes se suspenderán por el tiempo en que el cumplimiento del presente **CONTRATO** se encuentre impedido por causas de caso fortuito o fuerza mayor, según lo previsto en la presente Cláusula.
- 16.2. En tal sentido, se entiende por fuerza mayor o caso fortuito a todos aquellos eventos que no han podido preverse o que siendo previsibles, son insuperables e irresistibles, ocasionados por fuerzas extrañas a la voluntad y control de las partes del presente **CONTRATO**, que no sean atribuibles a falta de atención, negligencia, imprudencia, impericia, inexperiencia o mala fe de cualquiera de las Partes, como los fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, tempestades, derrumbes, entre otros, que sean de conocimiento público, o que causados por el hombre, son incontrolables, como guerras, motines, conmoción civil, actos de terrorismo, huelgas ilegales o bloqueos intempestivos, suspensión, términos y/o resolución del **CONTRATO PRINCIPAL** por determinación del Contrato de Concesión entre **EL CONCESIONARIO** y **el MTC**, entre otros.
- 16.3. La Parte afectada por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentra obligada a dar aviso a la otra Parte en el plazo de 72 (setenta y dos) horas después de haberse iniciado la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, así como al finalizar los mismos, estableciendo en dicho aviso la naturaleza, las causas o razones, la duración estimada y finalmente calculada del hecho y el tiempo durante el cual la ejecución de este **CONTRATO** se halle impedida. Sin perjuicio de ello, la Parte afectada por estos eventos, deberá adoptar en forma oportuna, todas las acciones que tiendan a superar las dificultades presentadas y reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible. Se entiende que los plazos y obligaciones determinados por el presente **CONTRATO** quedarán suspendidos mientras dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- 16.4. La ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito no será causal para la solicitud ni reconocimiento de ninguna compensación y/o pago adicional por ningún concepto por parte del **CONSULTOR**, ni para el pago de ningún tipo de indemnización por parte de **SURPERU**.
- 16.5. El hecho del caso fortuito o de fuerza mayor facultará a cualquiera de las Partes a solicitar la resolución de este **CONTRATO** de acuerdo con los términos de la Cláusula Décimo Quinta, la que se evaluará dependiendo de la circunstancia que indica el numeral 16.2.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 17.1 **SURPERU**, podrá resolver de pleno derecho este **CONTRATO** por causas imputables al **CONSULTOR**, cuando ocurran alguno de los siguientes supuestos y bajo los siguientes términos:
- 17.1.1 Con la sola notificación expresa por escrito, sin mediar antelación alguna y sin que al **CONSULTOR** le asista algún derecho a reclamo, en el caso de que ocurriera cualquiera de los siguientes supuestos:
- Recuperación judicial o extrajudicial, quiebra o insolvencia, pedida o declarada contra el **CONSULTOR** declarada por la autoridad competente;
 - Suspensión temporal o definitiva del **SERVICIO** por determinación de una autoridad competente por motivos debidamente comprobados imputables al **CONSULTOR**;
 - Interrupción parcial o total o abandono o suspensión del **SERVICIO**, por parte del **CONSULTOR**, por más de 10 (diez) días consecutivos o intercalados sin justificación;
 - Subcontratación de todo o parte de los servicios por el **CONSULTOR**, sin la previa y expresa aprobación de **SURPERU**;
 - En caso se alcancen los límites de las penalidades previstos en la Cláusula Séptima;
 - Incumplimiento del total o parcial del Plan de Manejo Ambiental



- vii. Incumplimiento de presentar la(s) Garantía(s) Fiel Cumplimiento del Contrato dentro del plazo establecido en el Contrato.
 - viii. No renueve las Garantías contratadas bajo este Contrato dentro de los plazos establecidos en la Cláusula Octava.
- 17.1.2 Previa notificación expresa, por escrito, otorgando un plazo máximo de cinco (05) días calendario, pudiendo **SURPERU** debido a la complejidad del caso y/o factores externos otorgar un mayor plazo, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para la subsanación y/o corrección y/o absolución de alguno de los siguientes supuestos:
- i. Incumplimiento o cumplimiento irregular, tardío o defectuoso de cualesquiera Cláusulas de este **CONTRATO** y sus Anexos por el **CONSULTOR**;
 - ii. Demora injustificada en el avance del **SERVICIO** con un ritmo que podría perjudicar los plazos o su régimen de ejecución, sea por el motivo que sea; eso quiere decir, que mismo adoptadas las medidas de mitigación posibles, aun así, no es posible la recuperación de los plazos.
 - iii. Impericia, negligencia y/o imprudencia por parte del **CONSULTOR** en la realización del **SERVICIO**, declarada por entidad competente;
 - iv. Inobservancia injustificada de las recomendaciones y/o incumplimiento de las exigencias determinadas por **SURPERU**;
 - v. Modificación, falta de renovación o cancelación de cualquiera de las pólizas contratadas.
 - vi. Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor.
- 17.1.3 Cabe precisar que **SURPERU** podrá resolver este **CONTRATO**, si el **CONSULTOR** no cumple con subsanar las observaciones comunicadas en el plazo concedido para tales efectos.
- 17.2 De ocurrir una resolución contractual por las causales antes señaladas, el **CONSULTOR** será:
- 17.2.1 Responsable, única y exclusiva del monto contractual del **SERVICIO** pendientes de ejecutar, además del monto a pagarse a terceros para la conclusión de dicho **SERVICIO**, pudiendo **SURPERU** ejecutar la garantía contractual para resarcimiento del referido valor;
- 17.2.2. Obligada a entregarle a **SURPERU** todos los documentos y otros elementos relacionados al **SERVICIO**, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de resolución.
- 17.3 De ocurrir la resolución contractual por causa imputable al **CONSULTOR**, éste quedará obligado al pago de la correspondiente indemnización a favor de **SURPERU**.
- 17.4 Para cualquiera de las causales de Resolución previstas en la presente Cláusula, **SURPERU**, no reconocerá al **CONSULTOR** ningún monto por concepto de indemnización por lucro cesante y/o utilidades dejadas de percibir, renunciando el **CONSULTOR** expresamente a cualquier reclamo al respecto.
- 17.5 Adicionalmente, el presente **CONTRATO** podrá quedar resuelto en caso ocurra un evento de Fuerza Mayor que en principio determine la suspensión de los trabajos que al no poder ser solucionado, obligue a las Partes a proceder con la Resolución Contractual conforme a la Cláusula Décimo Quinta.
- 17.6 Del mismo modo el presente contrato quedará resuelto, con la sola ocurrencia de alguna de las causales de resolución automática señaladas en el mismo, bastando para ello que la Parte afectada remita una carta notarial señalando la causal y su deseo de hacer valer su derecho; sin que para ello resulte necesario en envío de comunicación alguna señalando algún tipo de apercibimiento. A tal efecto se considera causal de resolución automática los siguientes casos.
- 17.6.1 El transcurso del plazo señalado del numeral 6.2 de la Cláusula Sexta.
- 17.6.2 El retraso mayor a 15 días calendario para el inicio de los trabajos conforme a lo señalando en el numeral 6.2.
- 17.6.3 La sola ocurrencia de un (01) accidente de trabajo fatal dentro de las áreas asignadas para la ejecución del **SERVICIO**.
- 17.6.4 El incumplimiento de los estándares de calidad del contrato.
- 17.6.5 La cesión de posición contractual del **CONSULTOR** no autorizada por **SURPERU** conforme a lo señalado en la Cláusula Vigésima Séptima.
- 17.7 Se deja expresamente establecido que en caso los Subcontratistas, proveedores o suministradores incumplan con las obligaciones asumidas por el **CONSULTOR**, dichos incumplimientos y responsabilidades serán atribuidos al **CONSULTOR**, motivo por el cual, **SURPERU** podrá resolver el Contrato por incumplimiento del **CONSULTOR** según se establece en este numeral.
- 17.8 Consecuencias de la Resolución del Contrato. Si se resolviera el presente contrato como consecuencia de lo dispuesto en la presente cláusula o según otras cláusulas del Contrato, **SURPERU** aplicará al contratista una



- penalidad equivalente al 100% del Monto Contratado y/o Ejecución del 100% de Garantía de Fiel cumplimiento; sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior.
- 17.9 Las multas o penalidades impuestas a **SURPERU** o a **INTERSUR CONCESIONES S.A.** por alguna autoridad competente serán asumidas o reembolsadas íntegramente por el **CONSULTOR**, quien autoriza desde ya a que **SURPERU** le deduzca el importe correspondiente de las valorizaciones y/o liquidación y/o fianza de fiel cumplimiento del **SERVICIO**, hasta cubrir los montos correspondientes.
- 17.10 Asimismo, en caso el presente CONTRATO quedará resuelto como consecuencia de la resolución del CONTRATO DE CONCESIÓN o el CONTRATO PRINCIPAL (celebrado entre **INTERSUR** y el **MTC** e **INTERSUR** y **SURPERU** respectivamente), **SURPERU** quedará liberada de reconocer al **CONSULTOR** cualquier tipo de indemnización, renunciando este último a interponer cualquier reclamo al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Las Partes del presente **CONTRATO** acuerdan y se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o relacionada, directa o indirectamente, con este **CONTRATO**, o sobre el incumplimiento del mismo a través del Trato Directo, debidamente solicitado entre éstas por escrito, y que podrá extenderse por el periodo que éstas señalen de común acuerdo entre las partes.
- 18.2 Sin embargo, en caso, las discrepancias o divergencias que no pudieran resolverse en la forma antes descrita, la terminación del Trato Directo ello será notificado entre las partes, y la controversia serán sometidas a Procedimiento de Conciliación Extrajudicial. En caso que este procedimiento concluya por inasistencia de una o ambas Partes, o con acuerdo parcial o sin acuerdos, las partes acuerdan que, todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje de derecho, aplicación de las Leyes peruanas, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión las partes aceptan someterse en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Asimismo, en el improbable caso que ello ocurra, el **CONSULTOR** deberá señalar un domicilio en la Ciudad de Lima – Perú.
- 18.3 Para tales efectos, el Proceso Arbitral será conducido en el idioma español y por ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (03), de los cuales dos (02) serán designados por cada una de las partes y éstos a su vez nombrarán a un tercero para los presida, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- 18.4 Las Partes convienen que el Laudo Arbitral será definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: POLÍTICA DE INTEGRIDAD DE SURPERU.

- 19.1. El **CONSULTOR** declara que, por sí mismo o a través de sus socios, empleados, agentes, asesores, apoderados, representantes o cualquier otra persona bajo su autoridad o que actúe en su nombre o interés que, no practicó, no comete y no cometerá ningún acto en violación de las leyes anticorrupción aplicables a sus actividades o aplicables a **INTERSUR/SURPERU**, en particular el Código Penal peruano (como cuerpo normativo en el que se encuentran tipificados los delitos de corrupción tanto pública como privada), la Ley No. 30424 y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo No. 002-2019-JUS), el Decreto Legislativo No. 1106 (que tipifica los delitos de lavado de activos) y sus modificatorias, el Decreto Ley No. 25475 (tipifica el delito de financiamiento de terrorismo) y sus modificatorias, el Decreto Legislativo No 1385 (sobre delitos de corrupción privada) y sus modificatorias, incluyendo, cualquier otra norma en materia de prevención y sanción de la corrupción y lavado de activos que resulte aplicable durante el plazo de vigencia del presente Contrato, y sin limitación, cualquier acto perjudicial para la administración pública nacional o extranjera o contrarios a los compromisos internacionales adoptados, por los países de nacionalidad de las Partes, que traten sobre este asunto y las leyes y reglamentos relacionados (en adelante "Leyes Anticorrupción").
- 19.2. Además de las disposiciones anteriores, el **CONSULTOR** declara y garantiza tener conocimiento del Código de Ética y Conducta de **SURPERU** e **INTERSUR** y sus políticas internas que forman parte del presente Contrato como Anexo A del **CONTRATO**. En tal virtud se compromete a observar y cumplir dichos documentos integralmente en cualquier territorio o jurisdicción por sus socios, directores, administradores, ejecutivos, colaboradores, representantes legales, terceros prestadores de servicios, subcontratados, con o sin poderes para actuar en su nombre, como forma de garantizar que el presente Contrato se conduzca con base en los más altos estándares de ética y de transparencia y en estricta observancia de las Leyes Anticorrupción y demás normas aplicables. En ese sentido, el **CONSULTOR** se compromete a no practicar cualquier acto relacionado con la ejecución del presente Contrato que viole las Leyes Anticorrupción o las reglas, políticas y directrices establecidas en el Código de Ética y Conducta de **INTERSUR/SURPERU**.



- 19.3. El **CONSULTOR** declara que no practicó, comete o cometerá ningún "Acto Lesivo" a la administración pública, directa o indirecta, nacional o extranjera ("Administración Pública").
- 19.3.1. A efectos del presente **CONTRATO**, se entiende por "Acto Lesivo" como cualquier acto que atente en contra del patrimonio público, nacional o extranjero, o en contra de los principios de la Administración Pública, así definidos:
- a) Comprobadamente, financiar, costear, patrocinar o de cualquier modo subvencionar la práctica de actos ilícitos;
 - b) Comprobadamente, hacer uso de un tercero (persona natural o jurídica) con el fin de ocultar o disimular sus reales intereses, o la identidad de los beneficiarios de las acciones llevadas a cabo;
 - c) Fraudar o impedir la realización de licitaciones públicas;
 - d) Manipular de manera fraudulenta los contratos firmados con la Administración Pública;
 - e) Obstruir investigación o inspección de órganos, entidades o agentes públicos.
- 19.4. El **CONSULTOR** declara que no ha recibido ninguna comunicación, aviso o amenaza de cualquier autoridad pública, nacional o extranjera, con respecto a denuncias de violaciones de las Leyes Anticorrupción.
- 19.5. El **CONSULTOR** se compromete a proporcionar sin demora, siempre que sea solicitada por **SURPERU**, prueba de que está actuando, diligentemente y bajo su cuenta y propio riesgo, en la prevención de prácticas que puedan violar las Leyes Anticorrupción.
- 19.6. Las declaraciones y obligaciones anteriores se aplican igualmente a la conducta del **CONSULTOR** en sus relaciones con la administración pública extranjera y sus agentes, incluyendo organismos estatales, entidades jurídicas controladas, directa o indirectamente, por el gobierno del país extranjero y las organizaciones gubernamentales internacionales.
- 19.7. El **CONSULTOR** se compromete a mantener sus libros, registros, cuentas y documentos contables organizados y correctos, asegurándose que ninguna transacción sea mantenida fuera de sus libros y que todas las transacciones están siendo debidamente registradas y documentadas desde el principio.
- 19.8. El **CONSULTOR** se compromete a mantener sus libros, registros, cuentas y documentos contables organizados y correctos, asegurándose que ninguna transacción sea mantenida fuera de sus libros y que todas las transacciones están siendo debidamente registradas y documentadas desde el principio. El **CONSULTOR** se compromete a cooperar plenamente con cualquier solicitud de documentos que requiera **INTERSUR/SURPERU**, durante la verificación del cumplimiento con las Leyes Anticorrupción que podrá realizarse en cualquier momento.
- 19.9. Independientemente de que las investigaciones o procedimientos hayan sido iniciados por las autoridades públicas competentes, caso existan denuncias o evidencias fuertes de que el **CONSULTOR**, sus socios, directores, administradores, ejecutivos, colaboradores, representantes legales, terceros prestadores de servicios, subcontratados, con o sin poderes para actuar en su nombre han infringido alguna Ley Anticorrupción o disposición contractual o el Código de Ética y Conducta de **SURPERU e INTERSUR** o si las han comprobadamente violado, **INTERSUR/SURPERU** tendrá el derecho de suspender o resolver o rescindir de pleno derecho y/o en forma automática el presente Contrato, por lo que independientemente de aviso o notificación, podrá retener pagos, aplicar las penalidades contractualmente previstas, sin perjuicio de obtener plena indemnización por daños y perjuicios, incluyendo multas, impuestos, intereses, gastos, costos y honorarios de abogados incurridos en relación con la investigación de las irregularidades o la defensa de **INTERSUR/SURPERU** por motivo de cualquier detección, acusación o procedimiento relacionado con la violación o alegación de violación de las Leyes Anticorrupción. Asimismo, el **CONSULTOR** se compromete a eximir a **INTERSUR/SURPERU** de cualquier responsabilidad de dichas acciones, pérdidas o daños incurridos por la comisión de la infracción o violación.
- INTERSUR/SURPERU**, a su sola discreción, podrá realizar auditorías relativas a los aspectos laborales, seguridad, salud, medio ambiente, legales, administrativos y operativos del **CONSULTOR**, en cualquier momento, durante la vigencia del presente **CONTRATO**. Dicha auditoría la podrá realizar el mismo **SURPERU** o terceros que esa contratará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CROSS DEFAULT (Incumplimiento Cruzado)

- 20.1 En caso el **CONSULTOR** incumpla injustificadamente obligaciones a su cargo previstas en otros contratos celebrados con **SURPERU** y/o derivadas de algún otro vínculo contractual existente con **SURPERU** y/u obligaciones legales exigidas por las Leyes Aplicables, pese haber sido requerido para ello, AdP estará facultado a solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, así como de los otros contratos.



- 20.2 Para tal fin, **SURPERU** cursará una comunicación al **CONSULTOR** manifestando su intención de valerse de la presente cláusula e informando los montos valorizados de las prestaciones ejecutadas por el **CONSULTOR** a la fecha de emisión de dicha comunicación. En este supuesto, **SURPERU** podrá imponer una penalidad equivalente al 1% del monto contractual incluido IGV. **El CONSULTOR** reconoce y manifiesta su conformidad respecto que, para efectos del cobro, **SURPERU** estará facultado a ejecutar de manera automática la Garantía de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONSULTOR

El CONSULTOR declara que:

- 21.1 Antes de presentar su propuesta ha realizado al menos una visita al Lugar de Ejecución del **SERVICIO** a fin de inspeccionar el lugar donde se ejecutará el Proyecto y los Trabajos, así como las rutas de acceso al mismo, las cuales son adecuadas y convenientes.
- 21.2 A la fecha de suscripción del presente Contrato, toda la información, declaraciones y certificaciones, y en general, todos los documentos que formaron parte de su propuesta durante la etapa de Concurso, permanecen vigentes. Así, en caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática por incumplimiento del **CONSULTOR**, procediéndose a ejecutar las Garantías Financieras vigentes.
- 21.3 Ha tomado conocimiento de todos los hechos y circunstancias relevantes para la ejecución de sus obligaciones contractuales en especial para la ejecución de los Trabajos.
- 21.4 Ha obtenido toda la información necesaria relacionada con los riesgos, contingencias y otras circunstancias que podrían afectar los Trabajos y su ejecución, incluyendo el régimen tributario que le es aplicable. Así, el **CONSULTOR** acepta la responsabilidad de haber previsto cualquier dificultad, costos y gastos para el correcto cumplimiento de los Trabajos de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la Ley N 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 003-2013-JUS, los datos personales que el **CONSULTOR** y **SURPERU** proveen al momento de la contratación del servicio serán utilizados y tratados para la ejecución de la relación contractual, pero no serán transferidos o compartidos con ningún tercero. Las Partes podrán ejercer los derechos de información, acceso, actualización, inclusión, rectificación, supresión y oposición sobre sus datos personales por medio de nuestros canales de comunicación y/o cartas que indique lo solicitado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS

Para todos los aspectos que no hayan sido regulados en el presente **CONTRATO** ni en los documentos que forman parte integrante de él, se observarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Civil del Perú y demás leyes peruanas que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS

- 24.1 Las Partes declaran que los siguientes Anexos forman parte integrante del presente **CONTRATO**:

Anexo A: Código de Ética de SURPERU

Anexo B: Bases para presentación de propuestas para contratar empresa especializada para monitoreo biológico de sectores (TDR)

Anexo C: Precios unitarios y Presupuesto Contractual Referencial del **SERVICIO**

Anexo D: Requisitos de CMSS (Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud ocupacional) para el desarrollo de las actividades en obra.

Anexo E: Declaración de Cumplimiento de Protocolo COVID 19.

Anexo F: Propuesta Técnica-Económica **CONSULTOR**.

En el improbable caso de contradicción entre los anexos y este **CONTRATO**, prevalecerá lo señalado en este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

- 25.1 Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento. Queda entendido que las Partes sólo podrán variar el domicilio señalado en este **CONTRATO** previa comunicación por escrito cursada por la parte interesada, con una anticipación no menor de tres (03) días calendario a la fecha de variación efectiva del domicilio.
- 25.2 En caso no se observarán dichas formalidades para el cambio de domicilio, se entenderán válidamente efectuadas y surtirán todos sus efectos, las comunicaciones que se dirijan al último domicilio registrado.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONSULTOR está expresamente prohibido de ceder total o parcialmente su posición contractual o los derechos que le corresponden del presente **CONTRATO** a cualquier tercero sin que medie para ello previa autorización por escrito de **SURPERU**, bajo causal de resolución automática del **CONTRATO**.

En señal de conformidad, las Partes suscriben este **CONTRATO**, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor.

San Gabán, 24 día de abril del 2021.

POR SURPERU:

Renato Santino Escate Carruitero
OPERADORA SURPERU S.A.

Oscar Machado Bandeira Filho
OPERADORA SURPERU S.A.

POR EL CONSULTOR:

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Marco Antonio Valencia Huerta
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

ANEXO A

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA SURPERU.

Yo, **Marco Antonio Valencia Huerta**, identificado con DNI. N° 44869550; Representante Legal de la empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, con RUC N° 20600651901.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE HE RECIBIDO Y LEIDO EL CODIGO DE ETICA DE SURPERU; por lo que, mediante la presente **ME COMPROMETO** a cumplir y ejecutar los principios del Código de Ética de **SURPERU** y no cometer actos que contravengan a las normas establecidas en dicho código.

San Gabán, 24 de abril del 2021.

FIRMA

Nombres y Apellidos

DNI

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.


:
: **Marco Antonio Valencia Huerta**
:
: **44869550**
:

HUELLA DIGITAL



ANEXO B

BASES PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA CONTRATAR EMPRESA ESPECIALIZADA PARA MONITOREO AMBIENTAL PARA LOS PROYECTOS

- ✓ Proyecto "Acceso a la localidad de Pacaje – Huanutuyo"
- ✓ Proyecto "Sector crítico km 231+700 al km 232+800 – Túnel de Ollachea (km 231+660 al km 232+800)"
- ✓ Proyecto "Sector Km 232+700 al Km 233+820 Vía de Evitamiento Ollachea"
- ✓ Proyecto "Variante por la margen derecha sector crítico km 240+290 al km 241+800"
- ✓ Proyecto "Etapa de Conservación y Explotación" Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil Tramo IV: Azángaro – Puente Inambari

*** (documento que dio mérito a la cotización del **CONSULTOR**)*

Información entregada en forma digital (Correo Electrónico).

1. Para la ejecución del **SERVICIO**, **SURPERU** señala las condiciones generales que conforman los Términos establecidos en el TDR, alcances del que debe comprender el informe de monitoreo ambiental según los proyectos evaluados, documentos que están vinculados al **SERVICIO**, proporcionados a **EL CONSULTOR** que debidamente firmada por las partes, integran este contrato como **ANEXO B**.



TDR Monitoreo
Ambiental - Project

2. **EL CONSULTOR** declara tener pleno conocimiento y haber leído, comprometiéndose en realizar todas y cada una de las prestaciones que resulte necesaria para la correcta elaboración del informe monitoreo ambiental, para el cumplimiento del **SERVICIO**.

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.


Marco Antonio Valencia Huerta
EL CONSULTOR
Marco Antonio Valencia Huerta
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

ANEXO C

PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO CONTRACTUAL

MONTO CONTRACTUAL REFERENCIAL ACTUALIZADO

Servicios de Monitoreo Ambiental de los Proyectos de la Red Vial Tramo IV: Azángaro - Puente Inambari

Item	Descripción	Unidad	Metrado Referencial	Precio Unitario sin IGV (S/.)	Total Referencial (S/.)
SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL (AGUA, AIRE Y RUIDO)					
1	Proyecto Acceso Pacaje- Huanutuyo (Anual)				
1.1	Monitoreo de calidad Agua Natural- superficial	Eval.	1.00	955.00	955.00
1.2	Monitoreo de calidad de aire	Eval.	1.00	2,700.00	2,700.00
1.3	Monitoreo de calidad de ruido	Eval.	1.00	210.00	210.00
2	Proyecto Túnel Ollachea Km 231- TUOL (Trimestral)				
2.1	Monitoreo de calidad Agua Natural- superficial	Eval.	4.00	4,178.00	16,712.00
2.2	Monitoreo de calidad de agua subterránea natural	Eval.	4.00	1,785.00	7,140.00
2.3	Monitoreo de calidad de aire	Eval.	4.00	4,830.00	19,320.00
2.4	Monitoreo de calidad de ruido	Eval.	4.00	420.00	1,680.00
3	Proyecto KM 232+700 - KM 233+820 - EVOL (Trimestral)				
3.1	Monitoreo de calidad de agua natural- superficial	Eval.	4.00	2,120.00	8,480.00
4	VARIANTE KM 240+290 - KM 241+800 (Trimestral)				
4.1	Monitoreo de calidad de agua Natural (I)	Eval.	4.00	5,912.00	23,648.00
4.2	Monitoreo de calidad de agua Natural (II)	Eval.	4.00	4,234.00	16,936.00
4.3	Monitoreo de calidad de aire	Eval.	4.00	11,270.00	45,080.00
4.5	Monitoreo de calidad de ruido	Eval.	4.00	700.00	2,800.00
5	ETAPA DE CONSERVACION Y EXPLOTACIÓN - TRAMO 4 - (Semestral)				
5.1	Monitoreo de calidad Agua Natural- superficial	Eval.	2.00	3,840.00	7,680.00
5.2	Monitoreo de calidad de Aire	Eval.	2.00	12,720.00	25,440.00
5.3	Monitoreo de calidad de Ruido	Eval.	2.00	1,120.00	2,240.00
5.4	Monitoreo de calidad de agua Uso y Consumo Humano	Eval.	2.00	3,675.00	7,350.00
6	Gastos Operativos para Evaluación				
6.1	Gastos operativos - Semestral	Eval.	2.00	24,770.00	49,540.00
6.2	Gastos operativos - Trimestral	Eval.	4.00	22,990.00	91,960.00
6.3	Gastos Administrativos - Anual	Eval.	1.00	5,560.00	5,560.00
6.4	Gastos Administrativos	Eval.	4.00	50.00	200.00
Costo Sin IGV (S/.)					335,631.00
IGV- 18%					60,413.58
Total Referencial Con IGV-(S/.)					396,044.58

Nota: El Costo de Gastos Operativos incluyen cumplimiento de protocolos COVID 19 para ingreso a Obra.



ANEXO D

Requisitos de CMSS

(Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud ocupacional)

para el desarrollo de las actividades en obra

CALIDAD

CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE CALIDAD, SGI Y LEAN PARA TRABAJOS DE TERCEROS

1. REUNIÓN DE APERTURA PARA ALINEAMIENTO DE ESTANDARES CALIDAD

El área de calidad convoca a reunión de alineamiento técnico en el frente trabajo para, lo cual el subcontratista a cargo del servicio contratado debe mostrar cumplimiento.

2. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS DE CALIDAD A TERCEROS.

Los siguientes requisitos son indispensables para efectuar trabajos en OPERADORA SURPERU y deberán ser cumplidos para aprobación del inicio de sus actividades.

2.1 Presentación, certificados de calidad y fichas técnicas de materiales y/o consumibles que intervengan en la ejecución. Cumpliendo plazos y compromisos planteados por el área de Calidad.

Nota: Dicha documentación debe asegurar la trazabilidad completa del proceso.

2.2 Presentación de Dossier de Calidad, en función a estándares de OPERADORA SURPERU, siendo plazo máximo de entrega 15 días posterior a cierre de servicio.

2.3 Participación en función a convocatoria de reuniones 6WLA y reuniones de agenda técnica.

2.4 Alineamiento al sistema de apertura de No Conformidades y Salidas No Conformes cumpliendo plazos en acciones planteadas para levantamiento de No Conformidades y Salidas No Conformes.

2.5 Presentación oportuna de Mapa de Calibraciones de todos los equipos e instrumentos de medición que intervengan en la ejecución de los trabajos contratos, así como entrega de certificados de calibración vigentes de instrumentos y/o equipos de medición.

Nota: Los certificados deberán ser reconocidos por una entidad nacional o internacional eje: INACAL.

2.6 Cumplimiento de las EE.TT (Especificaciones Técnicas) y normativas aplicables en la ejecución de todos los trabajos.

2.7 Asegurar condiciones adecuadas de almacenamiento para materiales y/o insumos usados en la ejecución. Dando cumplimiento a clausula 8.2.3 Revisión de los requisitos para los productos y servicios de ISO:9001

Nota: Dichas condiciones deberán garantizar la vida útil de los materiales insumos y/o equipos evitando reprocesos futuros.

2.8 Alinearse a puntos de control y procedimientos para el aseguramiento de la calidad de los procesos a ejecutarse según contrato.

2.9 Presentación correcta y oportuna de registros y protocolos de liberación de los trabajos a ejecutarse.

2.10 Las Subcontratistas deberán de asumir los costos de no calidad según no conformidades con acciones correctivas no resueltas a cierre de valorización mensual.

3. SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS DE SGI / LEAN A TERCEROS.

3.1 Elaboración de procedimientos para todos los trabajos asignados según contrato en función al formato SGI O.S.P.
Nota: Estos procedimientos deben ser entregados como máximo 15 días antes previos al inicio de ejecución.

3.2 Realizar capacitación de procedimientos a todo personal que intervenga en los procesos por ejecutarse según contrato.

Nota: Se deberá presentar la lista de capacitación original como máximo 3 días antes del inicio de ejecución de trabajos.

3.3 Compromiso con tratamiento de **No Conformidades y Salidas No Conformes** según metodología planteada por S.G.I - OPERADORA SURPERU

3.4 Aplicación de 5S en frente de trabajo y viabilizar Gestión visual.

3.5 Elaboración de IPERC y matrices Ambientales en formatos SGI – OPERADORA SURPERU, según requerimientos.

3.6 Participar en todos los Check-In y Check-Out llevados a cabo en el frente de trabajo, cumpliendo acciones planteadas y levantando restricciones diarias oportunamente.

Nota: Este requerimiento tiene como finalidad no alterar la producción.

3.7 Compromiso en levantamiento de restricciones mapeadas en reuniones de 6WLA.

3.8 Participación según convocatoria en reuniones de Pull Planning y/o entrenamientos aplicables.

4. TABLA DE INCUMPLIMIENTOS.



En caso la empresa tercera haya incumplido alguno de los ítems anterior mencionados, se les aplicará las siguientes multas.

Tipo de Incumplimiento	Ítem	Descripción	Multa
Documentario	2.1	Falta de entrega de certificados de calidad y fichas técnicas	50 \$ / día de retraso.
	2.2	Falta de entrega de Dossier de Calidad, planos y sustentos técnicos.	
	2.5	Falta de entrega de Mapa de Calibraciones, certificados de calibración de instrumentos y/o equipos.	
	2.9	Falta de entrega de Registros y protocolos de liberación	
	3.1	Falta de entrega de Procedimientos de trabajo	
	3.5	Falta de entrega de IPER y Matrices Ambientales	100 \$ /día de retraso
	2.4	Incumplimiento de acciones de No Conformidades y Salidas No Conformes.	
	3.3	Inasistencia para reunión de Tratamiento de No Conformidades	
	2.10	No Conformidades abiertas a cierre de valorización mensual y/o cierre de contrato (Costo de no Calidad)	100 \$/N.C
Frente de trabajo	2.7	Condiciones adecuadas de almacenamiento para materiales y/o insumos	100 \$ /desvió
	3.6	Participación cumplimiento de acciones de Check -In y Check -Out.	
Convocatoria reunión y/o capacitación.	2.3	Reuniones 6WLA y de agenda técnica.	300\$/incumplimiento
	3.7	Levantar restricciones en reunión 6WLA	
	3.8	Reunión de Pull Planning y/o entrenamientos	
Personas	3.2	Capacitación al personal en todo procedimiento	100\$/incumplimiento

MEDIO AMBIENTE

1. OBJETIVO

Normar la conducta del trabajador, en la conservación y la protección del medio ambiente, brindándole herramientas que le permitan cumplir con las normas ambientales durante el desarrollo de sus actividades en la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánica Sur Tramo 4.

2. CONDICIONES GENERALES

El presente documento define las especificaciones mínimas de Protección Ambiental que deberán aplicarse durante las actividades de Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Pte. Inambari.

2.1. Alcance: El presente documento es de cumplimiento obligatorio para las empresas contratistas que desarrollen actividades en el Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 4: Azángaro – Pte. Inambari.

2.2. Responsables:

- 2.2.1. Gerente General, de Operaciones, de Obra de OSP y/o Gerentes de las Empresas Contratistas: garantizar el cumplimiento del presente documento; a fin de mantener los aspectos ambientales en niveles aceptables, contribuyendo a la conservación del medio ambiente y la prevención de la contaminación.
- 2.2.2. Supervisores o Jefes de Área de OSP: Son encargados de realizar el seguimiento para que las actividades sean desarrolladas aplicando las medidas de protección ambiental del proyecto.
- 2.2.3. Especialistas en Medio Ambiente OSP: realizar el seguimiento de los trabajos contratados, identificando las necesidades de mejora del desempeño ambiental.
- 2.2.3. Personal de contratistas: Dar cumplimiento de las medidas de protección ambiental establecidas como compromiso contractual atendiendo la legislación ambiental vigente.

2.3 Referencias:

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.¹
- Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.²

¹ Modificado a través de la Ley N° 30640 y Decreto Legislativo N° 1285.

² Modificado a través de la Ley N° 29514, Ley N° 30011 y Decreto Legislativo N° 1389.



- Decreto Supremo N° 008-2019-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.³
- Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos⁴.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos,
- Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General de Medio Ambiente.⁵
- Ley N° 28256 - Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- D.S N° 021-2008-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.⁶
- Resolución Directoral N°_029-2006 MTC/16, Identificación y desarrollo de indicadores socio ambientales para la infraestructura vial en la identificación, clasificación y medición de impactos socio ambientales.

Norma de Calidad Ambiental.

- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM - Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Aire y establecen Disposiciones Complementarias.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental para Suelo.

3. CONDICIONES ESPECÍFICAS

3.1. Cumplimiento de los Planes y programas en materia ambiental establecidos para el proyecto:

Las empresas contratadas deben cumplir a cabalidad las medidas de prevención de contaminación, así como las medidas mitigatorias durante el desarrollo de sus actividades.

A continuación, los requerimientos de cumplimiento del Plan de Manejo Socio Ambiental del Proyecto, necesaria para la prestación de servicios, cuyas directrices se encuentran descritas en el presente documento.

Cuadro N°1: Requerimientos ambientales por servicio contratado

De cumplimiento obligatorio por la empresa contratista.	Contratistas de Construcción y Mantenimiento Vial	Alquiler de Maquinarias	Alquiler de Vehículos	Concesionaria de Alimentos
a) Plan de Manejo Ambiental.	X			
b) Plan de Emergencias Ambientales	X	X		
c) Plan de Cierre Ambiental en áreas intervenidas.	X			
d) Procedimientos ambientales	X			
e) Matriz IAA de Identificación de Aspectos Ambientales y Evaluación de Impactos Ambientales de la actividad.	X	X	X	X
f) Inspección de humo negro a unidades en obra	X	X	X	
g) Equipamiento de Kit antiderrame	X	X	X	
h) Bandejas de contención	X	X	X	
i) Levantamiento de observaciones ambientales.	X	X	X	X
j) Manejo apropiado de sus Residuos Sólidos de obra	X			
k) Manejo apropiado de los Residuos Líquidos de obra	X			

3.2. Inspecciones de medio ambiente a empresas contratistas

³ Modificado a través del Decreto Supremo N° 005-2013-AG, Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 016-2017- MINAGRI, Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI y Decreto Supremo N° 012-2018-MINAGRI

⁴ Modificado a través del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo N° 1451y la Ley N° 30552

⁵ Modificado a través de la Ley N° 29316,

⁶ Modificado a través del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, Decreto Supremo N° 043-2008-MTC, Decreto Supremo N° 012-2017-MTC y Decreto Supremo N° 020-2019-MTC



Los supervisores de medio ambiente, realizarán aleatoriamente las inspecciones en las áreas de trabajo de la contratista con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Legislación Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental presentado por la contratista y/o en su defecto el cumplimiento del Plan de manejo ambiental de OSP..

La contratista deberá cumplir con las recomendaciones indicadas por el área de medio ambiente y levantar las observaciones en los plazos establecidos, en caso de omisión de las observaciones que pongan en riesgo la calidad del Medio Ambiente circundante, los trabajos serán paralizados temporal o definitivamente, quedando entendido que la paralización no exime de las obligaciones y las sanciones estipuladas en las cláusulas relativa a los plazos y multas.

La contratista será responsable del orden y limpieza de su frente de trabajo (antes, durante y después de sus actividades); las omisiones serán registradas para su posterior descuento mediante el área de Subcontratos (bajo los términos que sean planteadas de forma contractual)

La contratista será responsable de la implementación de sus puntos limpios de acuerdo a los estándares empleados por El Contratante (de no implementarlo en los plazos que sean acordados, se procederá a su implementación la misma que será descontada de su valorización bajo los términos comerciales que sean propuestas por El Contratante⁷).

La contratista será responsable de la implementación de los Servicios Higiénicos de su personal (1 por cada 12 persona) para varones y de tener personal femenino deberá implementar su respectivo baño. El Contratante será responsable de contratar una empresa especializada para que realice el servicio de evacuación de los Residuos Líquidos (de no implementarlo en los plazos que sean acordados, se procederá a ser descontada de su valorización bajo los términos comerciales que sean propuestas por El Contratante).

3.3. Vehículos y equipos móviles.

El área de Medio Ambiente realizará la inspección de los vehículos, maquinaria pesada y/o equipos móviles antes de su ingreso y periódicamente durante su estadía en obra, a fin de verificar:

- Opacidad de los gases de emisión.
- Kit antiderrame
- Bandejas de contención.

Los componentes del Kit antiderrames se adjuntan en el Anexo N°MA1 y se encuentran designados según los servicios contratados.

3.4. Comunicación de accidentes e incidentes ambientales

En caso de accidente ambiental la primera comunicación deberá ser inmediata vía radio y bajo el código de emergencia, siendo obligación de la contratista garantizar el desarrollo oportuno de las medidas de contingencia. El contratista deberá presentar al área de Medio Ambiente la investigación de accidentes e incidentes de acuerdo a los tiempos establecidos por la empresa:

- Informe Preliminar de Accidentes/Incidentes en un plazo de 24 horas
- Informe de Investigación de Accidentes/Incidentes en un plazo de 72 horas.
- Evidencia de medidas de contingencia, correctivas y de control para evitar la **recurrencia**.

3.5. Código de conducta ambiental del corredor vial Interoceánico Sur – Tramo 4.

3.5.1. Condiciones Ambientales Generales

- Queda prohibido las actividades de caza y/o pesca, en las áreas aledañas a la zona de construcción, así como la compra a lugareños de fauna silvestre (vivos, embalsamados o pieles), cualquiera que sea su objetivo. Esta prohibición se extiende hasta fuera del horario de trabajo.
- No cortar, no rozar, ni utilizar la vegetación como leña, asimismo no se ha de producir fuegos y/o quemas.
- Queda prohibido lavar maquinaria, equipos o vehículos en las fuentes corrientes u ojos de agua.
- Está prohibido que los trabajadores se posesionen de terrenos aledaños a las áreas de trabajo y/o a la vía en ejecución.
- Está terminantemente prohibido arrojar cualquier clase de desechos (papeles, plásticos, envases diversos, etc.) a lo largo de la vía.
- Cada frente de trabajo debe mantener sus respectivos contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos generados, siendo estos clasificados para su posterior disposición final, se adjunta anexo MA2 código de colores de dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos – NTP 900.058-2019



⁷ Valor propuesto por el proveedor más porcentaje de penalidad (por incumplimiento de sus obligaciones contractuales más interés comercial propuesto por El Contratista)

⁸ Valor propuesto por el proveedor más porcentaje de penalidad (por incumplimiento de sus obligaciones contractuales más interés comercial propuesto por El Contratista)

- Los depósitos para los alimentos serán almacenados y depositados dentro de bolsas para su posterior recolección. Por ningún motivo deberán ser tirados en la pista ni en lugares aledaños a la misma. Está prohibido portar amas de fuego en la zona de trabajo (permitido si es el caso, sólo al personal de vigilancia).
- Evitar toda clase de conflictos de índole cultural, política, económica, social, moral y de creencias; con todos y cada uno de los habitantes de los centros poblados y comunidades aledañas a la zona de trabajo, respetándolos en forma decidida a nombre y como parte del equipo del Contratante. No se tolerarán malos tratos, malos comportamientos, malos ejemplos, riñas y/o pugilatos; dentro del área del proyecto (Azángaro, San Antón, Antauta, Macusani, Ollachea, San Gabán Lanlacuni Bajo, Pte. Inambari).
- Está prohibido contaminar los suelos y/o la vegetación con derrames de combustibles, grasas, aceites y pinturas.
- Proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales: flora, fauna, aire, agua y suelo en forma general, dentro y fuera de la zona de influencia del proyecto en ejecución.
- Se debe presentar orden y la limpieza tanto en el aspecto personal (aseo), como en el aspecto laboral en nuestro centro de trabajo.
- Debe predicarse con el buen ejemplo, con valores, con calidad, la cultura de prevención de pérdidas en lo relacionado con el medio ambiente, la salud, seguridad en el trabajo y la responsabilidad social.
- Todo el personal deberá asumir la responsabilidad ambiental, respetando y adhiriéndose a los dispositivos legales en materia ambiental que se encuentren vigentes.
- El personal en general tiene la obligación de tirar los desperdicios en los cilindros correspondientes, siguiendo el plan de recolección y selección de residuos, en tachos por colores. Se considera una falta al presente reglamento el mal uso de estos tachos seleccionadores.
- Queda terminantemente prohibido disponer los desperdicios en áreas no autorizadas, éstos deberán ser depositados en los tachos más próximos.
- Queda prohibido la quema de materiales.
- Está terminantemente prohibido tirar material al río.
- Se considera una falta grave el invadir una propiedad sin consultar antes con el área de asuntos sociales, de ser necesaria la liberación de áreas para el desarrollo de los trabajos están serán realizadas por personal asignado por OSP.
- Se recomienda una velocidad máxima de 20 km/h para evitar atropello de personas, de la fauna silvestre y animales domésticos en la obra.

3.5.2. Condiciones Ambientales Específicas

- a) Para Equipos (Volquetes, motoniveladora, rodillos, cargador Frontal, tractor oruga, tractor D8, retroexcavadora, etc.)
- Está terminantemente prohibido tirar o enterrar filtros de aceite o aire.
 - Deberán de realizar el mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias a ser utilizados en obra con la finalidad de minimizar y/o controlar los niveles sonoros.
 - Deberán presentar el Programa de Mantenimiento Preventivo de unidades
 - Las maquinarias y vehículos deben contar de preferencia con sistemas de silenciadores en buen estado operativo, de tal forma que se puedan evitar ruidos fuertes o molestos.
 - Se deberá realizar mantenimiento de las maquinarias en superficies e impermeabilizadas (concreto y/o cemento).
 - El mantenimiento y lavado de la maquinaria será realizado en lugares establecidos para ello éstos se encontrarán alejados de los cursos de agua (ríos y/o cauces de quebradas).
 - Por ningún concepto se permitirá el vertimiento directo de residuos de lubricantes, grasas, combustibles, etc., a los suelos. Éstos tendrán que ser depositados en cilindros o bolsas para evitar su contacto directo con la superficie.
 - Es obligación del contratista en coordinación con el área de Medio Ambiente realizar un manejo adecuado de sus residuos; ***puesto que el manejo integral de los Residuos Sólidos Peligrosos y No peligrosos, incluyendo la disposición final quedará a cargo de El Contratante (posteriormente el servicio será descontado vía valorización mensual). La recolección de los residuos quedará a cargo del Contratante, disponiendo los residuos de forma temporal en su CAT implementado. (esta actividad quedará a cargo del área de Medio Ambiente). Lo mismo será para el manejo de los Residuos Líquidos.***
 - El personal que opera maquinaria deberá adherirse a las especificaciones técnicas ambientales. (explotación de canteras y conformación de depósitos de material excedente).



- Asimismo, la contratista deberá presentar su cronograma de mantenimiento preventivo de la unidad (vehículos y maquinaria pesada) que entre a laborar en obra, con sus respectivos sustentos que acrediten dicho mantenimiento. En el Anexo N° MA4, se adjunta el formato el cual contará con información mínima descrita.
 - b) Especificaciones en Canteras:
 - Canteras de río:
 - Retiro de la Capa Orgánica (Accesos).
 - Explotar el material en las playas, por fuera y/o por encima del nivel del agua.
 - **La extracción del material del lecho del cauce, se realizará hasta una profundidad máxima de 1.50 m. y/o de acuerdo a las recomendaciones formuladas por la Autoridad Competente.**
 - Cantera de Terreno:
 - Retiro de la Capa Orgánica (Área y acceso).
 - **La extracción del material, se realizará hasta una profundidad máx. de 1.50 m. y/o de acuerdo a las recomendaciones formuladas por la Autoridad Competente.**
 - c) Especificaciones en depósitos de material excedente:
 - **Deben de retirar la capa orgánica superficial (hasta 30 cm. o más siempre y cuando se identifique que sea "Top Soil"), para luego ser acopiado y debidamente señalado como "Deposito de Material Orgánico".**
 - La disposición de material será por capas, colocando los materiales más pesados (rocas, piedras) en estratos inferiores, y en la parte superior se colocarán materiales finos (material orgánico).
 - Los residuos serán compactados con maquinaria pesada (Tractor oruga).
 - **Las áreas colindantes utilizadas por La Contratista deberán quedar saneado emparejando y debidamente perfilado.**
 - Luego de la compactación se colocará hasta 40 cm. de material y fino o M.O. para poder colocar la cubierta vegetal (Revegetalización).
 - d) Condiciones Ambientales para uso de Áreas Auxiliares.
 - **Las áreas auxiliares utilizadas exclusivamente por la Contratada, entre ellos, Patio de máquinas, equipos, talleres, almacén, oficinas y otros que se pudiera necesitar, deberán ser liberadas socialmente por OSP e iniciar el proceso de la obtención del permiso correspondiente.**
 - La Contratada deberá cumplir con lo estipulado en las cláusulas anteriores en toda área auxiliar donde se establezcan.
 - Al termino de los trabajos, deberán cumplir con el Programa de Cierre en las áreas que hayan sido usadas exclusivamente por El Contratado, estableciendo adecuadas previsiones y medidas para la restauración de las instalaciones intervenidas lo más cercanamente posible a su estado original , considerando la topografía, las condiciones del suelo, la cobertura vegetal, los patrones de drenaje, la estabilidad de las pendientes y el valor estético, asegurando que el suelo se recupere para usos futuros, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades humanas en el área, garantizando así, la restauración completa del uso. Para la rehabilitación y restauración de estas áreas se cumplirá con los siguientes procedimientos:
- 3.5.3. Cierre de áreas intervenidas:
- La contratada deberá presentar el Plan de Cierre y ejecutar las actividades de Rehabilitación de áreas ocupadas por patio de máquinas, equipos, talleres, almacenes, oficinas y toda área auxiliar utilizada durante el proceso constructivo.
- Eliminación de residuos de residuos sólidos peligroso y no peligroso (combustibles, lubricantes, filtros, etc.).
 - Eliminación de suelos afectados.
 - Demolición y eliminación de pisos de concreto.
 - Conformación topográfica de las áreas intervenidas.
 - Escarificación de suelos compactados.
- 3.5.4. Penalidades
- En caso de incumplimiento de los requerimientos ambientales para la prestación del servicio, se aplicarán las siguientes penalidades.
- Se retendrá el estado de pago de valorización, hasta que la empresa tome las acciones necesarias para levantar las observaciones.
 - Se paralizarán las actividades de la empresa hasta que dé cumplimiento satisfactorio a los requerimientos.



- Se **debitará de la valorización mensual todo incumplimiento de sus obligaciones ambientales que quede debidamente registrado.**
- Se procederá con el retiro permanente de él o los trabajadores que no cumplieran el presente requerimiento.
- No se entregará un proyecto adicional hasta que no levante las observaciones que originaron la paralización.
- De quedar pendiente el levantamiento de las observaciones en el plazo previsto, **El Contratante** destinará recursos para su atención siendo estos costos debitados del subcontratista sin opción a reclamo alguno.

Así mismo se aplicarán las sanciones descritas en el anexo MA3 Tabla de sanciones ambientales.

4. ANEXOS

- Anexo – MA1: Componentes del Kit antiderrame
- Anexo – MA2: Código de colores para dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos – NTP 090.058-2019
- Anexo – MA3: Tabla de sanciones ambientales
- Anexo – MA4: Formato de Cronograma de Mantenimiento Preventivo

ANEXO N° MA1 COMPONENTES DEL KIT ANTIDERRAME

Componentes del Kit antiderrame	Vehículos y equipos móviles					
	Camión cisterna de combustible	Camión cisterna de agua	Volquetes	Camioneta	Retroexcavadora, excavadora, cargador frontal, motoniveladora, telehandler, mixer y otros	Compresora, grupo electrógeno, luminarias; vibroapisonadores, mezcladoras.
Guantes de nitrilo.	x	X	X	x	x	x
Mascarilla de seguridad o respirador N95 o respirador de media cara silicona, el uso de dicho EPP va a depender de la magnitud del derrame	x	X	X	x	x	x
Lentes de seguridad	x	X	X	x	x	x
Traje tyvek	x	X	X	x	x	x
Pala antichispas	x	X	X	x	x	x
Pico antichispas	x	X	X	x	x	x
Bolsas rojas	x	X	X	x	x	x
Contenedor rojo (*)					x	x
Cilindro con Aserrín (*)					x	x
Conos de seguridad	x	x	X	x	x	x
Salchichas absorbentes	x	x	X	x	x	x
Mini cordones absorbentes	x	x	X	x	x	x
Paños absorbentes	x	x	X	x	x	x
Trapos industriales	x	x	X	x	x	x
Bandeja de contención	x	x	X	x	x	x

(*) En el Frente de trabajo.

ANEXO N° MA3 TABLA DE SANCIONES AMBIENTALES

Tipo	Descripción	Multa
Accidentes/ Incidentes ambientales	Ocultar accidentes / incidentes ambientales	400 dólares
	No presentar Investigación Preliminar de Accidente máx. A las 24 Horas	100 dólares
	No presentar Informe Final de Investigación de Accidentes máx. A las 72 Horas	100 dólares
Documentación	No presentar el registro fotográfico de las buenas prácticas ambientales, el tercer de cada mes (*)	200 dólares por cada día
	No presentar sustento fotográfico del levantamiento de observaciones en el plazo establecido	200 dólares por cada día



Tipo	Descripción	Multa
Personal	Trabajadores que incumple el Reglamento de Medio Ambiente	200 dólares por cada trabajador
Frente de trabajo	Frente de trabajo sin encargado de medio ambiente	200 dólares por cada día
	No contar con Kit antiderrame	200 dólares
	No contar con contenedores de residuos y señalización de Punto Limpio	100 dólares
	No realizar trabajos de mitigación de los derrames de hidrocarburo o productos químicos.	200 dólares por cada día
	No realizar limpieza de pozas de sedimentación según programación.	100 dólares por cada día
	Realizar disposición de residuos de construcción en áreas no autorizadas.	200 dólares
	Realizar disposición de residuos comunes y peligrosos en áreas no autorizadas	200 dólares
	No realizar actividades de orden y limpieza	100 dólares
	No contar con bandejas de contención	100 dólares
	No presentar hojas de seguridad de productos químicos MSDS y rotulado de recipientes	100 dólares
	Equipo que registre niveles de humo negro sobre el estándar en el plazo establecido.	100 dólares por cada día

(*) Las fotografías serán específicas de actividades puntuales, requeridas por el especialista de medio ambiente en campo.

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

5. REUNIÓN DE SEGURIDAD CON EMPRESAS SUB CONTRATISTAS

El área de SSOMA, convoca a reunión a la empresa subcontratista y al responsable de Seguridad Ocupacional OSP para dar a conocer y establecer las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo a cumplir dentro del contrato, previo al inicio de actividades, tomando las providencias de tiempo necesario para la elaboración y cumplimiento de estas antes de la firma contractual.

6. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A EMPRESAS CONTRATISTAS

La siguiente documentación es requisito indispensable para efectuar trabajos en OSP y será presentada al área de seguridad para su aprobación antes del inicio de sus actividades.

	Visitas	Consultores Trabajo máx. 10 días	Trabajos en campo	Trabajos en campo valorización mayor a \$10000
DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL A SER PRESENTADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA.				
1) Plan de seguridad y Salud.				X
2) Plan de emergencia de Seguridad y Salud.				X
3) Plan de trabajo: debe incluir PET's Procedimiento de trabajo, Mano de Obra, Equipos, Materiales, Medidas de control a ser aplicadas en campo.		X	X	X
4) IPER (Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos) para la actividad a realizar.			X	X
5) Reglamento Interno de Seguridad y Salud.				X
6) Currículo vitae del Jefe de prevención de riesgo.			X	X
7) Relación de personal y organigrama de los profesionales.	X	X	X	X
INGRESO DE PERSONAL (verificar anexo A2 A3 A4)				
1) Certificados y/o exámenes médicos de salud ocupacional del personal no mayor a 60 días de antigüedad.			X	X
2) Examen médico para trabajos cortos (menores a 10 días)		X	X	X
3) Copia del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de todo el personal, Salud y Pensión.	X	X	X	X
4) Copia de las licencias de conducir siendo como mínimo la licencia A 2b. (Conductor exclusivo para cada vehículo)		X	X	X



	Visitas	Consultores Trabajo máx. 10 días	Trabajos en campo	Trabajos en campo valorización mayor a \$10000
5) Copia de certificados de trabajo en la función a desempeñar (mínimo de 6 meses de antigüedad). Operadores de Grúa: Certificado de Capacidad Técnica otorgado por empresa acreditada.			X	X
6) Carnets de vacunación y copia, contra la fiebre amarilla y la vacuna antitetánica	X	X	X	X
7) Asistir y aprobar la Inducción completa 1 día (Anexo A2)			X	X
8) Inducción corta de seguridad 2Horas	X	X		
9) Presentar para la inspección los EPP necesarios según su actividad y certificados de EPP's	X	X	X	X
INGRESO DE EQUIPOS				
1) Inspección de Ingreso "Check List" mecánico – Área de Mantenimiento		X	X	X
2) Inspección de Ingreso "Check List" Área de Seguridad. El cual incluye accesorios como extintor, kit anti derrame, conos, tacos, botiquín y otros según necesidad del equipo. Grúas y piloteras: Certificado de Inspección técnica de Operatividad.		X	X	X
3) Documento de vehículos, SOAT (no se admite AFOCAT). Revisión técnica, Seguros vehicular y de terceros.		X	X	X
AREA DE TRABAJO				
1) Equipo de comunicación para emergencias, poseer equipos de radio comunicación para comunicación interna y externa., debe haber una movilidad apropiada para una comunicación rápida de la emergencia		X	X	X
2) Posee botiquín y equipo de primeros auxilios (Anexo A5) adicionales según la actividad.		X	X	X
1) Posee carpa para protección de la intemperie – comedor, área de reunión, mesas y sillas.				X
2) Posee agua para beber, agua para lavarse las manos y lava ojos			X	X
3) Posee Servicio Higiénico.				X
4) Señalización; Según Corresponda Hombres trabajando disminuya velocidad, tránsito en un solo carril, conos de seguridad, delimitadores, paleta PARE-SIGA y otros según la actividad a desarrollar.			X	X

OSP se reserva el derecho de establecer otros requisitos según proceda en relación a la legislación peruana en seguridad y salud ocupacional vigente con el objetivo de proteger a sus empleados, su patrimonio y subcontratistas.

7. IMPLEMENTACIÓN DEL AREA DE SEGURIDAD

7.1. DE LOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD

Toda Subcontrata debe tener un Responsable de Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente según las características de su contrato:

Profesional
Jefe de seguridad , Salud Ocupacional y Medio Ambiente profesional con estudios universitario, colegiado y habilitado, así mismo con diplomado o maestría en prevención de riesgos laborales certificado a nivel universitario y experiencia acreditada no menor a cinco en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Supervisor o técnico de seguridad (prevencionista) profesional con estudios superiores (titulado o bachiller), con experiencia en seguridad industrial en construcción o cargos similares no menor a dos años.

Considerando que todos los turnos de trabajo deben estar cubiertos por un prevencionista, en caso de apertura de turno nocturno o de apertura de otro frente cuya distancia este por encima de los 10 km deben considerar adicionar un prevencionista.

El prevencionista acompañará desde el inicio de los trabajos contratados hasta la desmovilización total de la empresa subcontratista.

Para trabajos de alto riesgo se asignará un supervisor de seguridad independientemente del número de trabajadores.

7.2. APROBACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE SEGURIDAD

OSP aprobará a los profesionales de seguridad de la subcontratista, para la cual ésta presentará al área de seguridad una terna de profesionales (alcancen curriculum vitae documentado) de la cual se realizará la selección (previa revisión de curriculum vitae y entrevista personal por cualquier medio).



Se informará por cualquiera de los medios a la subcontratista de la selección del mismo en un plazo máximo de 5 días.

7.3. RECURSOS FÍSICOS

La Subcontratista deberá dotar a su área de Seguridad los siguientes recursos, como mínimo:

- Oficina**, con escritorios de trabajo para los profesionales de seguridad, un computador, Impresora, estantería, formatos, y útiles de escritorio suficientes.
- Comunicación**, Radio con frecuencias de OSP.
- Vehículo**, El profesional deberá contar con una movilidad adecuada a fin de cumplir con sus inspecciones, recorrido de campo y apoyo en emergencias.
- Sala de capacitación**, debe estar dotada de mobiliario, pizarra, útiles de escritorio

7.4. RESPONSABILIDADES

Los jefes, Supervisores o técnico de Seguridad tendrán entre otras las siguientes responsabilidades específicas:

- Elaborar, revisar y actualizar el Plan de seguridad y Salud, el Plan de emergencia de Seguridad y Salud, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud.
- Elaborar, revisar y actualizar el Plan de trabajo el cual debe incluir Procedimiento de trabajo, que incluye los pasos y las medidas de control a ser aplicadas en campo, recursos.
- Elaborar, revisar y actualizar la IPERC (Identificación de Peligros, Evaluación y control de Riesgos) para la actividad a realizar
- Elaborar y presentar a la contratista el informe mensual de seguridad al cierre de cada mes y final del proyecto evidenciando el cumplimiento del plan de seguridad y las estadísticas según la norma G 050 y DS 005 – 2012 TR (formatos referenciales registros del Sistema de Gestión).
- Conformar el comité de SST para las subcontratistas que tengan un número mayor o igual a 20 trabajadores. Presentar mensualmente la copia del acta de reuniones de comité de seguridad.
- Investigar todos los Incidentes/Accidentes en los plazos establecidos y verificar que las medidas correctivas determinadas en la investigación se implementen efectivamente documentando a la Contratista en los tiempos establecidos
- Realizar, Asesorar y Promover la Capacitación en seguridad.
- Efectuar Inspecciones diarias seguridad, documentado por escrito.
- Verificar la calidad y certificación de los Equipos de Protección Personal su distribución oportuna y uso en campo.
- Coordinar con el departamento médico los requerimientos de ingreso del personal nuevo acorde al puesto que se le asigne.

8. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

La subcontratista proporcionará a sus trabajadores los Equipos de Protección Personal (EPP's) correspondientes a los riesgos inherentes de cada una de las actividades realizadas, los mismos que serán inspeccionadas antes del inicio de actividades y quedará registrado en formato de Inspección de EPP's. Los EPP's básicos obligatorios son: casco con barbiquejo, lentes de seguridad, guantes, zapatos de seguridad, uniforme con cinta reflectiva, estos EPP's deben ser complementados a cada trabajador con otros implementos según su función y necesidad.

- Registro de entrega - Cautela:** La subcontratista deberá llevar un registro individual-cautela por cada trabajador, con una firma por cada EPP entregado.
- Stock:** Deberán mantener almacenado un stock regular de los EPP para que puedan ser proporcionados a sus empleados de manera inmediata.
- Cambio de EPP's:** Todos los trabajadores que se encuentren con EPP's deteriorados deben ser cambiados, no pudiendo realizar trabajos con EPP's dañados.

9. EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA (EPC) Y SEÑALIZACIÓN

La subcontratista debe disponer y utilizar los siguientes equipos de protección colectiva:

Señalización: Letreros: Hombres trabajando, disminuya velocidad 20KPH, tránsito en un solo carril, los cuales deberán ser colocados a 150, 100 y 50 metros antes del frente de trabajo en ambos sentidos. Delimitadores, conos, cinta de peligro amarilla y roja, mallas de protección naranja

Vigías: Para los trabajos en vía en caso se ocupe un carril o exista falta de visibilidad del frente de trabajo se colocarán vigías a ambos extremos los cuales deberán contar con tranquera, paleta PARE-SIGA, silbato, uniforme naranja con cinta reflectiva.

Extintores: Todo equipo, maquina a combustible y vehículos contará con extintor de capacidad recomendada según la NTP de extintores.

10. TRABAJOS DE ALTO RIESGO:

Las medidas de control para los trabajos de alto riesgo serán definidos en la reunión antes de iniciar las actividades, estas estarán basadas DS G.050 y DS 011 – 2019, las leyes de seguridad vigentes para estos trabajos.



Trabajos en altura: Los andamios y escaleras serán certificadas, no está permitido el uso de andamios no certificados o normados, dañados, defectuosos el uso de arnés con línea de vida de doble gancho y amortiguador de impacto. En caso de bordes o acantilados doble línea de vida con un sistema de detención de caídas adicional.

11. VEHÍCULOS Y EQUIPOS MÓVILES.

La Inspección se realizará antes del ingreso de los vehículos maquinaria pesada y/o equipos móviles a la obra, por el área de Mantenimiento y por el área de Seguridad utilizando el Check List de Equipos, Equipo Nuevo/Primer Ingreso firmado por el Responsable de Mantenimiento y responsable de Seguridad; solo ingresarán los equipos y vehículos aprobados.

Todo subcontratista que brinde el servicio y/o alquiler de equipos móviles (liviano, pesado, línea amarilla, etc) deberán presentar su cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades (según anexo MA04).

En Caso de Equipos de Izaje y perforación deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica de Operatividad emitida por una entidad Acreditada.

El equipo o vehículo pasará el check list con el operador o conductor a cargo del equipo.

Se deberá aplicar el EST-014.- Equipos móviles; *así mismo todos los conductores/ operadores que ingresen a OSP o sub contratistas deberán pasar una evaluación de manejo práctica, previa por parte del área SSOMA, con respecto a criterios de conducción segura de acuerdo al formato Anexo S6. Evaluación de Conductores/ Operadores.*

ANEXO S1. SST-IVAA-066 Inventario de Vehículos Automotores Autorizados

ANEXO S2. SST-ICVAA-067 Inventario de los conductores vehículos

ANEXO S3. SST-TVA-068 Tarjeta de Vehículos autorizados

ANEXO S4. SST-LIVAL-069 Licencia Interna vehículos Automotor

ANEXO S5. SST-CCOEM-070 Carta de compromiso de operadores

ANEXO S6. Evaluación de Conductores/ Operadores

12. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS.

Toda herramienta que ingrese a obra deberá cumplir con los estándares de SSO según Norma Técnica, solo ingresarán las herramientas que se verifique su buen estado y operatividad según fábrica, no se aceptarán máquinas o herramientas de fabricación artesanal que hayan sido modificadas o alteradas del diseño original.

La inspección quedará registrada en el formato de Inspección de Herramientas.

13. INSPECCIONES DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y A EMPRESAS SUBCONTRATISTAS

Los supervisores de seguridad, salud ocupacional realizarán aleatoriamente inspecciones en las áreas de trabajo de la subcontratista con el objetivo de verificar el cumplimiento de la legislación y las directrices del departamento de Seguridad.

La subcontratista deberá cumplir con las recomendaciones indicadas por el área de Seguridad y levantar las observaciones en los plazos comprometidos, en caso de omisión de las observaciones que pongan en riesgo la vida de los trabajadores serán paralizados los trabajos, quedando entendido que la paralización no exime de las obligaciones y las sanciones estipuladas en las cláusulas relativas a los plazos y multas.

14. COMUNICACIÓN DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES

En caso de accidente laboral la primera comunicación deberá ser inmediata vía radio y bajo el código de emergencia, siendo obligación de la subcontratista garantizar la prestación de los primeros auxilios, la evacuación para la atención médica del accidentado según el SCTR.

El subcontratista deberá presentar al área de Seguridad la investigación de accidentes e incidentes de acuerdo a los tiempos establecidos por la empresa:

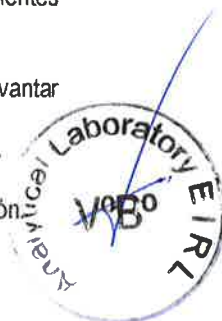
- Informe Preliminar de Accidentes/Incidentes en un plazo de 24 horas
- Informe de Investigación de Accidentes/Incidentes en un plazo de 72 horas.
- Adjuntar la documentación como certificados médicos, trámite del SCTR, manifestaciones u otros que involucre la investigación.
- Evidencia de medidas correctivas y de control para evitar la recurrencia.
- Acta de conformidad de tratamiento y recuperación del trabajador.

El subcontratista deberá alcanzar mensualmente la estadística de accidentes con o sin tiempo perdido, accidentes con daños materiales que involucren equipos, vehículos, instalaciones e incidentes peligrosos. Así como los reportes índices de accidentabilidad en el informe mensual deberán constar los registros obligatorios según la norma 050-2013TR.

15. PENALIDADES

En caso de incumplimiento de las normas de Seguridad establecidos en este estándar, se tomarán las siguientes acciones:

1. Se aplicarán las penalidades económicas establecidas según tabla 1
2. Se retendrá el estado de pago de valorización, hasta que la empresa tome las acciones necesarias para levantar las observaciones.
3. Se paralizarán las actividades de la empresa hasta que dé cumplimiento satisfactorio a los requerimientos.
4. Se procederá con el retiro permanente de el o los trabajadores que estén involucrados en falta grave
5. No se entregará un proyecto adicional hasta que no levante las observaciones que originaron la paralización.



15.1. PENALIDADES ECONÓMICAS

OSP impondrá multas a las Subcontratistas cuando infrinjan las Normas Seguridad establecidas en el plan de seguridad, las normas del Cliente, y/o la legislación vigente en materia de seguridad. El monto de estas multas variará según tabla 1 (Anexo A1)

Las multas serán deducidas de las valorizaciones mensuales, una vez les sean notificadas por escrito por el área de Contratos sin perjuicio de la penalización en caso de instituciones como el Ministerio de Trabajo.

15.2. PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

OSP podrá paralizar los trabajos del subcontratista, si a su solo juicio esta no cumple con los estándares Seguridad, pone en riesgo la salud e integridad física de los trabajadores. La paralización de los trabajos durará hasta que se hayan corregido totalmente las condiciones o acciones que la originaron y sea seguro continuar con los trabajos. Esta paralización puede ser realizada por el prevencionista de seguridad de OSP y/o en coordinación con el responsable de producción del frente de trabajo.

Los costos de la paralización serán asumidos por la subcontratista que haya dado origen a la paralización.

Incumplir con la paralización se considerará como falta grave y con consecuencia de resolución de contrato

15.3. TÉRMINO DEL CONTRATO

La empresa podrá terminar el contrato con cualquier Subcontratista, y pedirle que abandonen los recintos en un plazo máximo de 48 horas, si, la empresa oculta un accidente, de ocurrir un accidente con fatalidad o incapacidad permanente por negligencia del sistema de seguridad de la subcontratista, si tiene un mal desempeño en materia de seguridad de manera reincidente.

15.4. PROCEDIMIENTO

Cuando se detecte que una empresa no cumple o viola el Programa y los estándares Seguridad del Proyecto, la situación se deberá documentar, ya sea una lesión, un incidente, una violación a los estándares o persistencia en el incumplimiento de los estándares, la Jefatura de Seguridad comunicará a la Gerencia General, a la Jefatura de Producción y al área de Contratos de la situación, y propondrá una sanción proporcional a la falta.

Anexo A1
TABLA 1: TABLA DE INFRACCIONES

TIPO	DESCRIPCIÓN	MULTA
ACCIDENTES	Ocultar Accidentes	0,1% del contrato o 3000 dólares dependiendo del monto mayor
	Accidente Fatal (por negligencia de la empresa)	5% del contrato o 10000 dólares dependiendo del monto mayor
	Accidente con días perdidos	3% del contrato o 3000 dólares dependiendo del monto mayor
	Accidente sin días perdidos	1% del contrato o 1000 Dólares dependiendo del monto mayor
	No presentar Investigación Preliminar de Accidente máx. a las 24 Horas	500 dólares
	No presentar Informe Final de Investigación de Accidentes máx. a las 72 Horas	500 dólares
	No adjuntar Certificado médico de atención y descanso médico	500 dólares
	No presentar las medidas Correctivas para evitar recurrencia de accidentes	500 dólares
DOCUMENTACIÓN	No presentar el informe Mensual de Seguridad	500 dólares
	Por cada informe de seguridad debido a la reincidencia en la falta a las normas de seguridad	500 dólares
	Por cada Papeleta de Sanción	200 dólares
PERSONAL	Trabajadores no afiliados en el frente de trabajo o sin fotocheck	500 dólares por cada trabajador
	Trabajador Sin SCTR y/o EMO vencido	500 dólares por cada trabajador
	Suplantación de Trabajadores	500 dólares por cada trabajador
	Adulteración de boleta de pago	500 dólares por cada trabajador
	No inscribir en Planilla de SCTR, AFP, ESSALUD	500 dólares por cada trabajador
	Trabajador con EPP Deteriorado	100 dólares por cada trabajador
	Trabajo Sin el EPP adecuado para la labor	100 dólares por cada trabajador
FRENTE DE TRABAJO	Frente de Trabajo Sin Prevencionista por turno de trabajo	200 dólares por cada día



TIPO	DESCRIPCIÓN	MULTA
	No contar con Comedor,	300 dólares
	No contar con Baño y agua para lavarse.	300 dólares
	No contar con Equipos Primeros Auxilios	300 dólares
	No contar con la Señalización	300 dólares
	No contar con Agua para beber	300 dólares
	No presentar la documentación en el frente de trabajo ATS, PT, EDS	300 dólares
	Uso de Vehículos no autorizados e inspeccionados por Seguridad	300 dólares
	Campamento Inadecuado con infraestructura deteriorada	300 dólares
	Manejar vehículos sin licencia A 2 b y/o sin SOAT	300 dólares

ANEXO A2

ESTANDAR DEL SISTEMA																																	
INTEGRACIÓN DE PERSONAL A OSP																																	
El presente Estándar debe ser cumplido por todos los trabajadores con su afiliación a OSP																																	
EL SOLICITANTE JEFE DE ÁREA SOLICITARÁ A RR.HH LA AFILIACIÓN DEL PERSONAL CON LA SOLICITUD DE CONTRATACIÓN FIRMADA. RR.HH INDICA VÍA EMAIL LA FECHA DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL (1 DÍA EN JULIACA) RR.HH SOLICITA LA INDUCCIÓN AL ÁREA DE SSOMA MÍNIMO CON 1 DÍA DE ANTICIPACIÓN. EL DÍA DE LA INDUCCIÓN EL TRABAJADOR PRESENTARÁ EN RR.HH SU EXPEDIENTE Y CV.																																	
<table border="1"> <tr> <td>7:15 a.m</td> </tr> <tr> <td>7:30.m</td> </tr> </table>	7:15 a.m	7:30.m	PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTE EN GARITA: HORA MÁXIMA DE INGRESO A OFICINA DE RR.HH																														
7:15 a.m																																	
7:30.m																																	
1) El trabajador deberá de presentar en un folder su CV junto con la siguiente documentación: _2 copias de DNI _1 copia original del carnet de vacunación: Antitetánica y Fiebre Amarilla _Hoja de ruta Exámen Médico Emitido por Clínica (Apto o Apto con Restricción) _Cautela - Registro con la firma de recepción EEP'S por parte del trabajador _SCTR del trabajador ingresante - Salud y Pensiones. _Alta a la Sunat por trabajador Ingresante. OPERADORES Y CONDUCTORES. _HABER APROBADO EL EXÁMEN DE MANEJO TEÓRICO PRÁCTICO (Antes del exámen médico) _1 Copia y original Licencia de conducir (Lic. Mínima para conductores : A2b) _1 Copia de certificado de trabajo de 6 Meses en el Equipo. 2) EPP'S Básicos : (Adjuntar Ficha - Cautela de recepción EPP'S Nuevos) _CASCO CON BARBIQUEJO , LETES CLAROS Y OSCUROS, 2 JUEGOS DE UNIFORMES. _ZAPATOS DE SEGURIDAD, GUANTES, TAPONES AUDITIVOS _SE SOLICITARÁ ADICIONALMENTE LOS EPP'S SEGÚN FUNCIÓN A REALIZAR.																																	
Los trabajadores Subcontratados deberán de traer sus EPP's completos de acuerdo a la función que van a desempeñar.																																	
_El trabajador asistirá a la inducción uniformado y portando los EPP'S para la inspección respectiva. _Se procederá a la inducción despues de haber cumplido el presente estándar. _Días de Inducción Miércoles y Viernes																																	
HORARIO DE INDUCCIÓN <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">HORARIO</th> <th>AREA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7:35 a.m</td> <td>a</td> <td>10:30 a.m</td> <td>SEGURIDAD</td> </tr> <tr> <td>10:30 a.m</td> <td>a</td> <td>11:30 p.m</td> <td>MEDIO AMBIENTE /ARQUEOLOGÍA</td> </tr> <tr> <td>11:30 p.m</td> <td>a</td> <td>1:00 p.m</td> <td>SALUD OCUPACIONAL</td> </tr> <tr> <td>1:00 p.m</td> <td>a</td> <td>2:00 p.m</td> <td>ALMUERZO</td> </tr> <tr> <td>2:00 p.m</td> <td>a</td> <td>2:30 p.m</td> <td>BIENESTAR SOCIAL</td> </tr> <tr> <td>2:30 p.m</td> <td>a</td> <td>3:30 p.m</td> <td>SGI</td> </tr> <tr> <td>3:30 p.m</td> <td>a</td> <td>4:00 p.m</td> <td>Control de Costos</td> </tr> </tbody> </table>		HORARIO			AREA	7:35 a.m	a	10:30 a.m	SEGURIDAD	10:30 a.m	a	11:30 p.m	MEDIO AMBIENTE /ARQUEOLOGÍA	11:30 p.m	a	1:00 p.m	SALUD OCUPACIONAL	1:00 p.m	a	2:00 p.m	ALMUERZO	2:00 p.m	a	2:30 p.m	BIENESTAR SOCIAL	2:30 p.m	a	3:30 p.m	SGI	3:30 p.m	a	4:00 p.m	Control de Costos
HORARIO			AREA																														
7:35 a.m	a	10:30 a.m	SEGURIDAD																														
10:30 a.m	a	11:30 p.m	MEDIO AMBIENTE /ARQUEOLOGÍA																														
11:30 p.m	a	1:00 p.m	SALUD OCUPACIONAL																														
1:00 p.m	a	2:00 p.m	ALMUERZO																														
2:00 p.m	a	2:30 p.m	BIENESTAR SOCIAL																														
2:30 p.m	a	3:30 p.m	SGI																														
3:30 p.m	a	4:00 p.m	Control de Costos																														
El proceso concluye con la obtención del Fotocheck en Oficina de Recursos Humanos. Para lo cual el personal presentará la hoja de recorrido con las firmas de aprobación de las áreas involucradas.																																	



ANEXO A4 – SALUD OCUPACIONAL

TODAS las Empresas que van a realizar trabajos en el Tramo 4 de la Carretera interoceánica (Azángaro – Puente Inambari) para Operadora Sur Perú S.A. por más de 30 días; deberán proveer asistencia médica, en situaciones de urgencias y emergencia (accidentes), asistencia Hospitalaria, transporte, medicinas, materiales educativos, SCTR actualizado, estación de emergencia y todos demás accesorios, herramientas y materiales para garantizar atención a accidentes o emergencias que ocurran con los trabajadores o visitantes.

Todos los Postulantes, trabajadores y visitantes de TODAS las Empresas que van a realizar trabajos en el Tramo 4 de la Carretera interoceánica (Azángaro – Puente Inambari) para Operadora Sur Perú S.A., deberán cumplir con los siguientes requisitos médico ocupacionales obligatorios e indispensables para su afiliación y habilitación para realizar trabajos.

- Pasar sus exámenes médicos ocupacionales (Pre ocupacional, periódicos y de retiro): en un Centro Médico Ocupacional autorizado por la DIGESA, de Acuerdo al Perfil de Examen Médico por Actividad de la Empresa Operadora Sur Perú SA (**Anexo 01**).
- Solicitar a la clínica su acreditación vigente de DIGESA, para luego presentar al Área Médica y Salud ocupacional de Operadora Sur Perú SA; caso contrario no se validará dicho Examen Médico Pre Ocupacional. Se sugiere que pasen en la clínica que nos brindan servicios, pues ya se encuentran alineadas a lo solicitado por Operadora Sur Perú Servicios Médicos Globales SAC de la ciudad de Juliaca y Arequipa y Clínica Limatambo en la ciudad de Lima y que se encuentran Acreditadas por DIGESA y aprobado por OSP.
- No se admitirán exámenes médicos que no cumplan con los perfiles (**Anexo 01**) y criterios de APTITUD (**Anexo 02**) de Operadora Sur Perú S.A.
- **Examen Médico Pre Ocupacional:** Requisito para empezar a laborar, debe de ser realizado antes de iniciar sus laborales y el resultado debe de ser enviado al área de Salud Ocupacional con 24 horas de anticipación, para su consolidación y posterior afiliación, en caso de que el trabajador haya salido OBSERVADO, primero deberá levantar su Observación.
- **Examen Médico Periódico:** Debe de ser realizado antes del cumplimiento de un año de labores del trabajador y el resultado debe de ser enviado al área de Salud Ocupacional, será requisito para que el trabajador pueda seguir laborando, en caso de no ser realizado, el trabajador deberá de suspender sus actividades hasta la realización del mismo.
- **Examen Médico de Retiro:** Debe de ser realizado al término de su vínculo laboral con la empresa contratista y el resultado deberá de ser enviado al área de salud ocupacional, sólo estarán eximidos de examen de retiro, los trabajadores que hayan pasado su último examen médico (Pre ocupacional o Periódico), tres meses antes del término de su vínculo laboral
- **Examen Médico Para Trabajos Cortos Menor a 10 días:** Este examen sólo podrán pasar personal que ingresen al tramo 4 de la Carretera interoceánica (Azángaro – Puente Inambari) para Operadora Sur Perú S.A y que hagan visitas a campamento, reuniones o trabajos de oficina (**Anexo 03**), dicho examen deberán realizarlo en una clínica autorizada por DIGESA a la cual deberán alcanzar el formato de Operadora Sur Perú S.A., todo personal que haga visitas a obra o vaya a realizar actividades en campo deberá pasar su examen médico normal (Pre ocupacional o periódico según sea el caso)
- Estar inmunizado con la vacuna Antitetánica; con las TRES DOSIS, en caso contrario iniciar la primera dosis en cualquier Centro de Salud del MINSA, para luego culminar con la Segunda y Tercera dosis, Presentar la Original y 01 copia al Área Médica y Salud Ocupacional para su habilitación y afiliación.
- Estar inmunizado con la vacuna Antiamarilla 10 días antes de Ingresar a la Zona Endémica (San Gabán) obligatorio para todos inclusive para los visitantes por 01 día, Presentar la Original y 01 copia al Área Médica y Salud Ocupacional para su habilitación y afiliación.

Todas las Empresas, que ingresen a realizar trabajos u Operaciones en el Tramo 4 de construcción o mantenimiento; deben de contar con su respectivo Botiquín de Primeros Auxilios de acuerdo a la Norma Técnica de Edificaciones G-050 y su Kit de inmovilización integral implementadas de acuerdo al (**Anexo 04**).

Todas las unidades vehiculares, camionetas, volquete, excavadoras, etc. deberán contar con su botiquín de primeros auxilios e implementados de acuerdo al (**Anexo 05**).

Los postulantes y/o trabajadores que van a realizar trabajos en Tramo 4, deben de presentarse para su Examen Médico Pre Ocupacional a la Clínica; de acuerdo a lo especificado en el (**Anexo 6**), para evitar alteraciones en los resultados de los exámenes médico ocupacionales.

CASOS ESPECIALES:

Los trabajadores o visitantes que van a realizar trabajos o visita por pocos días y pero que van a venir de manera mensual o periódica deberán pasar obligatoriamente su examen médico pre ocupacional y estar vacunado 10 días antes de la visita a la zona endémica (San Gabán – Puente Inambari) contra la fiebre amarilla; de manera obligatoria bajo su responsabilidad del visitante, de producirse cualquier evento de salud que derive del incumplimiento de la indicación.

5. ANEXOS

- Anexo – 01: Perfil de examen Médico Ocupacional por actividad de Operadora Sur Perú SA.
- Anexo – 02: Criterios de APTITUD del examen médico ocupacional por actividad de Operadora Sur Perú SA.



- Anexo – 03: Ficha Médica para Trabajos Cortos.
- Anexo – 04: Equipamiento de las estaciones de emergencia y Botiquín de primeros auxilios.
- Anexo – 05: Equipamiento de los botiquines de primeros auxilios de los vehículos.
- Anexo – 06: Indicación médica para el postulante o trabajador para pasar el Examen Médico Ocupacional.
- Anexo -- 07: Cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo.

ANEXO N°6 INDICACIÓN MÉDICA PARA EL TRABAJADOR PARA PASAR EL EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL

Para la realización del Examen Médico Ocupacional los postulantes y trabajadores en el Centro Médico Ocupacional; deben **CUMPLIR** con las siguientes **INDICACIONES**; con el fin de evitar alteraciones en los resultados de su Examen Médico Ocupacional:

- Los postulantes y trabajadores que pasen su examen médico en la ciudad de Juliaca, deberán pernoctar la noche anterior al examen en la ciudad de Juliaca.
- **Para todos los trabajadores, pasen su examen en Juliaca u otro lugar:**

1. Estar en AYUNAS
2. Portar su DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

Evaluación antropométrica (Peso y Talla)

- Estar en reposo observado por 05 minutos antes de proceder con el examen, evitando las emociones fuertes o realizar cualquier esfuerzo físico que puedan causar su alteración.
- Evitar la ingesta de alcohol, tabaco, bebidas 30 minutos antes de la evaluación, porque estos son causantes de alteración a nivel metabólico y de funciones vitales.

Evaluación Espiro métrica

- Evitar el uso de broncodilatadores, porque dilatan los bronquios, produciendo un resultado negativo.
- En personas que sufran de asma, 06 horas previas a la prueba, debe abstenerse de fumar, por que producen vasoconstricción.
- Evitar comidas abundantes y bebidas con contenido de cafeína en las horas previas a la evaluación porque estos inducen al vomito.

Evaluación audiométrica

- Reposo auditivo mínimo de 09 horas.
- No debe haber consumido alcohol ni drogas 24 horas previas al examen.
- No presentar síntomas de resfío que pueden causar inflamación del conducto auditivo.
- No viajes reciente con cambios de altitud por 09 horas antes de la evaluación.
- No uso de audífonos para oír música 1 día antes.

Evaluación oftalmológica

- En los trabajadores con cirugía visual reciente, presentar algún documento donde hace saber su tratamiento.
- Evaluados que usan correctores visuales (lentes), deben de tener los correctores al momento del examen.
- Descanso visual adecuado de 08 horas como mínimo (no ver películas en oscuridad, ni uso de celulares).

Toma de electrocardiograma (EKG) y/o prueba de esfuerzo.

- No ingerir alcohol 12 horas previas al examen.
- Reposo de 30 minutos previo al examen.
- Si consume medicación debe de indicar el nombre del medicamento y la dosis. De preferencia traer documentación que lo sustente.
- Evitar traer objetos metálicos que puedan interferir con la conducción del EKG. Si es de suma necesidad, retirarlos al momento del examen.
- Llevar ropa ligera y zapatillas.

Análisis de laboratorio

- El evaluado, no debe de consumir grasas ni licor el día previo a la evaluación.
- Debe de estar en ayunas de 8 a 12 horas
- Mujeres en periodo de menstruación, no pueden pasar examen de orina, daría un falso resultado en la orina, se interpretaría como una patología renal. Varones deben de tener abstinencia sexual de 24 horas como mínimo.

Además, todo trabajador que venga de la costa, indistintamente si pasa examen médico en Juliaca o en otro lugar, se recomienda tomar Prednisona 1 tableta de 20 mg 12 horas antes de viajar y Prednisona 1 tableta de 20 mg al momento de viajar, esto para evitar el mal de altura.



Todas las mujeres en edad fértil deberán comunicar al momento del examen si tienen sospecha de estar embarazadas o presentan alguna alteración en su periodo menstrual, pues hay exámenes médicos que suponen riesgo para el embrión o feto.

ASUNTOS SOCIALES

- Adherirse a los usos y costumbres a la zona de influencia directa.
- Cumplir con el acta de acuerdo, convenios, compromisos, etc. Que se establezca entre comunidad de influencia directa y OSP.

El presente ANEXO D, en caso de darse alguna modificación en la norma de Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional:

La modificación realizada en la norma respectiva por la entidad responsable que regulan las normas del ANEXO D, una vez publicada una modificación de la norma, que entra en vigencia al día siguiente de su publicación; el Contratista y/o Contratado debe someterse a dicha modificación de la norma, con la simple comunicación mediante carta simple o correo electrónico por parte de OSP (OPERADORA SURPERU S.A.).



ANEXO E

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO COVID 19

SST-DJTGG-087/RV.01/febrero.2021

DECLARACIÓN JURADA TERCEROS GG

Yo, **Marco Antonio Valencia Huerta**, identificado con DNI. N° 44869550, Representante Legal de la Empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, con RUC N° 20600651901., en relación a la ejecución del servicio de monitoreo ambiental que vengo brindando y/o brindaré a favor de **OPERADORA SURPERU (OSP)**, declaro bajo juramento lo siguiente:

La empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, y sus trabajadores cumplirán con todas las medidas necesarias e indispensables recogidas en el Protocolo **PE – 85 “Plan de Prevención, vigilancia y control de la salud de los trabajadores con exposición al covid-19”**, así como también en el procedimiento específico **“Lineamientos de Seguridad y Salud durante el periodo de aislamiento social obligatorio en prevención al COVID 19 para terceros”** y sus modificatorias o actualizaciones, aceptando que le resulta aplicable y declaran haber recibido dicho documento vía correo electrónico; y, con la **Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 099-2020/MINSA** y todas aquellas normas que dicte el Gobierno de Perú respecto al Covid-19, normas de seguridad y seguridad en el trabajo y sanitarias.

Ninguno de los trabajadores de la empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, que brindan el servicio de monitoreo ambiental sufre de algún síntoma de Covid-19 o ha sido determinado como probable, sospechoso y/o confirmado de Covid-19, de forma previa al inicio de las labores.

Declaro que el personal que presta labores no es una persona de riesgo y si algunos de sus trabajadores se encontrasen en el grupo con factor de riesgo de acuerdo a lo señalado en la **Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA y demás normas modificatorias**, el trabajador conjuntamente con el representante legal y el medico responsable o quien haga sus veces que autoriza, firmarán **Formato de Declaración Jurada (base legal de la RM N° 099-2020/MINSA** antes que el trabajador se incorpore a la empresa.

Acepto que, si algún trabajador no cumple con los protocolos internos de **OPERADORA SURPERU** y/o del Gobierno, éste personal estará impedido de ingresar y/o ejecutar actividades dentro de los límites de la concesión tramo 4 Puente Inambari – Azángaro.

Acepto que de incumplir con los protocolos internos de **OPERADORA SURPERU** y/o del Gobierno, deliberadamente la Empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, estará infringiendo normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Ley 29783**), disposiciones sanitarias (**Resolución Ministerial N°972-2020-MINSA, Resolución Ministerial N° 099-2020/MINSA**, poniendo en peligro inminente la vida, salud o integridad física de los trabajadores de **OPERADORA SURPERU** y los de la empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.** entre otros y podrá ser pasible de asumir los daños y perjuicios inherentes, además de las demandas civiles y penales que correspondan.

La empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, se compromete a informar a la brevedad a **OPERADORA SURPERU** si algún personal que labora dentro de las instalaciones está siendo tratado como un caso sospechoso, probable o es confirmado con COVID-19, así como los posibles contactos directos con esa persona, además de brindar toda la información requerida por **OPERADORA SURPERU** a fin de realizar la investigación y aplicar medidas de prevención.

De conformidad a la normativa sanitaria vigente y las políticas, planes y protocolos internos de **OPERADORA SURPERU**, la empresa **ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.**, se compromete a realizar las pruebas serológicas para detección de COVID-19 respecto de su personal a solicitud de **OPERADORA SURPERU**.

San Gabán, 24 de abril del 2021

HUELLA DIGITAL

FIRMA

Nombres y Apellidos

DNI N°

ANALYTICAL LABORATORY EURL

[Signature]

MORDE ANTONIS *[Signature]* Valencia HERRERA

44869550



ANEXO F
PROPUESTAS ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL CONSULTOR



P-2021-2089-Ver2-O
PERADORA SUR PER

(12 Folios)



PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-21-

2089

Versión:

2

Fecha:

20/04/2021

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional: alcance de acreditación en www.ias.com)

Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante

OPERADORA SURPERU S.A.

Dirección

CAL CORONEL ANDRES REYES NRO. 360 INT. 401B URB. JARDIN LIMA - LIMA - SAN ISIDRO

Contacto

Alberto Jilapa Quispe

Razón Social para Facturación

OPERADORA SURPERU S.A.

RUC del Solicitante

20544268873

Teléfono/Celular

913 027 626

e-mail

alberto.jilapa@surperu.com.pe

RUC para Facturación

20544268873

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social:

Dirección:

Proyecto:

Procedencia:

Solicitante:

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)

☒ Muestra ☒ Agua y Sólidos ☒ Agua y Sólidos ☒ Agua y Sólidos ☒ Agua y Sólidos

MEDICIONES EN CAMPO: PROYECTO "ACCESO A LA LOCALIDAD DE PACAJE - HUANUTUYO"

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Conductividad (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B 23rd Ed. Conductivity Laboratory Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	µS/cm	5	5,00	25,00
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-O G, 23rd Ed. Oxygen (Dissolved) Membrane Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	mg/L	5	5,00	25,00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrometric Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	5	5,00	25,00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B, 23rd Ed. Temperature Laboratory and Field Methods, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	5	5,00	25,00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
DSO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test 2017	0,4	2,0	mg BDO ₅ /L	5	26,00	140,00
Sólidos Suspended Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed. Solids, Total Suspended Solids Dried at 105-105°C, 2017	N.A.	5	mg/L	5	18,00	90,00

METALES CON ICP-MASSAS

Metales Totales Plata, Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cobalto, Cromo, Cobre, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Uranio, Torio, Validado: Boro, Calcio, Cerio, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Sodio, Fósforo, Silicio, Estaño, Estroncio, Titanio, Bismuto, Cesio, Galio, Germanio, Hafnio, Lantano, Lutecio, Niobio, Rubidio, Tantalio, Teluro, Wolframio, Yterbio, Zirconio	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994	Ag(0.003), Al(0.001), As(0.002), Ba(0.0008), Be(0.0001), Cd(0.0005), Ce(0.0005), Co(0.0001), Cu(0.0005), Mn(0.0002), Mg(0.0003), Ni(0.0001), Pb(0.001), Se(0.0006), Si(0.0006), Ti(0.0001), V(0.0001), Zn(0.0005), Hg(0.0001), U(0.0001), Th(0.0001), B(0.0003), Ca(0.001), Cr(0.0003), Fe(0.0003), K(0.0003), Li(0.0003), Pb(0.0003), Rb(0.0003), S(0.0003), Sr(0.0003), Ta(0.0003), Te(0.0003), Tl(0.0003), U(0.0003), V(0.0003), W(0.0003), Y(0.0003), Zr(0.0003)	Ag(0.001), Al(0.001), As(0.001), Ba(0.0003), Be(0.0003), Cd(0.0002), Ce(0.0002), Co(0.0002), Cu(0.0002), Fe(0.0002), Hg(0.0002), K(0.0002), Li(0.0002), Mg(0.0002), Ni(0.0002), Pb(0.0002), Se(0.0002), Si(0.0002), Ta(0.0002), Te(0.0002), Tl(0.0002), U(0.0002), V(0.0002), W(0.0002), Y(0.0002), Zr(0.0002)	mg/L	5	90,00	450,00
---	---	---	---	------	---	-------	--------

MICROBIOLOGICO - AGUA EN GENERAL

Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F 2, 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group. Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate. Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E. coli, 2017	N.A.	< 1,8	NMP/100mL	5	35,00	175,00
--	---	------	-------	-----------	---	-------	--------

SUB-TOTAL - 01

955,00

SUB-TOTAL SERVICIO ANUAL

955,00

MATRIZ: AIRE - MUESTREO D.S 003-2017-MINAM: PROYECTO "ACCESO A LA LOCALIDAD DE PACAJE - HUANUTUYO"

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Materia Particulada PM10 (Alto Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.1, Sampling of Ambient Air for Total Suspended Particulate Matter (TSP) and PM10 Using High Volume (HV) Sampler 1959	0,27	0,50	µg/m³	4	165,00	660,00
Materia Particulada PM2,5 (Bajo Volumen)	EPA CFR 40 Part 50 Appendix L, Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2014	2,00	5,00	µg/m³	4	170,00	680,00
Dióxido de Azufre (SO2)	EPA CFR 40, Appendix A-2 to part 50, Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere, (Pentacarbonyl method) 2012	5,2	13	µg/m³	4	45,00	180,00
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	ASTM D1607-01, Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere, (Gries-Saltzman reaction) 2011	41,67	104,17	µg/m³	4	45,00	180,00

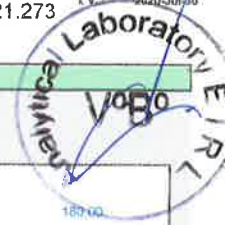
PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-21-

2089

Versión: 2

Fecha: 20/04/2021



Muestreo de Carbono (C/C)	Peter G. Vittari, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado). Análisis de los Contaminantes del Aire Orígenes y medida de los contaminantes orgánicos del aire Monitoreo de Carbono Método Colorimétrico Manual 2015	500	1250	µg/m³	4	45,00	180,00
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado). Determinación de la concentración de sulfuro de hidrógeno (H2S) en la atmósfera 2015	2,5	7	µg/m³	4	45,00	180,00
Ozono (O3)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado). Método de Determinación De Ozono en la Atmósfera 2015	3,20	8,50	µg/m³	4	45,00	180,00
Plomo Alto Volumen (PM10)	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4) Determination of Metals in Ambient Particulate Matter using Inductively Coupled Plasma (ICP) Spectroscopy / Determination of metals in Air Quality and Environmental Filters (High Volume, Low Volume) - based in EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4, 1999 / 2018	Pb(0.007)	Pb(0.02)	µg/m³	4	50,00	200,00
Temperatura Ambiental	ASTM D 5741 - 96 (2017) Standard Practice for Characterizing Surface Wind Using a Wind Vane and Rotating Anemometer	N.A.	N.A.	°C	4	65,00	260,00
Humedad relativa		N.A.	N.A.	%			
Presión Ambiental		N.A.	N.A.	mba			
Velocidad del viento		N.A.	N.A.	m/s			
Precipitación (*)		N.A.	N.A.	mm			
Dirección del viento (rosa de vientos)		N.A.	N.A.	N.A.			
SUB-TOTAL - 02							2700,00
SUB-TOTAL SERVICIO ANUAL							2700,00

MATRIZ: RUIDO: PROYECTO "ACCESO A LA LOCALIDAD DE PACAJE – HUANTUYO"

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental - 01 evaluación	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2	N.A.	10,0	dB	3	70,00	210,00
SUB-TOTAL - 03							210,00
SUB-TOTAL SERVICIO ANUAL							210,00

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)

☒ Natural ☒ Ag. al Uso y Consumo Humano ☒ Ag. a Recreación ☒ Ag. a Salud ☒ Ag. a Proceso

MEDICIONES EN CAMPO: 2 PROYECTO "SECTOR CRÍTICO KM 231+700 AL KM 232+800 – TÚNEL DE OLLACHEA (KM 231+660 AL KM 232+800)"// Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua). Los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del Proyecto están determinados como la Categoría 4 – Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Conductividad (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B, 23rd Ed. Conductivity Laboratory Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	µS/cm	2	5,00	10,00
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-O G, 23rd Ed. Oxygen (Dissolved), Membrane Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	mg/L	2	5,00	10,00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	2	5,00	10,00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B, 23rd Ed. Temperature Laboratory and Field Methods, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	2	5,00	10,00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23rd Ed. Oil and Grease, Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0,48	1,20	mg/L	2	25,00	50,00
Cianuro libre	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN* E, 23rd Ed. 2017 / ASTM D7237-15a Validado (modificado). Cyanide Selective Electrode Method / Standard Test Method for Free Cyanide and Aquatic Free Cyanide with Flow Injection Analysis (FIA) Utilizing Gas Diffusion Separation and Amperometric Detection, 2018	0,010	0,025	mg/L	2	25,00	50,00
Color	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2120 C, 23rd Ed. Color Spectrophotometric - Single - Wavelength Method, 2017	2	5	UC	2	15,00	30,00
DBO5	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test 2017	0,4	2,0	mg BOD5/L	2	30,00	60,00
Amoníaco	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NH3 D, 23rd Ed. Nitrogen (Ammonia), Ammonia-Selective Electrode Method 2017	0,05	0,12	mg NH3/L	2	20,00	40,00
Cromo Hexavalente	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3500-Cr6, 23rd Ed. — Chromium, Colorimetric Method, 2017	0,004	0,010	mg/L	2	20,00	40,00
Fenoles	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 6520 B, C, 23rd Ed. Phenols, Cleanup Procedure, Chloroform Extraction Method 2017	0,0004	0,0010	mg/L	2	30,00	60,00
Fosforo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-P B (item b) y E, 23rd Ed. Phosphorus, Ascorbic Acid Method, 2017	0,004	0,010	mg P/L	2	25,00	50,00
Clorofila	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10200 H, 23rd Ed. Plankton, Chlorophyll, 2017	0,502	0,006	mg/L	2	90,00	180,00
Nitrógeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C, 23rd Ed. Total Nitrogen, Persulfate Method, 2017	0,05	0,12	mg/L	2	50,00	100,00
Sólidos Suspended Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed. Solids, Total Suspended Solids (dried at 103-105°C) 2017	N.A.	5	mg/L	2	18,00	36,00
Sulfuros	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-S2 D, 23rd Ed. Sulfide, Methylene Blue Method, 2017	0,003	0,020	mg/L	2	35,00	70,00

METALES CON ICP-MASAS

Metales Totales Arsénico, Bario, Cobre, Hiquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Zinc, Mercurio,	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994.	As(0.0002), Ba(0.00020), Cu(0.0005), Hg(0.0001), Pb(0.001), Se(0.0004), Sn(0.0005), Tl(0.0001), Zn(0.00005), Zn(0.0001)	As(0.001), Ba(0.002), Cu(0.003), Hg(0.0004), Pb(0.003), Se(0.001), Sn(0.003), Tl(0.0004), Zn(0.0002), Zn(0.0001)	mg/L	2	90,00	180,00
--	---	---	--	------	---	-------	--------

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-21-

2069

Versión: 2

Fecha: 20/04/2021

Metales Disueltos Cadmio	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994	0,00005	0,0002	mg/L	2	60,00	120,00							
MICROBIOLOGICO - AGUA EN GENERAL														
Coliformas Fecales o Termotolerantes (MMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group: Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate, Simultaneous Determination of Thermotolerant Coliforms and E.coli, 2017	N/A	1.0	NMP/100mL	2	35,00	70,00							
CROMATOGRAFIA IÓNICA - Aniones - Paquete III														
Nitrito	EPA 800.0 Rev. 2.1, 1993 (VALIDADO - Aplicado fuera del alcance) Determination of inorganic anions by ion chromatography 2019	0,020	0,050	mg/L	2	18,00	36,00							
CROMATOGRAFIA DE GASES														
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)	EPA Method 8015 C, Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,004	0,010	mg/L	2	120,00	240,00							
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C5 - C10)	EPA Method 8015 C, Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,16	0,40	mg/L	2	150,00	300,00							
COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVs)														
Benceno	EPA Method 8260 D, Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS), 2017	0,0001	0,0002	mg/L	2	180,00	360,00							
Hexaclorobutadieno														
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (PAHs)														
Antraceno	EPA Method 8270 E, (PAHs) Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/ Mass Spectrometry (GC/MS), 2018	0,00003	0,00010	mg/L	2	170,00	340,00							
Benzo(a)pireno														
Fluoranteno														
FENOLES														
Pentaclorofenol (PCP)	EPA Method 8270 E, Semi-volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS) 2007	0,00003	0,0001	mg/L	2	180,00	360,00							
PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS I														
Malation	EPA Method 8270 E, Semi-volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS), 2007	0,000001	0,000002	mg/L	2	200,00	400,00							
Paratión		0,000001	0,000002	mg/L										
PESTICIDAS ORGANOCLORADOS:														
γ-BHC (Lindano)	EPA Method 8291 B Organochlorine Pesticides by Gas Chromatography, 2007	0,0000003	0,0000010	mg/L	2	160,00	320,00							
Cis-Chlordano														
Trans-Chlordano														
Endosulfan I														
Endosulfan II														
Endosulfan Sulfato														
4,4'-DDT														
Endrin														
Endrin aldehído														
Endrin cetona														
Heptacloro														
Heptacloro epóxido														
DDT (Sum) = (4,4'-DDD + 4,4'-DDE)														
Aldrin + Dieldrin														
Aldrin														
Dieldrin														
Heptacloro + Heptacloro Epóxido														
Chlordano														
DS N° 004-2017-MIHAM, DDT (Sum) = 4,4'-DDD + 4,4'-DDE, Aldrin + Dieldrin, Heptacloro + Heptacloro Epóxido, Chlordano														
CARBAMATOS														
Aldicarb	ALAB-LAB-28 VALIDADO - (EPA Method 8070 E) Determination of Aldicarb in Water based in EPA Method 8070 E, 2018	0,00003	0,00010	mg/L	2	170,00	340,00							
BIFENILOS POLICLORADOS - PCBs														
PCB's (Bifenilos Policlorados) como aroclor	EPA Method 8082 A Rev. 01 Polychlorinated Biphenyls (PCBs) by Gas Chromatography, 2007	0,000002	0,000005	mg/L	2	150,00	300,00							
						SUB-TOTAL - 04	4178,00							
						SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL	16712,00							

MATRIZ: AGUA (SUBTERRANEA)

☒ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO: 2.1.PROYECTO "SECTOR CRÍTICO KM 231+700 AL KM 232+800 - TÚNEL DE OLLACHEA (KM 231+880 AL KM 232+800)"// Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua). Los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del Proyecto están determinados como la Categoría 4 - Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Conductividad (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B.23rd Ed. Conductivity, Laboratory Method, 2017	N/A	Resolución del equipo 0.01	µS/cm	5	5,00	25,00
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500 O G, 23rd Ed. Oxygen (Dissolved), Membrane Electrode Method, 2017	N/A	Resolución del equipo 0.1	mg/L	5	5,00	25,00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500 H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrometric Method, 2017	N/A	Resolución del equipo 0.01	pH	5	5,00	25,00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B.23rd Ed. Temperature, Laboratory and Field Methods, 2017	N/A	Resolución del equipo 0.1	°C	5	5,00	25,00
Caudal	UNE-EN ISO 748 (Medida de caudal de líquidos en canales abiertos utilizando medidores de caudal o flotadores) 2008	N/A	0,10	m/s	5	30,00	150,00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test 2017	0.4	2.0	mg BOD ₅ /L	5	28,00	140,00



PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-21-2089 Versión: 2 Fecha: 20/04/2021

Cromo Hexavalente	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3500-Cr-6, 23 rd Ed Chromium, Colorimetric Method, 2017	0,004	0,010	mg/L	5	20,00	100,00
Fenoles	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5530 B, C, 23 rd Ed, Phenols, Cleanup Procedure, Chloroform Extraction Method, 2017	0,0004	0,0010	mg/L	5	30,00	150,00
Sólidos Suspendidos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23 rd Ed. Solids, Total Suspended Solids Dried at 103-105°C, 2017	N.A.	5	mg/L	5	18,00	90,00
Cianuro WAD	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN ⁺ , F, 23 rd Ed Cyanide Weak Acid Dissociable, Cyanide-Selective Electrode Method 2017	0,0050	0,0125	mg/L	5	25,00	125,00
Alcalinidad por Carbonatos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2320 B, 23 rd Ed Alkalinity, Titration Method, 2017	N.A.	5	mg CaCO ₃ /L	5	18,00	90,00
Alcalinidad por Bicarbonatos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2320 B, 23 rd Ed Alkalinity, Titration Method, 2017	N.A.	5	mg CaCO ₃ /L	5	18,00	90,00
METALES CON ICP-MASAS							
Metales Totales Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Zinc, Mercurio Validado: Calcio	Method 200.6 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994	As(0.0002), Ba(0.00001), Cd(0.00005), Co(0.0004), Cr(0.00001), Hg(0.0001), Pb(0.001), Sb(0.0001), Se(0.0005), Tl(0.0001), Zn(0.00025), H ₂ O(0.001), Na(0.002)	As(0.001), Ba(0.005), Cd(0.002), Co(0.002), Cr(0.0001), Cu(0.002), Ni(0.004), Pb(0.003), Sb(0.002), Se(0.002), Tl(0.004), Zn(0.002), H ₂ O(0.004), Na(0.01)	mg/L	5	80,00	400,00
CROMATOGRAFIA IONICA - Aniones - Paquete I							
Cloruro	EPA 300.0 Rev. 2.1, 1993 (VALIDADO - Aplicado fuera del alcance) Determination of inorganic anions by ion chromatography 2019	0,4	1,0	mg/L	5	60,00	300,00
Fluoruro		0,08	0,20	mg/L			
Nitrato		0,020	0,050	mg/L			
Nitrato		0,020	0,050	mg/L			
Sulfato		0,20	0,50	mg/L			
SUB-TOTAL - 05						1785,00	
SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL						7140,00	

MATRIZ: AIRE - MUESTREO 2.1.PROYECTO "SECTOR CRÍTICO KM 231+700 AL KM 232+800 – TÚNEL DE OLLACHEA (KM 231+660 AL KM 232+800)"							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$.	PRECIO SUB TOTAL
Materia Particulada PM10 (Alto Volumen)	EPA-Compendium Method IQ-2.1, Sampling of Ambient Air for Total Suspended Particulate Matter (TSP) and PM10 Using High Volume (H.V.) Sampler 1999	0,27	0,80	µg/m³	6	165,00	990,00
Materia Particulada PM2,5 (Bajo Volumen)	EPA CFR 40,Part 50 Appendix L, Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2,5 in the Atmosphere 2014	2,00	5,00	µg/m³	6	170,00	1020,00
Dióxido de Azufre (SO2)	EPA CFR 40, Appendix A-2 to part 50, Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Passive-sampling method) 2012	5,2	13	µg/m³	6	45,00	270,00
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	ASTM D1907-21, Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2011	41,67	104,17	µg/m³	6	45,00	270,00
Monóxido de Carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado). Análisis de los Contaminantes del Aire, Orígenes y medidas de los contaminantes inorgánicos del aire, Monóxido de Carbono. Método Colorimétrico Manual, 2015	500	1250	µg/m³	6	45,00	270,00
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Norma COVENIM 3571:2000 Validado (modificado). Determinación de la concentración de sulfuro de hidrógeno (H2S) en la atmósfera 2015	2,8	7	µg/m³	6	45,00	270,00
Ozono (O3)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1998 Validado (modificado). Método de Determinación De Ozono en la Atmósfera 2015	3,28	8,20	µg/m³	6	45,00	270,00
Plomo Alto Volumen (PM10)	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IQ-3.4) Determination of Metals in Ambient Particulate Matter using Inductively Coupled Plasma (ICP) Spectroscopy / Determination of metals in Air Quality and Environmental Filters (High Volume, Low Volume) based in EPA COMPENDIUM METHOD IQ-3.4, 1999 / 2018	Fb(0.007)	Fb(0.02)	µg/m³	6	50,00	300,00
Gaseno	ASTM D3687 - 07(Reapproved 2012) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method, 2007	0,668	1,67	µg/m³	6	130,00	780,00
Temperatura Ambiental	ASTM D 5741 - 98 (2017) Standard Practice for Characterizing Surface Wind Using a Wind Vane and Rotating Anemometer	N.A.	N.A.	°C	6	65,00	390,00
Humedad relativa		N.A.	N.A.	%			
Presión Ambiental		N.A.	N.A.	mmHg			
Precipitación (")		N.A.	N.A.	mm			
Velocidad del viento		N.A.	N.A.	m/s			
Dirección del viento (rosa de vientos)		N.A.	N.A.	N.A.			
						SUB-TOTAL - 06	4830,00
						SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL	19320,00

MATRIZ: RUIDO MUESTREO 2.1.PROYECTO "SECTOR CRÍTICO KM 231+700 AL KM 232+800 – TÚNEL DE OLLACHEA (KM 231+660 AL KM 232+800)"							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS, Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS, Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N.A.	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB-110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	6	70,00	420,00
						SUB-TOTAL - 07	420,00
						SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL	1680,00

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)							
☒ Natural ☐ Agua Ultra y Osmosis Inversa ☐ Agua Potable ☐ Agua Salada ☐ Agua Proceso							
PROYECTO "SECTOR KM 232+700 AL KM 233+820 VÍA DE EVITAMIENTO OLLACHEA" Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua). Los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del Proyecto están determinados como la Categoría 4 – Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$.	PRECIO SUB TOTAL
Conductividad (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B 23rd Ed Conductivity Laboratory Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	µS/cm	1	5,00	5,00

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-21-

2069

Versión:

2

Fecha:

20/04/2021

Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-O (s), 23rd Ed. Oxygen (Dissolved) Membrane Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	mg/L	1	5,00	5,00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	1	5,00	5,00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B, 23rd Ed. Temperature, Laboratory and Field Methods, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	1	5,00	5,00
MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$.	PRECIO SUB TOTAL
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23rd Ed. Oil and Grease, Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method, 2017	0,48	1,20	mg/L	1	28,00	28,00
Cianuro libre	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN F, 23rd Ed. 2017 / ASTM D7257-15a Validada (modificada), Cyanide-Selective Electrode Method / Standard Test Method for Free Cyanide and Aquatic Free Cyanide with Flow Injection Analysis (FIA) Utilizing Gas Diffusion Separation and Amperometric Detection, 2018	0,010	0,025	mg/L	1	25,00	25,00
Color	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2120 Q, 23rd Ed. Color, Spectrophotometric - Single Wavelength Method, 2017	2	5	UC	1	15,00	15,00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test, 2017	0,4	2,0	mg BOD ₅ /L	1	28,00	28,00
Amoníaco	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NH ₃ D, 23rd Ed. Nitrogen (Ammonia), Ammonia-Selective Electrode Method, 2017	0,05	0,12	mg NH ₃ /L	1	20,00	20,00
Cromo Hexavalente	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 8500-Cr-B, 23rd Ed. Chromium, Colorimetric Method, 2017	0,004	0,010	mg/L	1	30,00	30,00
Fenoles	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5530 B, C, 23rd Ed. Phenols, Cleanup Procedure, Chloroform Extraction Method, 2017	0,0004	0,0010	mg/L	1	30,00	30,00
Fosforo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-P B (Item 5) y E, 23rd Ed. Phosphorus, Ascorbic Acid Method, 2017	0,004	0,010	mg P/L	1	25,00	25,00
Clorofila	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10200 H, 23rd Ed. Plankton Chlorophyll, 2017	0,002	0,005	mg/L	1	90,00	90,00
Nitrogeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C, 23rd Ed. Total Nitrogen, Persulfate Method, 2017	0,05	0,12	mg/L	1	50,00	50,00
Sólidos Suspendidos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed. Solids, Total Suspended Solids Dried at 103-105 °C, 2017	N.A.	5	mg/L	1	18,00	18,00
Sulfuros	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-S ₂ -D, 23rd Ed. Sulfide, Methylene Blue Method, 2017	0,008	0,020	mg/L	1	35,00	35,00
METALES CON ICP-MASAS							
Metales Totales Arsénico, Bario, Cobre, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Zinc, Mercurio	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994	As:0.0003, Ba:0.0005, Cu:0.0005, Hg:0.0001, Pb:0.001, Se:0.0001, Sn:0.0001, Tl:0.0001, Zn:0.0005, Ni:0.0001	As:0.001, Ba:0.003, Cu:0.002, Hg:0.0004, Pb:0.003, Se:0.002, Sn:0.002, Tl:0.001, Zn:0.002, Ni:0.001	mg/L	1	90,00	90,00
Metales Disueltos Cadmio	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994	Cd:0.0005	Cd:0.0002	mg/L	1	60,00	60,00
MICROBIOLOGICO - AGUA EN GENERAL							
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F-2, 23rd Ed. Multiple-Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group, Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate, Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E. coli, 2017	N.A.	1.8	NMP/100mL	1	38,00	38,00
CROMATOGRAFIA IONICA - Aniones - Paquete III							
Nitrato	EPA 800.0 Rev. 2.1, 1993 (VALIDADO - Aplicado fuera del alcance) Determination of inorganic anions by ion chromatography 2019	0,020	0,050	mg/L	1	18,00	18,00
CROMATOGRAFIA DE GASES							
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)	EPA Method 8015 C, Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,004	0,010	mg/L	1	150,00	150,00
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C6-C10)	EPA Method 8015 C, Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,16	0,40	mg/L	1	150,00	150,00
COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVs)							
Benceno	EPA Method 8260 D, Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS), 2017	0,0001	0,0002	mg/L	1	160,00	160,00
Hexaclorobutadieno							
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (PAHs)							
Antraceno	EPA Method 8270 E (PAHs) Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/ Mass Spectrometry (GC/MS), 2018	0,00003	0,00010	mg/L	1	170,00	170,00
Benzo(a)pireno							
Fluoranteno							
FENOLES							
Pentaclorofenol (PCP)	EPA Method 8270 E, Semi-volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS) 2007	0,00003	0,0001	mg/L	1	180,00	180,00
PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS I							
Malatión	EPA Method 8270 E, Semi-volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS), 2007	0,000001	0,000002	mg/L	1	200,00	200,00
Paratión		0,000001	0,000002	mg/L			
PESTICIDAS ORGANOCLORADOS:							
γ-BHC (Lindano)							
Cis-Chlordano							
Trans-Chlordano							
Endosulfán I							
Endosulfán II							
Endosulfán Sulfato							
4,4'-DDT							
Endrin							
Endrin abiotado							

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-21-

2089

Versión: 2

Fecha: 20/04/2021

Endrin cetona Heptacloro Heptacloro epóxido DDT (Sum) = (4.4° DDT + 4.4° DDE) Aldrin + Dieldrin Aldrin Dieldrin Heptacloro + Heptacloro Epóxido Clordano DS N° 004-2017-MINAM, DDT (Sum) = 4.4°-DDT + 4.4°-DDE, Aldrin + Dieldrin, Heptacloro + Heptacloro Epóxido, Clordano	EPA Method 8081 B Organochlorine Pesticides by Gas Chromatography, 2007	0,0000003	0,0000010	mg/L	1	160,00	160,00
CARBAMATOS							
Aldicarb	ALAB-LAB-26 VALIDADO (EPA Method 8070 E) Determination of Aldicarb in Water based in EPA Method 8070 E, 2016	0,00003	0,00010	mg/L	1	170,00	170,00
BIFENILOS POLICLORADOS - PCBs							
PCB's (Bifenilos Policlorados) como aliclor	EPA Method 8092 A Rev. 01 Polychlorinated Biphenyls (PCBs) by Gas Chromatography, 2007	0,000002	0,000005	mg/L	1	150,00	150,00
						SUB-TOTAL - 08	2120,00
						SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL	8480,00

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)



4. PROYECTO "VARIANTE POR LA MARGEN DERECHA SECTOR CRÍTICO KM 240+290 AL KM 241+800"//Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Conductividad (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B, 23rd Ed. Conductivity Laboratory Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	µS/cm	8	5,00	40,00
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-O G, 23rd Ed. Oxygen (Dissolved), Membrane Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	mg/L	8	5,00	40,00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	8	5,00	40,00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B, 23rd Ed. Temperature, Laboratory and Field Methods, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	8	5,00	40,00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23rd Ed. Oil and Grease, Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method, 2017	0,45	1,20	mg/L	8	28,00	224,00
Aceites y Grasas IR(**)	Validado	0,50	-	mg/L	8	100,00	800,00
Color	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2120 C, 23rd Ed. Color, Spectrophotometric - Single - Wavelength Method, 2017	2	5	UC	8	15,00	120,00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test, 2017	0,4	2,0	mg BOD ₅ /L	8	28,00	224,00
DCO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method, 2017	2	5	COD as mgO ₂ /L	8	25,00	200,00
Sólidos Suspended Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 C, 23rd Ed. Solids, Total Suspended Solids Dried at 103-105°C, 2017	N.A.	5	mg/L	8	18,00	144,00
Sólidos Totales Disueltos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 C, 23rd Ed. Solids, Total Dissolved Solids Dried at 180°C, 2017	N.A.	5	mg/L	8	20,00	160,00
MICROBIOLOGICO - AGUA EN GENERAL							
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group, Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate, Simultaneous Determination of Thermotolerant Coliforms and E. coli, 2017	N.A.	< 1,8	NMP/100mL	8	35,00	280,00
CROMATOGRAFIA DE GASES							
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)	EPA Method 8015 C, Rev. 3.1 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,004	0,010	mg/L	8	120,00	960,00
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C6-C10)	EPA Method 8015 C, Rev. 3.1 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,16	0,40	mg/L	8	150,00	1200,00

COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVs)

1,1,1,2-Tetrachloroetano							
1,1,1-Trichloroetano							
1,1,2,2-Tetrachloroetano							
1,1,2-Trichloroetano							
1,1-Dicloroetano							
1,1-Dicloroetano							
1,1-Dicloroetano							
1,1-Dicloroetano							
1,1-Dicloroetano							
1,2,3-Triclorobenceno							
1,2,3-Triclorobenceno							
1,2,4-Triclorobenceno							
1,2,4-Triclorobenceno							
1,2,4-Triclorobenceno							
1,2,4-Triclorobenceno							
1,2-Dibromo-3-cloropropano							
1,2-Dicloroetano							
1,2-Diclorobenceno							
1,2-Dicloroetano							
1,2-Dicloropropano (1,2-DGP)							
1,3,5-Trimetilbenceno							
1,3-Diclorobenceno							
1,3-Dicloropropano							
Diclorometano							
1,4-Diclorobenceno							
2,2-Dicloropropano							
2-Chlorotolueno							

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-21-		2089		Versión: 2		Fecha: 20/04/2021		
4-Clorotolueno Benceno Bromobenceno Bromoclorometano Tetracloruro de Carbono Clorobenceno cis-1,2-dicloroetano Dibromometano Etilbenceno Hexaclorobutadieno m-p-Xileno n-Butilbenceno n-Propilbenceno Naftaleno o-Xileno sec-Butilbenceno Estireno tert-butilbenceno Tetracloroetano Tetracloroetano Tolueno trans-1,2-dicloroetano Tricloroetano(1,1,2-Tricloroetano) Tricloroetano p-Isopropiltolueno Cumeno (isopropilbenceno) cis-1,3-dicloropropeno trans-1,3-Dicloropropeno Total Xylene		EPA Method 8260 D. Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry(GC/MS), 2017	0,0001	0,0002	mg/L	0	180,00	1440,00
						ANALYTICAL Laboratory EIRL		
						SUB-TOTAL - 09		5912,00
						SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL		23648,00



MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)

☒ Natural ☒ Aguas y Contaminantes Orgánicos ☒ Residual ☒ Salina ☒ Procesos

VARIANTE POR LA MARGEN DERECHA SECTOR CRÍTICO KM 240+280 AL KM 241+800

Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM (Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua). Los cuerpos de agua que se encuentran en el área de Influencia del Proyecto están determinados como la Categoría 4 – Conservación del ambiente acuático, E2: Ríos Selva

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Conductividad (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B 23rd Ed. Conductivity Laboratory Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	µS/cm	2	5,00	10,00
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-O G, 23rd Ed. Oxygen (Dissolved), Membrane Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	mg/L	2	5,00	10,00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B, 23rd Ed. pH Value, Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	2	5,00	10,00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B 23rd Ed. Temperature, Laboratory and Field Methods, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	2	5,00	10,00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23rd Ed. Oil and Grease, Liquid-Liquid, Partition/Gravimetric Method, 2017	0,48	1,20	mg/L	2	28,00	56,00
Cianuro libre	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN F, 23rd Ed. 2017 / ASTM D7237-15a Validado (modificado), Cyanide-Selective Electrode Method / Standard Test Method for Free Cyanide and Aquatic Free Cyanide with Flow Injection Analysis (FIA) Utilizing Gas Diffusion Separation and Amperometric Detection, 2018	0,010	0,025	mg/L	2	25,00	50,00
Color	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2120 C, 23rd Ed. Color, Spectrophotometric - Single - Visual/Integrating Method, 2017	2	5	UC	2	15,00	30,00
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test, 2017	0,4	2,0	mg BOD ₅ /L	2	28,00	56,00
Amoníaco	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-NH ₃ D, 23rd Ed. Nitrogen (Ammonia), Ammonia-Selective Electrode Method, 2017	0,05	0,12	mg NH ₃ /L	2	20,00	40,00
Cromo Hexavalente	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 3500-Cr ₆ , 23rd Ed. Chromium, Colorimetric Method, 2017	0,004	0,010	mg/L	2	20,00	40,00
Fenoles	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5530 B, C, 23rd Ed. Phenols, Cleanup Procedure, Chloroform Extraction Method, 2017	0,0004	0,0010	mg/L	2	30,00	60,00
Fosforo Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-P B (Item 5) y E, 23rd Ed. Phosphorus, Ascorbic Acid Method, 2017	0,004	0,010	mg P/L	2	25,00	50,00
Clorofila	SSMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 10200 H, 23rd Ed. Plankton, Chlorophyll, 2017	0,002	0,005	mg/L	2	90,00	180,00
Nitrógeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C, 23rd Ed. Total Nitrogen, Persulfate Method, 2017	0,05	0,12	mg/L	2	50,00	100,00
Sólidos Suspendedos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed. Solids, Total Suspended Solids Dried at 103-105°C, 2017	N.A.	5	mg/L	2	18,00	36,00
Sulfuros	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-S ₂ D, 23rd Ed. Sulfide, Methylene Blue Method, 2017	0,005	0,020	mg/L	2	35,00	70,00

METALES CON ICP-MAAS

Metales Totales Arsénico, Bario, Cobre, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Zinc, Mercurio,	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994	As(0.0002), Ba(0.00008), Cu(0.00005), Ni(0.0001), Pb(0.001), Se(0.0005), Sn(0.0005), Ti(0.0001), Zn(0.00005), Hg(0.0001)	As(0.001), Ba(0.0003), Cu(0.0002), Ni(0.0004), Pb(0.001), Se(0.002), Sn(0.002), Ti(0.0004), Zn(0.0002), Hg(0.0004)	mg/L	2	90,00	180,00
Metales Disueltos Cadmio	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994	Cd(0.0005)	Cd(0.0002)	mg/L	2	60,00	120,00

MICROBIOLOGICO - AGUA EN GENERAL

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-21-

2089

Versión: 2

Fecha: 20/04/2021

Coliformes Fecales o Termotolerantes (TNT)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E.coli. 2017	N.A.	1.8	NMP/100mL	2	35,00	70,00
CROMATOGRAFIA IONICA - Aniones - Paquete III							
Nitrato	EPA 809.0 Rev. 2.1, 1993 (VALIDADO - Aplicado fuera del alcance) Determination of inorganic anions by ion chromatography 2019	0,020	0,050	mg/L	2	18,00	36,00
CROMATOGRAFIA DE GASES							
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)	EPA Method 8015 C, Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,004	0,010	mg/L	2	150,00	300,00
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C8 - C10)	EPA Method 8015 C, Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,16	0,40	mg/L	2	150,00	300,00
COMPUESTOS ORGANICOS VOLATILES (COVs)							
Benceno	EPA Method 8260 D, Volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS), 2017	0,0001	0,0002	mg/L	2	180,00	360,00
Hexaclorobutadieno							
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (PAHs)							
Antraceno	EPA Method 8270 E (PAHs) Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/ Mass Spectrometry (GC/MS), 2013	0,00003	0,00010	mg/L	2	170,00	340,00
Benzo(a)pireno							
Fluoranteno							
FENOLES							
Pentaclorofenol (PCP)	EPA Method 8270 E, Semi-volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS), 2007	0,00003	0,0001	mg/L	2	180,00	360,00
PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS I							
Malatión	EPA Method 8270 E, Semi-volatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC/MS), 2007	0,000001	0,000002	mg/L	2	200,00	400,00
Paratión		0,000001	0,000002	mg/L			
PESTICIDAS ORGANOCLORADOS:							
γ-BHC (Lindano)	EPA Method 8081 B Organochlorine Pesticides by Gas Chromatography, 2007	0,0000003	0,0000010	mg/L	2	160,00	320,00
Cis-Chlordano							
Trans-Chlordano							
Endosulfan I							
Endosulfan II							
Endosulfan Sulfato							
4,4'-DDT							
Endrin							
Endrin aldehído							
Endrin cetona							
Heptacloro							
Heptacloro epóxido							
DDT (Sum) = (4,4' DDD + 4,4' DDE)							
Aldrin + Dieldrin							
Aldrin							
Dieldrin							
Heptacloro + Heptacloro Epóxido							
Chlordano							
DS N° 004-2017-MINAM, DDT (Sum) = 4,4' DDD + 4,4' DDE, Aldrin + Dieldrin; Heptacloro + Heptacloro Epóxido; Chlordano							
CARBAMATOS							
Aldicarb	ALAB-LAB-28 VALIDADO (EPA Method 8070 E) Determination of Aldicarb in Water based in EPA Method 8070 E 2018	0,00003	0,00010	mg/L	2	170,00	340,00
BIFENILOS POLICLORADOS - PCBs							
PCB's (Bifenilos Policlorados) como anclor	EPA Method 8082 A Rev. 01 Polychlorinated Biphenyls (PCBs) by Gas Chromatography, 2007	0,000002	0,000005	mg/L	2	150,00	300,00
						SUB-TOTAL - 10	4234,00
						SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL	16936,00

MATRIZ: AIRE - MUESTREO VARIANTE POR LA MARGEN DERECHA SECTOR CRÍTICO KM 240+290 AL KM 241+800							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL
Materia Particulada PM10 (Alto Volumen)	EPA-Compendium Method IO-2.1, Sampling of Ambient Air for Total Suspended Particulate Matter (TSP) and PM10 Using High Volume (HV) Sampler 1995	0,27	0,50	µg/m³	14	165,00	2310,00
Materia Particulada PM2.5 (Bajo Volumen)	EPA-CFR 40 Part. 50 Appendix L, Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere 2014	2,00	5,00	µg/m³	14	170,00	2380,00
Dióxido de Azufre (SO2)	EPA-CFR 40, Appendix A-2 to part 50, Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Parasosilina method) 2012	5,2	13	µg/m³	14	45,00	630,00
Dióxido de Nitrógeno (NO2)	ASTM D1607-01, Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griss-Saltzman reaction) 2011	41,67	104,17	µg/m³	14	45,00	630,00
Monóxido de Carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado). Análisis de los Contaminantes del Aire. Orígenes y medida de los contaminantes inorgánicos del aire. Monóxido de Carbono. Método Colorimétrico Manual. 2015	500	1250	µg/m³	14	45,00	630,00
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Norma COVENIM 3571:2000 Validado (modificado). Determinación de la concentración de sulfuro de hidrógeno (H2S) en la atmósfera 2015	2,8	7	µg/m³	14	45,00	630,00
Ozono (O3)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1995 Validado (modificado). Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera 2015	3,28	8,20	µg/m³	14	45,00	630,00

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-21-

2089

Versión: 2

Fecha: 20/04/2021

Plomo Alto Volumen (PM10)	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD 10-3.4) Determination of Metals in Ambient Particulate Matter using Inductively Coupled Plasma (ICP) Spectroscopy / Determination of metals in Air Quality and Environmental Filters (High Volume, Low Volume) - based in EPA COMPENDIUM METHOD 10-3.4, 1999 / 2013	Pb(0.007)	Pb(0.02)	µg/m³	14	50,00	700.00
Plomo Banco	ASTM D5587 - 07 (Reapproved 2012) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method, 2007	0,658	1,67	µg/m³	14	130,00	1820.00
Temperatura Ambiental	ASTM D 5741 - 05 (2017) Standard Practice for Characterizing Surface Wind Using a Wind Vane and Rotating Anemometer	NA	NA	°C	14	85,00	910.00
Humedad relativa		NA	NA	%			
Presión Ambiental		NA	NA	mbar			
Precipitación (*)		NA	NA	mm			
Velocidad del viento		NA	NA	m/s			
Dirección del viento (rosa de vientos)		NA	NA	N.A.			
SUB-TOTAL - 11							11270.00
SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL							45080.00

MATRIZ: RUIDO MUESTREO 2.1. PROYECTO "SECTOR CRÍTICO KM 231+700 AL KM 232+800 - TÚNEL DE OLLACHEA (KM 231+680 AL KM 232+800)"								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL	
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels, 2007/2008	N.A.	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	10	70,00	700,00	
SUB-TOTAL - 12							700,00	
SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL							2800,00	

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)								
MEDICIONES EN CAMPO: 5. PROYECTO "ETAPA DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN" CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO IV: AZÁNGARO – PUENTE INAMBARÍ								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL	
Conductividad (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B 23rd Ed. Conductivity Laboratory Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	µS/cm	8	8,00	64,00	
Oxígeno Disuelto (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500 O.G. 23rd Ed. Oxygen (Dissolved), Membrane Electrode Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	mg/L	8	10,00	80,00	
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B. 23rd Ed. pH Value, Electrometric Method, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	8	5,00	40,00	
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B 23rd Ed. Temperature, Laboratory and Field Methods, 2017	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	8	5,00	40,00	
MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL	
Aceites y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23rd Ed. Oil and Grease, Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0,43	1,20	mg/L	8	28,00	224,00	
Color	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2120 C, 23rd Ed. Color, Spectrophotometric - Single - Wavelength Method, 2017	2	5	UC	8	15,00	120,00	
DBO ₅	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5210 B, 23rd Ed. Biochemical Oxygen Demand (BOD), 5-Day BOD Test 2017	0,4	2,0	mg/L	8	28,00	224,00	
DOO (Demanda Química de Oxígeno)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5220 D, 23rd Ed. Chemical Oxygen Demand, Closed Reflux, Colorimetric Method, 2017	2	5	mg/L	8	26,00	208,00	
Sólidos Suspendidos Totales	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 D, 23rd Ed. Solids, Total Suspended Solids Dried at 103-105°C, 2017	N.A.	5	mg/L	8	18,00	144,00	
MICROBIOLOGICO - AGUA EN GENERAL								
Coliformes Fecales o Termotolerantes (NMP)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9221 F.2, 23rd Ed. Multiple Tube Fermentation Technique for Members of the Coliform Group, Escherichia coli Procedure Using Fluorogenic Substrate, Simultaneous Determination of Termotolerant Coliforms and E.coli, 2017	N.A.	< 1.8	NMP/100mL	8	38,00	304,00	
CROMATOGRAFIA DE GASES								
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C10-C40)	EPA Method 8015 C, Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,004	0,010	mg/L	8	150,00	1200,00	
Hidrocarburos Totales de Petróleo Fracción 1 (C6 – C10)	EPA Method 8015 C, Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography, 2007	0,16	0,40	mg/L	8	150,00	1200,00	
SUB-TOTAL - 13							3840,00	
SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL							7680,00	

MATRIZ: AIRE - MUESTREO: 6. PROYECTO "ETAPA DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN" CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL TRAMO IV: AZÁNGARO								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL	
Material Particulado PM10 (Alto Volumen)	EPA-Compendium Method 10-2.1 - Sampling of Ambient Air for Total Suspended Particulate Matter (TSP) and PM10 Using High Volume (HV) Sampler, 1999	0,37	0,90	µg/m ³	18	165,00	2970,00	
Material Particulado PM2.5 (Bajo Volumen)	EPA CFR 40, Part 50 Appendix L, Reference Method for the Determination of Fine Particulate Matter as PM2.5 in the Atmosphere, 2014	2,00	5,00	µg/m ³	18	170,00	3060,00	
Dióxido de Azufre (SO ₂)	EPA CFR 43, Appendix A-2 to part 50, Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere, (Parasulfone method), 2012	5,2	13	µg/m ³	18	45,00	810,00	
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1637-91, Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere (Griess-Saltzman reaction) 2011	41,67	104,17	µg/m ³	18	45,00	810,00	

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-21-

2089

Versión: 2

Fecha:

20/04/2021

Monóxido de Carbono (CO)	Peter C. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado). Análisis de los Contaminantes del Aire Orígenes y medida de los contaminantes inorgánicos del aire Monóxido de Carbono. Método Colorimétrico Manual. 2015.	900	1250	ppm ³	16	45,00	720,00
Sulfuro de Hidrógeno (H2S)	Norma COVENIN 3571-2000 Validado (modificado). Determinación de la concentración de sulfuro de hidrógeno (H2S) en la atmósfera. 2015.	2,3	7	µg/m ³	16	45,00	720,00
Ozono (O3)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado). Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera. 2015.	3,28	8,30	µg/m ³	16	45,00	720,00
Plomo Alto Volumen (PM10)	ALAB/LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4) Determination of Metals in Ambient Particulate Matter using Inductively Coupled Plasma (ICP) Spectroscopy / Determination of metals in Air Quality and Environmental Filters (High Volume, Low Volume) - based in EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4, 1999 / 2018.	Pb(0.027)	Pb(0.02)	µg/m ³	16	50,00	800,00
Hidrocarburos totales expresados como hexano	ASTM D3587 - 07(Reapproved 2012) Standard Practice for Analysis of Organic Compound Vapors Collected by the Activated Charcoal Tube Adsorption Method. 2007.	0,0112	0,0250	mg/m ³	16	120,00	1920,00
Temperatura Ambiental	ASTM D 5741 - 95 (2017) Standard Practice for Characterizing Surface Wind Using a Wind Vane and Rotating Anemometer	N.A.	N.A.	°C	16	65,00	1040,00
Humedad relativa		N.A.	N.A.	%			
Precipitación (*)		N.A.	N.A.	mm			
Presión Ambiental		N.A.	N.A.	mbar			
Velocidad del viento		N.A.	N.A.	m/s			
Dirección del viento (rosa de vientos)		N.A.	N.A.	N.A.			
SUB-TOTAL - 14							
SUB-TOTAL SERVICIO SEMESTRAL							25440,00

MATRIZ: RUIDO:5. PROYECTO "ETAPA DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN" CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO IV: AZÁNGARO – PUENTE INAMBARI

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno/Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS, Description, measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS, Description, measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2009.	N.A.	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB- 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0,1 dB	dB	16	70,00	1120,00
SUB-TOTAL - 15							1120,00
SUB-TOTAL SERVICIO SEMESTRAL							2240,00

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo)

☒ Agua Natural

☒ Uso y Consumo Humano

☐ Agua Residual

☐ Agua Salina

☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO:5. PROYECTO "ETAPA DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN" CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO IV: AZÁNGARO – PUENTE INAMBARI/DECRETO SUPREMO N° 031-2010-SA Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Conductividad (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2510 B.23rd Ed. Conductivity Laboratory Method. 2017.	N.A.	Resolución del equipo 0.01	µS/cm	5	5,00	25,00
pH (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-H+ B. 23rd Ed. pH Value. Electrode Method. 2017.	N.A.	Resolución del equipo 0.01	pH	5	5,00	25,00
Temperatura (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2550 B. 23rd Ed. Temperature Laboratory and Field Methods. 2017.	N.A.	Resolución del equipo 0.1	°C	5	5,00	25,00
Cloro Residual (Libre) (Mediciones en Campo)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-Cl G. 23rd Ed. 2017. Validado (modificado). Chlorine (Residual) DPD. Colorimetric Method. 2017.	0.10	0.25	mg/L	5	15,00	75,00

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Turbidez	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2190 B. 23rd Ed. Turbidity Nephelometric Method. 2017.	N.A.	Resolución del equipo 0.01	NTU	5	15,00	75,00
Cianuro Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-CN C. P. 23 rd Ed. Cyanide Total Cyanide After Distillation, Cyanide-Selective Electrode Method. 2017.	0,0050	0,0125	mg/L	5	28,00	140,00
Color	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2120 C. 23 rd Ed. Color Spectrophotometric - Single - Wavelength Method. 2017.	2	5	UC	5	15,00	75,00
Olor	ISO 4121:2003 Sensory analysis - Guidelines for the use of quantitative response scales. 2003.	N.A.	N.A.	acceptable/ no acceptable	5	30,00	150,00
Dureza Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2340 C. 23 rd Ed. Hardness EDTA Titrimetric Method. 2017.	2	5	mg CaCO3/L	5	25,00	125,00
Sólidos Totales Disueltos	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 2540 C. 23 rd Ed. Solids Total Dissolved Solids Dried at 180°C. 2017.	N.A.	5	mg/L	5	20,00	100,00

METALES CON ICP-MASAS

Metales Totales Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Cobre, Níquel, Plomo, Antimonio, Selenio, Talio, Zinc, Mercurio, Validado: Floro, Hierro, Litio, Magnesio, Sodio	Method 200.8 Revision 5.4 Determination of Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma - Mass Spectrometry 1994.	Ag(0.003), As(0.001), Ba(0.002), Be(0.0005), Bi(0.001), Cd(0.0005), Cr(0.0001), Cu(0.0005), Hg(0.0001), Mn(0.0001), Mo(0.0001), Ni(0.001), Pb(0.001), Se(0.0005), Sn(0.0005), Ti(0.0001), V(0.001), Zn(0.0005), Hg(0.0001), U(0.001), Th(0.001), Bi(0.0001), Ce(0.001), Ca(0.005), Fe(0.0005), K(0.001), Li(0.0005), Na(0.0001)	Ag(0.001), Al(0.003), As(0.001), Ba(0.0001), Be(0.0001), Bi(0.0001), Cd(0.0001), Cr(0.0001), Cu(0.0001), Hg(0.0001), Mn(0.0001), Mo(0.0001), Ni(0.0001), Pb(0.0001), Se(0.0001), Sn(0.0001), Ti(0.0001), V(0.0001), Zn(0.0001), Hg(0.0001), U(0.0001), Th(0.0001), Bi(0.0001), Ce(0.0001), Ca(0.001), Fe(0.0001), K(0.001), Li(0.0001), Na(0.0001)	mg/L	5	90,00	450,00
--	---	---	--	------	---	-------	--------

MICROBIOLÓGICO - AGUAS DE CONSUMO HUMANO

Heterótrofos (UFC/mL)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9215 B. 23 rd Ed. Heterotrophic Plate Count - Pour Plate Count Method. 2017.	N.A.	<1	UFC / mL	5	38,00	190,00
Coliformes Totales (UFC / 100mL)	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 9222 B. 23 rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group. Standard Total Coliform Membrane Filter Procedure using Endo Media. 2017.	N.A.	<1	UFC / 100mL	5	38,00	190,00

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-21-

2089

Versión: 2

Fecha: 20/04/2021

Coliformes Fecales (Termotolerantes) (UFC / 100mL)	SMEWW-APHA- AWWA-WEF Part 9222 D, 23 rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group Thermotolerant (Fecal) Coliform Membrane Filter Procedure 2017	N.A.	<1	UFC / 100mL	5	38,00	190,00
Escherichia coli (UFC / 100mL)	SMEWW-APHA- AWWA-WEF Part 9222 H, 23 rd Ed. Membrane Filter Technique for Members of the Coliform Group, Partitioning E. coli from MF Total Coliform using EC-MUG Broth 2017	N.A.	<1	UFC / 100mL	5	38,00	190,00
PARASITOLOGICO							
Huevos de Helminths	ALAB-LAB-24 VALIDADO - Quantification and Identification of Helminth Eggs in Water 2019	N.A.	1	Huevo/L	5	60,00	300,00
Larvas (Nematodos)	MVAL-LAB-32 Rev. 00 VALIDADO - Quantification and Identification of Helminth Larvae (Nematodes) in Water 2019	N.A.	1	Larvas / L	5	60,00	300,00
Quistes/Coquistes Protozoarios Patógenos	MVAL-LAB-31 Rev. 00 VALIDADO - Quantification and Identification of Cysts and Oocysts of Pathogenic Protozoa in Water 2019	N.A.	1	Quiste-Coquiste / L	5	60,00	300,00
HIDROBIOLOGICO							
Organismo de Vida Libre: Fitoplankton (Algas) + Zooplankton (Protozoarios, copépodos rotíferos y nematodos)	SMEWW-APHA- AWWA-WEF Part 10200 C.1.2, F.2, s. P 2.c.1, 23 rd Edition / SMEWW-APHA- AWWA-WEF Part 10200 D, 23 rd Edition Plankton Concentration Techniques Phytoplankton Counting Techniques / Plankton Zooplankton Counting Techniques 2017	N.A.	1	organismo/L	5	190,00	950,00
CROMATOGRAFIA IONICA - Aniones - Paquete III							
Cloruro	EPA 300.0 Rev. 2.1, 1993 (VALIDADO - Aplicado fuera del alcance) Determination of inorganic anions by ion chromatography 2019	0.4	1.0	mg/L	5	50,00	250,00
Nitrato		0.020	0.050	mg/L			
Sulfato		0.20	0.50	mg/L			
SUB-TOTAL - 16						3675,00	7950,00
SUB-TOTAL SERVICIO SEMESTRAL						7950,00	

Se identifica Parametros Acreditados ante INACAL-DA

Se identifica Parametros Acreditados ante IAS (entidad conformante de ILAC, reconocida por INACAL)

LCM: Limite de Cuantificación del Metodo

(*) Los métodos indicados no han sido acreditados por el INACAL-DA

(**) Parámetro Subcontratado a otro laboratorio acreditado ante INACAL-DA

(***) Parámetro Subcontratado no acreditado

(****) Parámetro Subcontratado a otro laboratorio acreditado ante IAS (entidad conformante de ILAC, reconocida por INACAL)

A=Ausencia (-)

P=Presencia (+)

GASTOS OPERATIVOS SERVICIOS SEMESTRAL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/ >	PRECIO SUB TOTAL
1 02 Analistas de campo por parte de ALAB por 11 días de trabajo +02 días de transito +02 juegos de equipos +01 Camioneta	26	145	3770
2 Gastos Operativos y Logísticos asumidos por ALAB (Camioneta+conductor+alimentación+hospedaje+Prueba Molecular)	1	12500	12500
3 Energía Eléctrica proporcionado por ALAB (Alquiler grupo electrogeno 20 puntos de aire)	20	210	4200
4 Seguridad y Vigilancia proporcionado por ALAB(20 puntos de aire)	20	200	4000
5 Informe de Monitoreo 03 juegos +CD	1	300	300
SUB-TOTAL - 17			24770
SUB-TOTAL SERVICIO SEMESTRAL			49540,00

GASTOS OPERATIVOS SERVICIOS ANUAL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/ >	PRECIO SUB TOTAL
1 02 Analistas de campo por parte de ALAB por 03 días de trabajo +02 juegos de equipos +01 Camioneta	6	145	870
2 Gastos Operativos y Logísticos asumidos por ALAB (Camioneta+conductor+alimentación+hospedaje+Prueba Molecular)	1	2750	2750
3 Energía Eléctrica proporcionado por ALAB (Alquiler grupo electrogeno 20 puntos de aire)	4	210	840
4 Seguridad y Vigilancia proporcionado por ALAB(20 puntos de aire)	4	200	800
5 Informe de Monitoreo 03 juegos +CD	1	300	300
SUB-TOTAL - 18			5560
SUB-TOTAL SERVICIO ANUAL			5560,00

GASTOS OPERATIVOS SERVICIOS TRIMESTRAL

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/ >	PRECIO SUB TOTAL
1 02 Analistas de campo por parte de ALAB por 09 días de trabajo +02 días de transito +02 juegos de equipos +01 Camioneta	22	145	3190
2 Gastos Operativos y Logísticos asumidos por ALAB (Camioneta+conductor+alimentación+hospedaje+Prueba covid Molecular)	1	11300	11300
3 Energía Eléctrica proporcionado por ALAB (Alquiler grupo electrogeno 20 puntos de aire)	20	210	4200
4 Seguridad y Vigilancia proporcionado por ALAB(20 puntos de aire)	20	200	4000
5 Informe de Monitoreo 03 juegos +CD	1	300	300
SUB-TOTAL - 19			22990
SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL			91960,00

GASTOS ADMINISTRATIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/ >	PRECIO SUB TOTAL
1 Gastos Administrativos	1	50	50
SUB-TOTAL - 20			50
SUB-TOTAL SERVICIO TRIMESTRAL			200,00

SUB-TOTAL GENERAL SIN IGIV		S/.	335.631,00
IGIV	18%	S/.	60.413,58
TOTAL SERVICIO - CON IGIV		S/.	396.044,58

Observaciones / Comentarios

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-21-

2089

Versión:

2

Fecha:

20/04/2021

Los informes deberán ser presentados después de 15 días hábiles de concluido el monitoreo en campo y deberán contar con la firma de los profesionales certificados.

Los informes deberán ser remitidos en 3 ejemplares en físico, digital, se adjuntará la versión editable del documento, incluyendo panel de fotos y planos.

I. CONDICIONES DEL SERVICIO

1. ALAB E.I.R.L. no se responsabilizará por las siguientes situaciones fuera de su alcance, que involucre:

- Días adicionales de medición
- Postergación y/o cancelación
- Ocurrencia de imprevistos

Se informará al Cliente y se considerará en la facturación final los montos correspondientes por los gastos adicionales incurridos no contemplados en la presente proforma.

2. Para la Recepción e Ingreso de las muestras, el contratante deberá presentar:

- Orden de Servicio, y
- Cadena de Custodia, con el adecuado registro de los datos requeridos

Caso contrario coordinar con su Ejecutivo de Ventas el soporte requerido y/o necesario

3. Los resultados de los análisis serán reportados al cliente en un Informe de Resultados Preliminar para confirmación de Datos Administrativos, Vía Digital por e-mail a la persona solicitante y/o contacto autorizado.

4. El tiempo de respuesta ofrecido desde la recepción o ingreso de las muestras al laboratorio es: Matriz, aire, ruido, agua, emisiones, Salud Ocupacional es de 07 días hábiles; para suelos, hidrobiología, ergonomía y riesgos psicosociales de 10 días hábiles, salvo alguna excepción la cual será oportunamente comunicada.

Emitido el informe preliminar se brindará 48 horas para que el cliente revise la información general (carátula, otro equivalente) y/o haga llegar sus observaciones. Pasado este tiempo se dará por aprobado el informe preliminar y se procederá con la impresión del Informe de Ensayo, en el formato respectivo y con las firmas de los Signatarios correspondientes.

En caso el cliente requiera un Informe de Monitoreo detallado, tendrá que ser solicitado con tiempo de anticipación y su costo dependerá del alcance del informe el cual tendrá que ser coordinado con su Ejecutivo de Ventas.

Cualquier solicitud posterior de cambio, se emitirá un nuevo informe completo haciendo referencia al que reemplaza, al respectivo costo (Consultar con el Área de Ventas a los correos siguientes: asistenteventas@alab.com.pe; ventas2@alab.com.pe; jzgarra@alab.com.pe)

5. El cliente es responsable de ingresar tantas muestras como material solicitado y entregado: envases o frascos, cooler, ice pack, etc.

Para material faltante de entrega/devolución pasado los 15 días calendario y según estado de devolución, serán facturados los costos correspondientes. Consultar a Administración-Ventas a atenciondelcliente@alab.com.pe. No se aceptarán devoluciones de materiales en mal estado o fuera de tiempo de preservación de: Filtros, Soluciones Captadoras.

6. La toma de Muestras Dirimentes se realizará según aplique y previa solicitud específica del contratante o entidad solicitante. El tiempo de custodia será de acuerdo a las características de la muestra, análisis y/o perecibilidad de la misma.

7. La postergación o cancelación de los servicios se deberán hacer con no menos de 48 horas de anticipación, y la nueva programación dependerá de la disponibilidad de equipos y personal para esa nueva fecha.

8. ALAB guardará CONFIDENCIALIDAD sobre los registros y/o gestión de la información obtenida o creada durante la realización de las actividades del laboratorio. Solicitará aprobación con antelación para publicar información que pretenda poner a alcance del público, excepto la información que el cliente considere pública. En caso sea requerida información del cliente por ley, se notificará al cliente o a la persona interesada la información, salvo que este prohibido por ley.

9. Respecto a la emisión del informe de ensayo: LOS DATOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE ENSAYO deben ser brindados por el Cliente junto a la confirmación de aceptación de la Proforma, si no son brindados se considerará la emisión del reporte con la información de la cadena de custodia (o datos con que ingresaron las muestras), en caso el Cliente solicite corrección de estos, ALAB se tomará 02 días hábiles para la atención, en caso el informe ya haya sido impreso implicará un costo adicional, que debe ser coordinado con el área comercial.

II. CONDICIONES DEL PAGO

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir: Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio.

3. Forma de Pago:

CONFORMIDAD DE ENTREGA DE INFORMES EN FÍSICO

El pago podrá realizarse a través de:

a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. N° RUC: 20600651901

b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviará el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administracion@alab.com.pe

III. CUENTAS BANCARIAS

Banco	Moneda	N° Cuenta Corriente	Código Cuenta Interbancaria
Banco de Crédito del Perú	Soles	192-2350174-0-30	00219200235017403034
Banco de Crédito del Perú	Dólares	192-2354413-1-58	00219200235441315836
Banco BBVA Continental	Soles	0011-0487-0100005093	011-467-000100005093-88

* Cuenta Corriente de Dotaciones (12%)

Banco de la Nación Soles 00-001-136380

* Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D.L. No. 940 (12%) Aplicable por ingresos mayores a S/ 700.00

IV. ACEPTACIÓN DE LA PROFORMA

1. Aceptada la Proforma, le solicitamos su confirmación mediante Comunicación afirmativa vía e-mail, para inicio de coordinaciones del servicio, a: ventas@alab.com.pe, asistenteventas@alab.com.pe; jzgarra@alab.com.pe

2. Proforma Válida por 30 días Calendarios desde su emisión, excepto relación contractual.

Atentamente,

Estefani Ruelas
Ejecutivo de Cuenta

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Prolongación Zarumilla, Mz. D2, Lt. 03. Prolongación Daniel Alcides Carrión,
Bellavista, Callao, Lima.
Tf: 01-4531369, RPC: 961768628.
e-mail: administracion@alab.com.pe
web: www.alab.com.pe
